

Madrid, a 2 de noviembre de 2009

C.N.M.V.

DIVISIÓN MERCADOS PRIMARIOS
C/ Marqués de Villamagna, 3
EDIF. TORRE SERRANO
28001 Madrid

ASUNTO: "IM BCG RMBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"

Estimado Fernando:

En relación con la constitución del fondo de referencia, adjunto te enviamos la siguiente documentación:

- Copia autorizada de la Escritura de Constitución.

Atentamente,

Andrea García-Pardo
ADMINISTRACIÓN E INFORMACIÓN

05/2009



9M9329713

F:\W\2009\10902172.CON

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ VELAZQUEZ, 114
Teléf. 91-5624147 Fax 91-5628632
28006 MADRID

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "IM BCG RMBS 1,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUS-
CRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFI-
CADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS
DE TITULIZACIÓN OTORGADA POR "BANCO CAIXA GERAL,
S.A." E "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.". -----

NUMERO DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS.

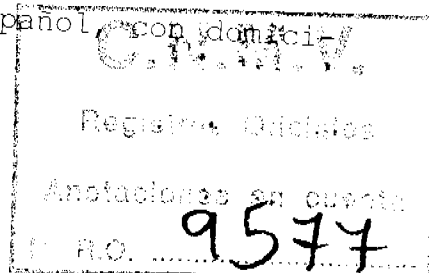
En Madrid, mi residencia, a treinta de octubre
de dos mil nueve. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de esta
ciudad y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECEN

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de
edad, con domicilio profesional en Madrid,

DON JOAO NUNO DE OLIVEIRA JORGE PALMA, mayor de
edad, de nacionalidad portuguesa que entiende y
habla suficientemente el idioma español con domici-



Y DON GONZALO GARCÍA PUIG, mayor de edad, con domicilio profesional en Vigo (Pontevedra),

=====INTERVIENEN=====

1).- DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, en nombre y representación, como Presidente del Consejo de Administración y Apoderado, de **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), Torre Picasso, Planta 22, y CIF nº A-83774885, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de octubre de 2003, número 2.572 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") e inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"). -----

Manifiesta que su cargo está vigente y debidamente inscrito en el Registro Mercantil. -----

9M9329712

05/2009



Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 25 de septiembre de 2.009, elevados a público en escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 15 de octubre de 2009, con el número 1.956 de protocolo; cuya copia autorizada tengo a la vista, y del que a mi juicio y bajo mi responsabilidad resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

2).- Y DON JOAO NUNO DE OLIVEIRA JORGE PALMA Y DON GONZALO GARCÍA PUIG, en nombre y representación de **"BANCO CAIXA GERAL, S.A."** (en adelante **"BCG"**), con domicilio social en Vigo Pontevedra, calle Policarpo Sanz, 5, con C.I.F. número A-28226157; constituida por tiempo indefinido y con la denomi-

nación de "Banco Industrial Fierro, S.a.", mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Eloy Sánchez torres, el 30 de julio de 1.969, número 276 de protocolo; cambiada su denominación por la de "Banco de Finanzas, S.A." (Finanbank), en escritura autorizada por el citado Notario Sr. Sánchez Torres, el 18 de marzo de 1.975, número 346 de protocolo; cambiada de nuevo su denominación por la de "Chase Manhattan Bank España, S.A.", abreviadamente "Chase España, S.a.", por escritura autorizada el día 5 de mayo de 1986, por el Notario de Madrid Don Rafael Ruiz Gallardón, número 1.469 de protocolo; cambiada su denominación de la de "Banco Luso Español, S.A." en escritura de fecha 28 de octubre de 1.991, ante el Notario de Madrid Don Enrique Franch Valverde, número 2734 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al tomo 2758, libro 2758 de la sección 8, folio 213, hoja PO-31043, inscripción 1ª. Adaptados sus Estatutos a la legislación vigente sobre sociedades anónimas mediante escritura otorgada el 20 de julio de 1.992 ante el citado Notario Sr. Franch Valverde, número 2.044 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5095, libro 0,

9M9329711

05/2009



folio 179, sección 3, hoja 15777, inscripción 408.

Con fecha 6 de agosto de 2002, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Enrique Franch Valverde, bajo el número 2.817 de protocolo, se formalizó la fusión de "Banco de Extremadura, S.A.", "Banco Simeón, S.A." y "Banco Luso Español, S.A.", mediante absorción de los dos primeros por el último, habiéndose inscrito dicha fusión en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 17.627, folio 115, sección 8, hoja M-83493, inscripción 645. ----

Mediante escritura de 3 de octubre de 2.002, otorgada ante el citado Notario Sr. Franch Valverde, número 3.338 de protocolo, cambió su domicilio social desde el anterior en Madrid al actual en Vigo, y por otra escritura de igual fecha y ante el mismo Notario, número 3.340 de protocolo, cambió su nombre por el de "Banco Simeón, S.A.", escrituras que causaron las inscripciones 2ª y 4ª, respectivamente de la citada hoja registral PO-31043. -----

Por escritura autorizada por el mismo Notario

Sr. Franch Valverde, el 7 de junio de 2.006, número 2.250 de protocolo, cambió su denominación por la actual, inscribiéndose dicha escritura en el Registro Mercantil de Pontevedra, al tomo 2787, libro 2787, folio 147, hoja PO-31043, inscripción 106ª. -

Constituye su objeto la realización de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios de los Bancos privados permitidos por las disposiciones vigentes. Se comprende dentro del objeto social, la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de valores mobiliarios, oferta pública de adquisición y venta de tales valores, así como la tenencia de toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa. -----

Se encuentran expresamente facultados para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de la Entidad, en su reunión de fecha 25 de septiembre de 2.009, elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Enrique Franch Valverde, el 28 de octubre de 2.009, número 2.973 de protocolo; copia autorizada de la cual tengo a la vista y de la que, a mi juicio y bajo mi responsabilidad resulta que estos comparecientes tiene facultades bastantes para otorgar la presente

9M9329710

05/2009



escritura. -----

Aseveran estos comparecientes que la entidad que representan subsiste, y que sus facultades de representación no les han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

IDENTIFICO a los comparecientes por sus respectivos D.N.I. exhibidos y reseñados. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN y, al efecto.-----

=====EXPONEN=====

I. Que BCG (en adelante, el "Cedente") es una entidad financiera facultada para participar en el mercado hipotecario y titular de derechos de crédito instrumentados en préstamos hipotecarios, que desea ceder, mediante la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipo-

teca, para que los mismos se agrupen en un fondo de titulización de activos conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "**Real Decreto 926/1998**"). -

II. Que el Consejo de Administración del Cedente, en su reunión celebrada el 25 de septiembre de 2009, ha adoptado los acuerdos que se contienen en la Certificación adjunta a la presente Escritura como **Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a un fondo de titulización de activos en ciertos préstamos hipotecarios de la cartera del Cedente mediante la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca, conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, la "**Ley 2/1981**"), en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (en adelante, el "**Real Decreto 716/2009**") y en la disposición adicional quinta de la Ley

9M9329709

03/2009



3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria (en adelante, la "**Ley 3/1994**"). -----

III. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización de activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

IV. Que la Sociedad Gestora pretende la constitución de un fondo de titulización de activos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, con la denominación "**IM BCG RMBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (en adelante, el "**Fondo**" o el "**Fondo de Titulización**"), que suscribirá las participaciones hipotecarias y los certificados de transmisión de hipoteca a emitir por el Cedente en la presente Escritura. Dichas participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca constituirán el principal activo del Fondo de Titu-

lización. -----

V. Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado Fondo de Titulización. --

VI. Que la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus modificaciones (en adelante, la "**Ley del Mercado de Valores**"), el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre y demás normativa de desarrollo. El Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV en la fecha de otorgamiento de la presente escritura, cuya copia de la notificación del acuerdo se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 2.** -----

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución de un Fondo de Titulización, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipo-

9M9329708

05/2009



teca y emisión de Bonos de Titulización (en adelante la "**Escritura**"), de conformidad con las siguientes. -----

=====ESTIPULACIONES =====

PRIMERA.- DEFINICIONES. -----

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 3**, tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga. -----

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos de carácter cerrado que girará bajo la denominación de "**IM BCG RMBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se registrará por lo dispuesto (i) en la presente Escritura, (ii) en el Folleto; (iii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iv) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos

de Titulización Hipotecaria (en adelante, "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (v) en la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en lo que resulte de aplicación; y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. -----

El Fondo estará integrado, en cuanto a su activo, por las participaciones hipotecarias (en adelante, las "**Participaciones Hipotecarias**" o las "**Participaciones**") y los certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**" o los "**Certificados**" y, conjuntamente con las Participaciones, las "**Participaciones y los Certificados**") emitidos por BCG, que agrupa en el momento de la constitución, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales ("**PSGI**") y por el Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva ("**PSFR**"), de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. -----

La duración del Fondo será hasta la Fecha de

9M9329707

05/2009



Pago inmediatamente siguiente al tercor (3º) aniversario del último vencimiento de los Derechos de Crédito de la Cartera Cedible, es decir, el veintidós de marzo de dos mil cincuenta y siete (22-03-2057) (en adelante, la "**Fecha Final**"), salvo que concurrieran los supuestos contemplados en la **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura. ---

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo y los servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan en la presente Escritura. -----

TERCERA.- EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y HIPOTECARIAS Y LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

3.1. Características económico financieras de los Préstamos Hipotecarios. -----

El Codente es titular, entre otros, de los **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (3.552)** préstamos hipotecarios que se relacionan en el **Anexo 4** (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios**") que re-

presentan, a fecha de hoy, un Saldo Nominal Pendiente No Vencido, de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (399.999.999,84 €)**. -----

Algunos de los Préstamos Hipotecarios son préstamos que cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley 2/1981 y cumplen con todos los requisitos para ser elegibles a efectos de servir de cobertura de participaciones hipotecarias de conformidad con el Real Decreto 716/2009. Dichos Préstamos Hipotecarios se transmiten al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias. -----

El resto son Préstamos Hipotecarios que no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley 2/1981 y no cumplen con todos los requisitos para ser elegibles a efectos de servir de cobertura de participaciones hipotecarias de conformidad con el Real Decreto 716/2009. Dichos Préstamos Hipotecarios se transmiten al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Los Préstamos Hipotecarios han sido selecciona-

9M9329706

05/2009



dos a partir de una cartera de préstamos hipotecarios a personas físicas con garantía hipotecaria sobre inmuebles terminados y situados en España, concertadas por los procedimientos habituales del Cedente y que son administrados por éste de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones. -----

Todos los Préstamos Hipotecarios estaban incluidos en la cartera provisional de préstamos hipotecarios de BCG seleccionados a veinticinco de septiembre de dos mil nueve (25-09-2009) para su cesión al Fondo y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio ("**Cartera Crible**"). Dicha auditoría ha sido realizada por la firma Deloitte, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692, según se acredita por el Informe de Auditoría, copia del cual se acompaña al Folleto registrado en la CNMV y es referido en el **apartado 7.3.** de la Nota de Valo-

res del Folleto. -----

Los derechos del Fondo derivados de las Participaciones y los Certificados están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de dichos Préstamos Hipotecarios. -----

3.2. Emisión de las Participaciones y los Certificados. -----

El Cedente transmite los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca. En consecuencia, el Cedente emite, en este mismo acto, **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (3.436)** Participaciones Hipotecarias por un importe nominal total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (384.998.614,02 €)** y **CIENTO DIECISÉIS (116)** Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal total de **QUINCE MILLONES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (15.001.385,82 €)**. -----

Cada Participación Hipotecaria y cada Certifi-

9M9329705

05/2009



cado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la presente Fecha de Constitución, sobre el 100% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que se refiere, y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra (sin perjuicio de lo previsto en la **Estipulación Quinta**), y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario. -----

Las Participaciones y los Certificados emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante dos (2) títulos múltiples nominativos (en adelante, los "**Títulos Múltiples**"), uno representativo de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias y otros representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Codente, y cuyas copias se adjuntan a la presente Escritura como **Anexo 5**. -----

Dichos Títulos Múltiples contienen las menciones exigidas por el artículo 29 del Real Decreto 716/2009. -----

El Cedente se compromete a sustituir, cada doce meses, los Títulos Múltiples por otros nuevos que recojan las nuevas características de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios. -----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de alguna Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la **Estipulación 5.1** de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la **Estipulación 6.3.6.**, como si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la **Estipulación Decimoctava**, haya de tener lugar la venta de las Participaciones Hipotecarias o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el

9M9329704

05/2009



Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades.

Conforme a lo que se establece en el Real Decreto 716/2009, las Participaciones y los Certificados serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, está su adquisición o tenencia limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora. -----

A estos efectos, BCG, como entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará las

Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las transferencias de los mismos que se notifiquen. -----

En dichos títulos constarán además los siguientes datos: -----

(a) la fecha de apertura y de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, su importe inicial y la forma de liquidación; y -----

(b) los datos registrales de la hipoteca. -----

3.3. Suscripción y agrupación de las Participaciones y los Certificados. -----

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de las Participaciones y los Certificados para su inmediata agrupación en el Fondo. -----

El Cedente entrega, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados suscritos. -----

La Sociedad Gestora depositará los Títulos Múltiples en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera. -----

3.4. Precio y forma de pago. -----

9M9329703

05/2009



El precio total de las Participaciones y los Certificados será igual al importe que represente a la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente No Vencido. El Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios a la presente fecha (en adelante, el **"Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios"**) es igual a TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (399.999.999,84 €). -----

Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos. La diferencia entre el Saldo Inicial de los Bonos y el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios se depositará en la Cuenta de Tesorería. -----

El Cedente se hará cargo de cualquier gasto o impuesto que pudiera originarse por la emisión y

suscripción de las Participaciones y los Certificados, salvo que expresamente se provea lo contrario en la presente Escritura. -----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo, el resto de los Contratos del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la suscripción de las Participaciones y los Certificados; así mismo, el Cedente cancelará las Participaciones y los Certificados. En este caso, BCG deberá satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos. -

3.5. Derechos conferidos al Fondo por la suscripción de las Participaciones y los Certificados.

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, tendrá los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de las participaciones hipotecarias y de los certificados de transmisión de hipoteca. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la presente fecha, realicen los Deudores, que se deriven de los Préstamos Hipoteca-

9M9329702

05/2009



rios. -----

Cada Participación Hipotecaria y cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa del 100% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que se refiere, desde la Fecha de Constitución y por el mismo plazo restante de vencimiento de cada uno de ellos. -----

El Fondo tendrá derecho a recibir, a partir de la Fecha de Constitución del Fondo, con carácter enunciativo y sin excluir otros conceptos de pago que en el futuro pudieran producirse, las siguientes cantidades derivadas de cada uno de los Préstamos Hipotecarios: -----

-Principal e intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios: todos los pagos de principal e intereses ordinarios que efectúen los Deudores de los Préstamos Hipotecarios devengados desde la Fecha de Constitución (incluida). El principal de un Préstamo Hipotecario se refiere tanto a la parte de cada cuota calculada de acuerdo con el cuadro de

amortización previsto del Préstamo Hipotecario destinada a la amortización del principal pendiente, como a cualquier pago aplicable a dicho principal que realice el Deudor, en especial los pagos en concepto de amortización anticipada respecto del cuadro de amortización previsto. El importe correspondiente a los pagos de intereses devengados con anterioridad a la Fecha de Constitución serán devueltos por el Fondo al Cedente. -----

-Los pagos que efectúen los Deudores tales como intereses de demora. -----

-Todos los pagos que efectúen terceros al amparo de los contratos de los Préstamos Hipotecarios, incluyendo, en su caso, los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, y cualesquiera otros a que hubiera tenido derecho el Cedente de acuerdo con los citados contratos. -----

-Igualmente corresponderán al Fondo cuantas cantidades provengan por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enaje-

9M9329701

05/2009



nación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución. -----

No corresponderán al Fondo, sin embargo, las cantidades que paguen los Deudores al amparo de los Préstamos Hipotecarios en concepto de comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión, gasto o suplido. -----

El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. -----

3.6. Responsabilidad del Cedente como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1529 del Código Civil, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia

y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de dichos Préstamos Hipotecarios, ya sea del principal de los Préstamos Hipotecarios, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en las **Estipulaciones Quinta y Sexta** de esta Escritura, las que se deriven de los distintos Contratos suscritos por el Cedente con el Fondo y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las Declaraciones y Garantías realizadas por el Cedente en la **Estipulación Cuarta**. -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, como titular de las Participaciones y los Certificados, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la

9M9329700

05/2009



efectividad del cobro de los vencimientos de los mismos por principales e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario. -----

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados que no se haya abonado a la presente fecha debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Préstamos Hipotecarios haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo. -----

3.7. Anticipo de fondos. -----

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal, intereses u otros conceptos debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios. -----

3.8. Notificación a los Deudores. -----

El Cedente continuará administrando los Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la **Estipulación Sexta**. La Sociedad Gestora y el Coden-
te acuerdan no notificar en este momento la emisión
y suscripción de las Participaciones Hipotecarias o
de los Certificados a los respectivos Deudores. ---

Ello no obstante, la Sociedad Gestora instruirá
sobre la obligatoriedad de notificar la emisión y
suscripción de las Participaciones y los Certifica-
dos así como que los pagos derivados de los Préstamos
Hipotecarios sólo tendrán carácter liberatorio
si se efectúan a nombre del Fondo en la Cuenta de
Tesorería, y ello a los Deudores y, en su caso, a
cualquier garante de los Préstamos Hipotecarios y a
los aseguradores relacionadas con los mismos, en el
momento en que lo considere oportuno. Dicha notifi-
cación deberá producirse en el supuesto de sustitu-
ción del Cedente en la Administrador de los Préstamos
Hipotecarios o en el supuesto de declaración
de concurso, de intervención por el Banco de España
o de liquidación del Administrador. La Sociedad
Gestora utilizará para esta notificación, el canal
de comunicación fehaciente que resulte más rápido y
eficaz. -----

9M9329699

05/2009



A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente. -----

El Cedente requerido deberá notificar a los Deudores y, en su caso, a cualquier garante de los Préstamos Hipotecarios, y a los aseguradores relacionados con los mismos, la cesión de los Préstamos Hipotecarios con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora, y deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones. -----

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente requerido una relación de los cobros esperados durante el Periodo de Cobro en curso y en el

siguiente Periodo de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquél transferirá, con carácter inmediato, a la cuenta que designe a estos efectos la Sociedad Gestora, en una entidad con una calificación a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, cualquier cantidad derivada de los Préstamos Hipotecarios que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los mencionados Préstamos Hipotecarios. No obstante, el Cedente otorga, por medio de la presente Escritura, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión de los Préstamos Hipotecarios en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente la cesión de los Préstamos Hipotecarios si, en los supuestos antes contemplados, el Cedente no acredita a la misma en el plazo de cinco (5) Días Hábiles

9M9329698

05/2009



establecido anteriormente la notificación efectuada por el Cedente a los Deudores. -----

A los efectos anteriores, el Cedente se obligará a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso, o de intervención administrativa. -----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se comprometerá a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores. -----

3.9. Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Los rendimientos las Participaciones y Certificados no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. -----

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa

o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo. -----

CUARTA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS. -----

El Cedente, como titular de los Préstamos Hipotecarios, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo, a las Participaciones y los Certificados que emite y respecto a los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura de las Participaciones y los Certificados que: ----

(A) En cuanto al Cedente. -----

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para otorgar préstamos hipotecarios. -----

(2) Que, ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso, ni ha sido objeto de procedimiento administrativo alguno cuya conclusión implique la revocación de su autorización como entidad

9M9329697

05/2009



de crédito. -----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de la presente Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----

(4) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2006, 31 de diciembre de 2007 y 31 de diciembre de 2008. El informe de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2008 tiene opinión favorable. Dichas cuentas anuales e informes de auditoría se han depositado en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente. -----

(5) Que cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos. -----

(B) En cuanto a los Préstamos Hipotecarios. ---

(1) Que todos los Préstamos Hipotecarios se encuentran debidamente documentados y están formalizados.

zados en escritura pública. Los correspondientes documentos contractuales están debidamente depositados en el domicilio del Cedente, a disposición de la Sociedad Gestora. -----

(2) Que todos los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. -----

(3) Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, libros de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que pueda ceder los mismos al Fondo. -----

(4) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros. -----

(5) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Folleto y en la presente Escritura reflejan correctamente la situación a fecha de treinta de septiembre de dos mil nueve (30-09-2009) y a presente la Fecha de Constitución, respectivamente, tal como está recogida en las escrituras públicas que los documentan, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de los Préstamos



05/2009



9M9329696

Hipotecarios recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error. -----

(6) Que se han seguido fielmente, para la concesión de los Préstamos Hipotecarios incluidos en la cartera, los criterios establecidos por el Cedente en cada fecha correspondiente, que se han resumido en el apartado 2.2.7. del Módulo Adicional y que se adjuntan como **Anexo 6** a la presente Escritura. Dichos procedimientos no han variado respecto de los descritos en el apartado 2.2.7. del Módulo Adicional. -----

(7) Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos por una sucursal del Cedente sin la intervención de mediadores ni intermediarios. -----

(8) Que todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras públicas, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene esta-

blecidos. -----

(9) Que, desde el momento de su concesión, todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de los préstamos. -----

(10) Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. Igualmente que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios ha sido declarado en concurso. -----

(11) Que el Cedente no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Préstamos Hipotecarios, por ser titular de algún derecho de crédito frente a él, se encuentra en disposición de oponer la compensación. -----

(12) Que, en las respectivas escrituras públicas que documentan los Préstamos Hipotecarios, no se contienen cláusulas que impidan la cesión de los Préstamos Hipotecarios o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión. -----

9M9329695

05/2009



(13) Que las garantías de los Préstamos Hipotecarios son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y no se tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas. -----

(14) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales. -----

(15) Que, en el momento de la concesión de los Préstamos Hipotecarios, éstos, y todos los aspectos con ellos relacionados, se han concertado en condiciones de mercado. -----

(16) Que todos los Préstamos Hipotecarios están concedidos a residentes en España. -----

(17) Que, en la presente Fecha de Constitución, el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios concedidos a extranjeros no es superior al 2,5% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios. A efectos

informativos, en la Cartera Cedible los Préstamos Hipotecarios concedidos a extranjeros representaban un 1,75% del saldo total. -----

(18) Que el pago de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios se realiza mediante domiciliación bancaria en la cuenta del Deudor abierta en el Codonte. -----

(19) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene fecha de vencimiento final posterior al treinta de diciembre de dos mil cincuenta y tres (30-12-2053). -----

(20) Que el capital o principal de todos los Préstamos Hipotecarios ha sido totalmente dispuesto. -----

(21) Que los Préstamos Hipotecarios no financian promociones inmobiliarias en construcción. ---

(22) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria, sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles y sin que los mismos se encuentren sujetos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier limitación de dominio. -----

(23) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipo-

9M9329694

05/2008



tocas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna. -----

(24) Que todas las propiedades hipotecadas son inmuebles terminados y situados en España y han sido objeto de tasación previa por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. -----

(25) Que, en la presente Fecha de Constitución, los Préstamos Hipotecarios no tienen un ratio ITV (principal pendiente de amortización dividido entre el valor de tasación de los inmuebles hipotecados en su garantía, expresado en tanto por ciento) superior al 80%. -----

(26) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 12 del Real Decreto 716/2009 para servir de cobertura a la emisión de Participaciones Hipotecarias o para servir de cobertura a la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, según corresponda. Los inmuebles hipotecados no se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. -----

(27) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador. -----

(28) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de las Participaciones y los Certificados. A partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca. -----

(29) Los inmuebles hipotecados en garantía de

9M9329693

03/2009



los Préstamos Hipotecarios han sido asegurados contra el riesgo de daños a través de una Póliza Global de seguros subsidiaria contratada por el Cedente contra el riesgo de daños para un valor de tasación del bien excluido el valor de los elementos no asegurables por naturaleza, de 28.126.990,86 euros, que garantiza una cobertura por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados contratados por los deudores. El valor asegurado contratado es el valor de tasación excluido el valor de los bienes no asegurables por naturaleza. -----

(30) Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación. -----

(31) Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria. -----

(32) Que las hipotecas inmobiliarias que garan-

tizan los Préstamos Hipotecarios o bien (i) están constituidas con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada; o bien (ii) el Cedente dispone de la documentación acreditativa de la cancelación económica de las deudas garantizadas por las cargas registrales previas. La hipoteca de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se emiten Participaciones Hipotecarias está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada. -----

(33) Que los datos y la información relativos a los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos. -----

(34) Que, previo a su adquisición, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha pagado, al menos, una (1) cuota. -----

(35) Que los Préstamos Hipotecarios cedidos en la Fecha de Constitución han tenido, al menos, tres (3) meses de vida desde su fecha de concesión. ----

(36) Que los Préstamos Hipotecarios no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el

9M9329692

05/2009



pago periódico de intereses y de principal. -----

(37) Que, a la presente Fecha de Constitución, no se ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones y los Certificados que el Cedente ha emitido. -----

(38) Que el Codente no ha emitido ni Certificados de Transmisión de Hipoteca ni Participaciones Hipotecarias que participen de Préstamos Hipotecarios de los que se haya recibido de los Deudores notificación de resolución anticipada de los mismos. -----

(39) Que, en la presente Fecha de Constitución, el Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios cedidos con retrasos en el pago iguales o inferiores a 30 días no será superior al 2% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios. No se ceden préstamos con retraso en el pago superior a 30 días. ----

(40) Que, los Préstamos que componen la Cartera Cedible no han tenido retrasos en los pagos supe-

riores a 30 días en los últimos 24 meses. -----

(41) Que los Préstamos Hipotecarios que componen la Cartera Cedible cuentan con un sistema de amortización de cuota constante. -----

(42) Que los Préstamos Hipotecarios que componen la Cartera Cedible son préstamos a personas físicas para la adquisición de viviendas. -----

(43) Que, en la presente fecha de Constitución del Fondo, el Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios concedidos a un mismo Deudor es inferior al 0,5% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios. -----

(C) En cuanto a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(1) Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(2) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en los Títulos Múltiples reflejan correctamente la situación actual,

9M9329691

05/2009



tal como está recogida en los ficheros informáticos y en las escrituras públicas de dichos Préstamos Hipotecarios y son correctos y completos. -----

(3) Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, y con las modificaciones introducidas en esta última por la Ley 41/2007, el Real Decreto 716/2009 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca, respectivamente. -----

(4) Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que participan. -----

QUINTA.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE. -

5.1. Reglas de sustitución de las Participaciones y los Certificados. -----

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de las Préstamos Hipotecarios o la correspondiente Participación Hipotecaria o el correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca suscrito adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara en la presente Fecha de Constitución, a las declaraciones formuladas en la **Estipulación Cuarta** anterior, el Cedente se obliga: -----

(A) A subsanar el vicio en el plazo de treinta (30) días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio. -----

(B) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado (A), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir la Participación o el Certificado correspondiente por otra/o de características similares en cuanto a rango, a tipo de contrato, periodicidad de las cuotas, sistema de amortización, plazo residual, tipo

Transmisión de Hipoteca sustituto se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación Cuarta** anterior. Para materializar la sustitución el Cedente emitirá, de acuerdo con las características del Préstamo Hipotecario, una Participación Hipotecaria o un Certificado de Transmisión de Hipoteca, que será suscrito por el Fondo. -----

Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la sustitución de Préstamos Hipotecarios y en la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo establecido en el presente apartado correrán a cargo del Cedente.

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (A) y (B) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, el Cedente procederá a la cancelación de la correspondiente Participación Hipotecaria o del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca y al reembolso, en efectivo, al Fondo del capital pendiente de reem-

9M9329689

05/2009



bolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de la Participación o del Certificado correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería. ----

La sustitución será comunicada a la CNMV. -----

5.2. Compensación. -----

En el supuesto que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente. -----

SEXTA.- CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE
COBRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. -----

De conformidad con la obligación establecida en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente se compromete a conservar la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos hasta la cancelación total de los mencionados Préstamos Hipotecarios, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos. -----

En los siguientes apartados se describen las obligaciones que asume el Administrador de los Préstamos Hipotecarios. Sin perjuicio de éstas, las obligaciones del Administrador se extenderán a todas aquellas que, aun no estando descritas en detalle en dichos apartados, le fueran exigibles en el desarrollo diligente de dicha tarea. -----

A estos efectos, el Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. -----

El mandato en favor del Cedente para la custo-

9M9329688

05/2009



día, administración y gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate, por parte del Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Escritura y el Folleto o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, entre otros, los supuestos de declaración de concurso, de intervención por el Banco de España o de liquidación del Administrador, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la legislación vigente, (i) sustituir al Cedente como Administrador de los Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad

técnica adecuada para la realización de dichas funciones, siempre que lo notifique a la Agencia de Calificación y con ello no se perjudique la calificación otorgada por aquélla a los Bonos. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Serán por cuenta del Administrador todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra o que venga obligado a repercutir en la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos. -----

6.1. Compromisos generales del Cedente como administrador. -----

El Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a: -----

(i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipote-

9M9329687

05/2009



carios ya sea en vía judicial o extrajudicial. ----

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar, en su caso, las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios. -----

(iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto. -----

(iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura y el Folleto.

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios. -----

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente

para cumplir todas sus obligaciones. -----

6.2. Responsabilidad del Cedente como administrador. -----

El Administrador de los Préstamos Hipotecarios no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos o por las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Préstamo Hipotecario. Asimismo, el Cedente, en tanto que administrador de los Préstamos Hipotecarios y gestor de cobros de los Préstamos Hipotecarios, renuncia en este acto a los privilegios y facultades que la ley le confiere, en particular (en el caso de que fueran de aplicación) los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

En concreto, el Administrador no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Administrador de los servicios de administración, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Administrador o de cualquier incumplimiento

9M9329686

05/2009



miento por éste de sus obligaciones, estando en dichos casos el Administrador obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento. ----

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora. -----

6.3. Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios. -----

El Administrador dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los Préstamos Hipotecarios que el que dedicaría y ejercería en la administración de los préstamos hipotecarios que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, prestará dichos servicios de acuerdo con las prácticas bancarias que habitualmente aplicaría una en-

lidad de crédito. -----

El Administrador está autorizado para modificar los criterios para la administración de los Préstamos Hipotecarios que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 6** siempre que sea legalmente posible y de conformidad con lo establecido en el **apartado 6.5.** de la **Estipulación Sexta** de la presente Escritura y siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. En concreto, el Cedente llevará a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación: -----

6.3.1. Custodia de escrituras, documentos y archivos. -----

El Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los mismos y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si

9M9329685

05/2009



no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado a tenor del **apartado 6.6.** siguiente siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir emprender procedimientos para la ejecución de los mismos. -----

6.3.2. Cobro de Cantidades por el Cedente. ----

El Codente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los mismos o de cualquier derecho accesorio a ellos, de acuerdo con los términos y condiciones de sus contratos, en las fechas correspondientes, obligándose el Administrador a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para la mejor defensa de los intereses de los titu-

lares de los Bonos, podrá notificar la cesión de los Préstamos Hipotecarios a los Deudores y exigir que éstos efectúen los pagos a que vienen obligados directamente en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que a estos efectos se determina en el **apartado 7.1.** de la presente Escritura. -----

6.3.3. Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos. -----

Tal y como se ha indicado en el apartado anterior, el Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas por los Deudores y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas obligadas a los mismos, en virtud de los correspondientes contratos relativos a los citados Préstamos Hipotecarios o de cualesquiera otros, sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos, en las fechas correspondientes. Los pagos derivados de los Préstamos Hipotecarios efectuados por los Deudores pertenecerán al Fondo, y se considerarán depositados a nombre de éste en BCG. -----

En caso de demora en los pagos a que vengan

9M9329684

05/2009



obligados los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, el Cedente, como Administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en el **apartado 6.3.5.** de la presente Escritura, adoptando al efecto las medidas que tomarían en el caso de que siguieran manteniendo la titularidad de los Préstamos Hipotecarios en esa situación, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

Se define como Periodo de Cobro cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. Como excepción, el primer Periodo de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el treinta de noviembre de dos mil nueve (30-11-2009). Los abonos por el Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, se realizarán mensualmente en cada Fecha de Cobro y se referirán a la cantidad recaudada por el

Cedente durante el Periodo de Cobro correspondiente al mes natural anterior en la Cuenta de Tesorería. Se define Fecha de Cobro como el día 20 del mes inmediato posterior a cada Periodo de Cobro, o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil inmediatamente anterior ("**Fecha de Cobro**"), y teniendo en cuenta que, en cualquier caso, si se trata de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, siempre deberán mediar entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago dos (2) Días Hábiles. ----

En el supuesto de que la calificación a corto plazo otorgada a Caixa Geral (mientras esté en vigor la Garantía de Liquidez prevista en el **apartado 7.2.** de la presente Escritura) fuera rebajada de P-1 según la escala de Moody's, o, en su caso, la de BCG (si no estuviera en vigor la Garantía de Liquidez), la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá llevar a cabo las acciones descritas en el **apartado 7.3** de la presente Escritura. En caso de que se llevara a cabo la alternativa (ii) descrita en dicho apartado, BCG transferirá diariamente a la Cuenta de Tesorería, y ello hasta que, en su caso, la calificación a corto plazo de Caixa Geral, o, en su caso la de BCG, vuelva a ser, al menos, de P-1,

9M9329683

05/2009



según la escala de calificación de Moody's, o se obtenga la garantía a que se refiere el **apartado 7.3** de la presente Escritura. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BCG. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como gestor de cobro de los Préstamos Hipotecarios, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería o si fuera necesario en una cuenta abierta a nombre del Fondo en una entidad con calificación mínima de P-1 o similar aceptada por la Agencia de Calificación, las cantidades a que vienen obligados por los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá requerir

al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros y, en su caso, inscripciones en los registros pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de las garantías accesorias frente a terceros. -----

6.3.4. Control de las cantidades ingresadas provenientes de Préstamos Hipotecarios. -----

Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, el Cedente entregará al Fondo, como información respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, un informe detallado que contenga:

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, diferenciando entre importe vencido y no vencido. -----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, incluidas recuperaciones de impagos anteriores. ---

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en se hayan producido los pagos anticipados. -----



05/2009

9M9329682



- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores). -----
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses de demora, comisiones y gastos correspondiente a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores). -----
- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Préstamo Hipotecario. -----
- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia, en su caso. -----
- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso. -----
- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario. -----
- Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Préstamos Hipotecarios Falli-

dos durante el Período de Cobro anterior. -----

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de principal acumulado, vencido y no cobrado.

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado). -

- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario. -----

- En relación a los Préstamos Hipotecarios en impago, un informe detallado de su situación, las fechas esperadas de recuperación de cantidades impagadas y el importe de las mismas así como el estado de los procedimientos judiciales de recuperación. -----

- Información sobre cualquier bien o derecho que el Fondo se hubiera adjudicado como consecuencia de los procesos de reclamación que se hubieran iniciado. -----

Adicionalmente, el Cedente se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a los Préstamos Hipotecarios le requiera la Sociedad Gestora, necesaria para el cumplimiento de sus funciones. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las

9M9329681

05/2009



anteriores opciones serán por cuenta del Cedente como Administrador. -----

6.3.5. Actuaciones en caso de demora en el pago por la parte de los Deudores. -----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que al resto de activos crediticios de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en la presente Escritura a estos efectos, adoptando las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos hipotecarios de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Califica-

ción. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -

El Administrador vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. -----

A continuación se describen los procedimientos que BCG aplica para esta función, desarrollada a través de una unidad de recuperaciones, que mantiene relación de dependencia tanto con el área de Gestión de Riesgos como con Secretaría General-Asesoría Jurídica. Su función abarca desde el control y seguimiento de los riesgos que presentan cualquier impago hasta actuaciones precontenciosas en colaboración directa con la Asesoría Jurídica. -

La función de gestión de recobros se lleva a cabo con el auxilio de herramientas informáticas generadoras de alertas automáticas dirigidas a los responsables de la red comercial; gestores de clientes y directores de oficinas. Escalonadas en el tiempo, se generan en distintos días fijos del mes, en función del número de cuotas impagadas que

9M9329680

05/2009



presentan las operaciones. Por otro lado, el sistema informático genera automáticamente y remite a los responsables de las oficinas comerciales todos los movimientos diarios de entradas y salidas de operaciones en situación de morosidad. -----

En reuniones periódicas de los responsables de recuperaciones y de asesoría jurídica se adoptan decisiones relacionadas con gestiones de recobro, iniciación de actuaciones judiciales y propuestas de acuerdos y/o refinanciaciones. Todas las operaciones que implican aplazamientos y refinanciaciones se adoptan con resolución favorable del área de Riesgos. -----

Las actuaciones de reclamación judicial son dirigidas mayoritariamente por letrados externos dependientes de Asesoría Jurídica.

Por último, existe un Comité de seguimiento de riesgos dudosos integrado por el Consejero Delegado, Consejero Ejecutivo de Negocio, Consejero Ejecutivo Financiero, el Director de Riesgo de Crédi-

to, la Directora de Asesoría Jurídica, el Jefe del Departamento de Recuperaciones y el Jefe del Departamento de Inversión Vencida. Su finalidad es conocer la situación de los expedientes, expectativas de recobro y la adecuación del nivel de provisiones y, si procede, adoptar las decisiones que corresponda. La periodicidad de las reuniones de este Comité es mensual.

6.3.6. Actuaciones judiciales. -----

El Administrador y la Sociedad Gestora, en su caso, como representante legal del Fondo, ejercitarán las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse, preferentemente, por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Si no fuere posible, el Administrador y la Sociedad Gestora deberán instar los procesos judiciales o extrajudiciales que resulten procedentes. -----

En particular, el Administrador se obliga a: --

- (i) Ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente

9M9329679

05/2009



al Deudor, en nombre propio y en interés de la Sociedad Gestora, en su condición de representante legal del Fondo. -----

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones. -----

Además, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestora del Fondo, como titular de los Préstamos Hipotecarios, podrá concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento judicial o extrajudicial iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. -

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora otorga, en este acto, un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BCG para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en

nombre y por cuenta del Fondo y/o en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar cuanto antes las acciones y otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. -----

En todo caso, y en relación a los Préstamos Hipotecarios, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 31 del Real Decreto 716/2009. A estos efectos, el Administrador, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo del Real Decreto 716/2009. -----

Asimismo, el Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda correspondiente si,

9M9329678

05/2009



durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

Si hubieran transcurrido seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar al Administrador para que proceda al inicio del procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente para la reclamación total de la deuda y, si no diera

una causa que justifique suficientemente la falta de presentación de la demanda, podrá proceder directamente ella misma al inicio del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que para el Administrador puedan derivarse en ese caso. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá continuar el ya iniciado por el Administrador, si así lo permitiera y siempre con sujeción a la normativa que fuera de aplicación. En concreto, en relación a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición del Cedente y continuar con el procedimiento judicial. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación, en pago de su crédito, de los bienes, muebles o inmuebles, y derechos objeto de enajenación forzosa, en cualesquiera procedimientos

9M9329677

05/2009



iniciados para exigir el cumplimiento de los Préstamos Hipotecarios. -----

Una vez iniciados los procedimientos judiciales o extrajudiciales en reclamación de las cantidades debidas derivadas de un Préstamo Hipotecario, el Administrador deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo, realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el seno del proceso correspondiente. -----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago extrajudiciales realizados a los Deudores. Igualmente, el Administrador se obliga a informar mensualmente o a requerimiento de la Sociedad Gestora de novedades significativas del estado en que se encuentren los procesos judiciales o extrajudiciales que se hayan iniciado contra los Deudores (de la interposición de la demanda, del despacho de ejecución, del requerimiento judicial de pago, de la oposición del Deudor, de la iniciación de la vía de apremio y de

la conclusión del proceso), así como de cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio o continuación, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales o extrajudiciales. -----

Específicamente, el Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas y condiciones de las subastas de bienes, muebles o inmuebles, y derechos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución judicial que ordene la celebración de la subasta para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto. -----

El Administrador se compromete a asistir a las subastas, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que hayan recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o

9M9329676

05/2009



solicitará la adjudicación del bien en favor del Fondo, en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. En ausencia de tales instrucciones, el Administrador actuará, atendiendo a las circunstancias concretas del caso, en la forma que estime conveniente con sujeción a idénticos procedimientos que para el resto de préstamos hipotecarios de su cartera, y siempre velando por los intereses del Fondo. -----

En caso de que llegasen a adjudicarse bienes muebles o inmuebles o derechos de cualquier tipo al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a la venta, enajenación o realización de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

El Cedente, en los supuestos de ejecución hipotecaria, cuando en el registro de la Propiedad aparezcan inscritas, sobre el bien inmueble gravado con la hipoteca por cuya virtud se procede, hipotecas preferentes a ésta que, sin embargo, hubieran quedado extinguidas, realizará las actuaciones que

legalmente resulten procedentes para restablecer la concordancia entre el registro y la realidad jurídica extrarregistral. En los casos en los que se disponga de la documentación correspondiente, se realizará, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y en el título iv) de la Ley Hipotecaria y en los demás, con arreglo al artículo 209 de esta misma ley. -----

Entre las funciones del Administrador se encuentra la de gestionar la citada venta, enajenación o realización. En concreto, el Administrador se compromete a recopilar toda la documentación precisa para el acto de la venta, enajenación o realización y remitírsela a la Sociedad Gestora (entre otros, la documentación judicial y, en su caso, la escritura de compraventa), y a coordinar la venta, enajenación o realización del bien o derecho con el fedatario público cuya intervención, en su caso, se hubiera decidido. Adicionalmente, en relación con los inmuebles adjudicados al Fondo tanto como consecuencia de la ejecución de las garantías asociadas a los Préstamos Hipotecarios por él cedidos al Fondo, como por cualquier otro procedimiento, el Administrador se compromete a: (i)

9M9329675

05/2009



encontrar una agencia inmobiliaria y llevar a cabo con ella todas las actuaciones necesarias para la venta del bien inmueble (en caso de que el Administrador no disponga de departamento inmobiliario o similar propio); y (ii) realizar todos los trámites que sean oportunos y necesarios ante el Registro de la Propiedad en relación con la venta del bien inmueble. -----

El Administrador dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos bienes o derechos que se hubiera adjudicado el Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comuniqué la intención de transmitir el bien o derecho. El derecho de tanteo implicará que el Administrador podrá adquirir los bienes o derechos en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

6.3.7. Pólizas de seguros y derechos accesorios. -----

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. -----

Los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios han sido asegurados contra el riesgo de daños a través de una Póliza Global de seguros subsidiaria contratada por el Cedente contra el riesgo de daños para un valor de tasación del bien, excluido el valor de los elementos no asegurables por naturaleza, de 28.126.990,86 de euros, que garantiza una cobertura por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados contratados por los deudores. El valor asegurado contratado es el valor de tasación excluido el valor de los bienes no asegurables por naturaleza. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará obligado a anticipar el pago

9M9329674

05/2009



de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas. ----

El Cedente, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños, en su caso, de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas. -----

Asimismo, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios. -----

6.4. Información. -----

El Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que se establece en el **Anexo 7** y en los plazos que en dicho **Anexo 7** se establecen y, además, cualquier otra información requerida por la normativa vigente, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones. Asimismo, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con las Participaciones y los Certificados o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los mismos que la Sociedad Gestora solicite razonablemente. -----

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no acredite la notificación efectuada a los Deudores de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 3.8** de la presente Escritura, el Cedente deberá enviar a la Sociedad Gestora, con carácter inmediato, un listado de los domicilios de los Deudores, que incluirá cualquier otro dato relevante que obre en poder del Cedente y que pueda ser útil para la localización de aquéllos por parte de la Sociedad Gestora. -----

9M9329673

05/2009



6.5. Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios. -----

El Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios quedará, desde la presente fecha, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a la Agencia de Calificación, (i) para permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Préstamos Hipotecarios" del Cedente contenidos en el **Anexo 6** y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad a cargo del Deudor o del nuevo deudor y (ii) para acordar con los Deudores modificaciones

en los tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente en virtud de este apartado. -----

(i) Modificaciones de los tipos de interés. ---

El cedente, como Administrador, deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Cedente estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos hipotecarios a tipo de interés variable o a tipo de interés fijo. No obstante lo anterior, el Administrador no podrá realizar modificaciones de tipo de interés si en una Fecha de Determinación el margen medio ponderado de los Préstamos Hipotecarios resultara inferior al 0,40%. Asimismo, en ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario podrá ser a un tipo de interés fijo, ni tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto o con una periodicidad de revisión diferente a la que tiene el Préstamo Hipotecario en la presente fecha. -----

9M9329672

05/2009



En el supuesto de que el Cedente acordara cualquier modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario seguirá correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el mismo. -----

(ii) Modificación del vencimiento final. -----

De conformidad con lo previsto en la presente Escritura, el Cedente podrá modificar la fecha de vencimiento final y el sistema de amortización de los Préstamos Hipotecarios, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: -----

(a) Que la nueva fecha de vencimiento final del Préstamo Hipotecario sea como máximo la de veinticuatro (24) meses anteriores a la Fecha Final. A la fecha de referencia de la cartera (30 de septiembre de 2009), ningún préstamo tiene un vencimiento más allá del treinta de diciembre de dos mil cincuenta y tres (30-12-2053). -----

(b) Que el importe a que ascienda la suma de Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipoteca-

rios a la Fecha de Constitución novados sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios en la presente Fecha de Constitución. -----

(c) En ningún caso, podrá el Administrador decidir, sin que medie la solicitud del Deudor, la modificación del plazo de vencimiento del Préstamo Hipotecario. -----

(d) Que los gastos que se deriven de la modificación del Préstamo Hipotecario sean a cargo del Cedente o del Deudor correspondiente y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo. -----

(e) Que se otorgue con el Deudor y con el hipotecante la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo la hipoteca, al menos, en el mismo rango registral con que cuente en la Fecha de Constitución. -----

El Administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la



05/2009



9M9329671

vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación de los Préstamos Hipotecarios, en caso de que dichas actuaciones perjudiquen los intereses del Fondo y de los tenedores de los Bonos y puedan afectar a la calificación de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación. -----

La modificación de un Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de la Estipulación Cuarta. -----

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 716/2009, el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por causa distinta del pago, renunciar o transigir sobre ellas, condonar en todo o en parte el préstamo garantizado ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el

rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos anteriores. En este sentido, el Cedente no podrá otorgar préstamos hipotecarios adicionales igualados en rango registral sobre los mismos inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.-----

En caso de llegar a producirse cualquiera de las modificaciones indicadas, se procederá por parte del Cedente, actuando como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha modificación.-----

Las modificaciones que sufran los Préstamos Hipotecarios previstas en este apartado quedarán recogidas en el informe detallado que el Cedente envía a la Sociedad Gestora dentro de los cinco (5) primeros Días Hábles de cada mes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.3.4. de la presente Escritura.-----

6.6. Subcontratación de las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

El Cedente o la entidad que le sustituya en sus

9M9329670

05/2009



funciones de Administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará facultado, para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos en la presente Escritura, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones, siempre que sea legalmente posible y: -----

(i) medio el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora. -----

(ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos y siempre que

(iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. -----

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de

las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura. -----

Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidos por la Agencia de Calificación para desempeñar el correspondiente papel. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

6.7. Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios por la Sociedad Gestora. -----

En caso de que la Sociedad Gestora constatare el incumplimiento, por parte del Cedente o de la entidad que le haya podido sustituir como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones asumidas en la condición de tal, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Administrador de los Préstamos Hipotecarios; o (ii) requerir al Adminis-



9M9329669

05/2009



trador afectado y al Garante, Caixa Geral, para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. En su caso, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente y el Garante le hagan sobre la designación de su sustituto. El Administrador y el Garante estarán obligados a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

En el caso de que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo de Caixa Geral fuera inferior a A3, según la escala de Moody's, o que dicha calificación fuera retirada o que la participación accionarial de Caixa Geral en BCG fuera inferior al 51%, BCG, en su calidad de Administrador, y Caixa Geral en su calidad de garante, se compromete a buscar un administrador de respaldo, en un plazo de sesenta (60) Días Hábiles, con conocida experiencia en la administración de

préstamos, para formalizar un contrato de soporte de administración ("back up servicer"), previa aceptación de la Sociedad Gestora, con el fin de que dicha entidad de soporte pueda desarrollar en caso de que se produzca la sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios, las funciones de administración necesarias de los Préstamos Hipotecarios contemplados en la presente Escritura de Constitución. En el caso de que tras dicho periodo, no se encontrara un administrador de respaldo dicha situación se pondría en conocimiento de la Agencia de Calificación. -----

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones que realice el Cedente para cumplir con la anterior obligación serán a cargo del Cedente. ----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención por parte del Banco de España del Cedente o de la entidad que hubiera sido designada como sustituta de éste en las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios, o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siem-

9M9329668



05/2009

pro que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Administrador de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos. En este sentido, y para los supuestos contemplados en el presente párrafo, Caixa Geral se comprometerá, en el Contrato de Garantías, a asumir el papel de administrador de respaldo. -----

En cualquier caso, el administrador de respaldo se comprometerá únicamente y exclusivamente a ejercer las funciones propias del Administrador en el caso de que se produzca la sustitución del mismo. -

El nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Serán

a cargo del Fondo las comisiones de las entidades que asuman las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios. -----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar su sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración, no suponga coste alguno adicional para el Fondo y no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta. -

En cualquier caso, en caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador cuantos documentos, archivos informáticos, protocolos e informaciones fueran necesarias para desarrollar la administración de los Préstamos Hipotecarios con normalidad, y el sustituto se comprometerá a facilitar a la Sociedad Gestora, al menos, la misma información que el Cedente viene obligado a suministrar conforme a la presente Escritura de Constitución. -----



9M9329667

05/2009



La sustitución del Cedente como Administrador de los Préstamos Hipotecarios o de la entidad que le pudiera haber sustituido en el desempeño de esas funciones se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

6.8. Comisión por administración a favor del Cedente. -----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios, el Cedente percibirá una remuneración que se devengará diariamente y se pagará en cada Fecha de Pago, del 0,01% anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior (en adelante, la "**Comisión de Administración**"). Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prolación de Pagos. -----

SÉPTIMA.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. -

7.1. Cuenta de Tesorería. -----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero (a estos efectos, como Proveedor de la Cuenta de Tesorería), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Cuenta de Tesorería, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "**Cuenta de Tesorería**") a través de la cual se realizarán todos los ingresos que deba recibir el Fondo. -----

Sin perjuicio de otros conceptos que en su momento se depositarían en la Cuenta de Tesorería, en esta cuenta se ingresarán: -----

(i) Los ingresos obtenidos en concepto de pagos de principal e intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios. -----

(ii) Los ingresos obtenidos en concepto de pagos de intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios. -----

(iii) Los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Tesorería. -----

(iv) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos al pago de principal e intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo. -----

9M9329666

05/2009



(v) Las cantidades netas que puedan correspon-
der al Fondo en virtud del Contrato de Permuta Fi-
nanciera de Intereses. -----

(vi) El importe del PSGI. -----

(vii) El importe correspondiente al Fondo de
Reserva. -----

(viii) El producto de la liquidación, en su ca-
so, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

A través de la Cuenta de Tesorería se realiza-
rán todos los pagos del Fondo, siguiendo las ins-
trucciones de la Sociedad Gestora. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo ne-
gativo en contra del Fondo y los saldos de la Cuen-
ta de Tesorería se mantendrán en efectivo. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Te-
sorería tendrán períodos de interés mensuales. Los
intereses devengados se liquidarán y abonarán en la
propia Cuenta de Tesorería con fecha valor el últi-
mo día de cada mes. El primer periodo de liquida-
ción de la Cuenta de Tesorería se iniciará en la

Fecha de Desembolso y terminará el treinta de noviembre de dos mil nueve (30-11-2009). -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán diariamente, desde su ingreso, intereses a favor del Fondo sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos correspondiente al Período de Devengo de Intereses de los Bonos que se inicia en el mes en que se inicia el Período de Interés de la Cuenta de Tesorería de que se trate menos quince (15) puntos básicos. -----

Los saldos de la Cuenta de Tesorería estarán garantizados por Caixa Geral como Garante del Proveedor de la Cuenta de Tesorería en los términos reflejados en los **apartados 7.2. y 7.3.** siguientes.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de Caixa Geral, como Garante del Proveedor de la Cuenta de Tesorería, experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, o que el porcentaje que Caixa Geral posee de BCG descienda del 51%, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a la Agencia de Calificación, en un plazo



9M9329665

05/2009



máximo de treinta (30) Días Hábles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería derivados del Contrato de Cuenta de Tesorería y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos emitidos por el Fondo: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Proveedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte del Garante del Proveedor de la Cuenta de Tesorería. -----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos. -----

En el caso de que la deuda a corto plazo del Garante del Agente Financiero como Proveedor de la Cuenta de Tesorería alcanzara nuevamente la calificación P-1 según la escala de Moody's y si se hubiera producido la situación b), la Sociedad Gestora, con posterioridad, trasladará los saldos de nuevo al Proveedor de la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Cuenta de Tesorería. Todos los costos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta del Cedente, garantizados por Caixa Geral como Garante del Proveedor de la Cuenta de Tesorería. -----

7.2. Contrato de Garantías. -----

La Sociedad Gestora en nombre del Fondo formalizará con Caixa Geral un contrato (el "**Contrato de Garantías**") por el que se garantizan (Garantía de Liquidez y Garantía del Contrato de Permuta Financiera, denominadas, conjuntamente, las "**Garantías**") al Fondo, a primer requerimiento de la Sociedad

9M9329664

05/2009



Gestora, las obligaciones de BCG derivadas de los contratos de Cuenta de Tesorería, Agencia Financiera y Permuta Financiera de Intereses, (en adelante **"Contratos Garantizados"**). -----

7.2.1. Garantía de Liquidez -----

La Sociedad Gestora en nombre del Fondo contratará con CAIXA GERAL DE DEPÓSITOS, S.A. (en adelante, **"Caixa Geral"**) una garantía (la **"Garantía de Liquidez"**) a primer requerimiento que garantiza al Fondo, a primer requerimiento de la Sociedad Gestora: -----

(i) el pago de las obligaciones de BCG derivadas del Contrato de Cuenta de Tesorería y del Contrato de Agencia Financiera; y -----

(ii) el ingreso en cada Fecha de Cobro por BCG de las cantidades depositadas a nombre del Fondo cobradas por aquél de los Deudores en el último Periodo de Cobro de acuerdo con lo establecido en el **apartado 6.3.3** de la presente Escritura, en el caso de que no hayan sido efectivamente ingresadas

a favor del Fondo en la Cuenta de Tesorería. -----

Las condiciones de la Garantía de Liquidez, se recogerán en el Contrato de Garantías, las cuales se resumen a continuación. -----

Caixa Geral se comprometerá irrevocablemente a pagar al Fondo el importe solicitado. La Garantía de Liquidez se configura como garantía a primera demanda. Las obligaciones asumidas por Caixa Geral en virtud de la Garantía de Liquidez son abstractas y no accesorias, es decir, autónomas e independientes de las del Contrato de Cuenta de Tesorería, del Contrato de Agencia Financiera y de las obligaciones de BCG recogidas en el **apartado 6.3.3** de la presente Escritura de Constitución. Las obligaciones de Caixa Geral no se verán afectadas y conservarán toda su fuerza vinculante, aún en el supuesto de que las obligaciones de BCG bajo el Contrato de Cuenta de Tesorería o el Contrato de Agencia Financiera o las obligaciones de BCG recogidas en el **apartado 6.3.3** de la presente Escritura de Constitución sean nulas en origen o posteriormente anuladas. Caixa Geral se comprometerá a cumplir sus obligaciones de pago de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Garantías, al primer requerimien-

9M9329663

05/2009



to de la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo), sin plantear ninguna objeción o alegación ni presentar ninguna clase de defensa que pudiese corresponder a BCG derivada del Contrato de Cuenta de Tesorería, del Contrato de Agencia Financiera o de la presente Escritura de Constitución o de cualquier otro título. La Garantía de Liquidez no constituirá una fianza y no quedará sujeta a los artículos 1.822 al 1.856 del Código Civil ni a los artículos 439 al 442 del Código de Comercio, rigiéndose únicamente por las cláusulas del Contrato de Garantías. Caixa Geral reconocerá que los beneficios de orden y excusión no son aplicables a la Garantía de Liquidez. Ello no obstante, en la medida en que dichos beneficios pudieran, por cualquier causa, ser de aplicación, Caixa Geral expresamente renunciará a los mismos. -----

Las cantidades provenientes de la ejecución de la Garantía de Liquidez en el caso a que se refiere el número (ii) anterior sólo se considerarán Recur-

los Disponibles del Fondo en una Fecha de Pago en la medida en que no hayan sido efectivamente cobradas por éste de BCG como Administrador de los Préstamos. Si dicho cobro se produjera con posterioridad a la ejecución de la Garantía, se deduciría su importe de los Recursos Disponibles y se abonaría por el Fondo al Garante. -----

La Garantía de Liquidez vencerá en la Fecha Final. Ello no obstante, la Garantía de Liquidez se resolverá en los siguientes supuestos: -----

(a) en el caso de que BCG obtuviese una calificación igual o superior a P-1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de la Agencia de Calificación), CAIXA GERAL quedará automáticamente liberada de la Garantía de Liquidez. Los efectos de dicha liberación se producirán en el momento en que BCG notifique a CAIXA GERAL y a la Sociedad Gestora la obtención de la referida calificación crediticia; -----

(b) si se produjese la resolución anticipada de alguno de los Contratos de Cuenta de Tesorería y del Contrato de Agencia Financiera de acuerdo con lo establecido en los mismos y la total extinción de las obligaciones garantizadas por la Garantía de

9M9329662

05/2009



Liquidez, así como en el caso de sustitución del proveedor de dichos contratos. -----

7.2.2 Garantía de la Permuta Financiera de Intereses. -----

A través de la Garantía de la Permuta Financiera de Intereses, Caixa Ceral como Garante de BCG, garantizará al Fondo, a primer requerimiento de la Sociedad Gestora, el cumplimiento de las obligaciones que se derivan para BCG como Parte B del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. Las condiciones de dicha garantía se regulan en el Contrato de Garantías y se resumen en el apartado correspondiente a la Permuta Financiera de Intereses de la presente Escritura **Estipulación Decimoprimer**ra). -----

7.3 Supuestos de modificación de la calificación crediticia de BCG o de quien preste la Garantía de Liquidez. -----

No obstante lo establecido anteriormente en relación a la Garantía de Liquidez, en el supuesto de

que la calificación de CAIXA GERAL según la escala a corto plazo de Moody's (mientras esté en vigor la Garantía de Liquidez), o, en su caso la de BCG (si no estuviera en vigor la Garantía de la Cuenta de Liquidez), fuera inferior a P-1 o que el porcentaje que Caixa Geral de Depósitos posee de Banco Caixa Geral descienda del 51%, y mientras dicha situación se mantenga, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa comunicación a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábilos a contar desde el momento que tenga conocimiento de tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de los Contratos Garantizados: -----

(i) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo los compromisos asumidos por el Garante a través del Contrato de Garantías bajo la Garantía de Liquidez, tal y como se describe en la Estipulación 7.2 anterior, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la califica-

9M9329661

05/2009



ción mínima de P-1.

(ii) Trasladar la Cuenta de Tesorería y la Agencia Financiera a una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BCG en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería. En este caso, BCG transferirá diariamente a la Cuenta de Tesorería, y ello hasta que, en su caso, la calificación a corto plazo de Caixa Geral, o, en su caso la de BCG, vuelva a ser, al menos, de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o se obtenga la garantía a que se refiere el apartado (i) anterior.

OCTAVA.- PRÉSTAMO SUBORDINADO GASTOS INICIALES.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de CUATROCIENTOS TREINTA MIL EUROS (430.000 euros) (en adelante, el "**Préstamo**

Subordinado Gastos Iniciales" o "PSGI"). -----

La entrega del importe del PSGI se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. -----

El importe del PSGI se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo, sin perjuicio de que en el caso de que exista algún sobrante para esta finalidad, el Fondo pueda utilizarlo como Recursos Disponibles. -----

La remuneración del PSGI se realizará sobre la base de un tipo de interés variable, revisable en cada Fecha de Pago, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,35% pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera (1ª) inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

La amortización se efectuará en veinte (20) cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

9M9329660



05/2009



El vencimiento del PSGI tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha Final, o en la Fecha de Liquidación del Fondo o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo. -----

La amortización y el pago de intereses del PSGI se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo o para la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, establecidos ambos en la **Estipulación Decimoquinta** de la presente Escritura.

Las cantidades debidas y no pagadas derivadas

del Contrato de PSGT no devengarán intereses de demora a favor del prestamista. -----

NOVENA. - PRÉSTAMO SUBORDINADO FONDO DE RESERVA.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de DIECIOCHO MILLONES (18.000.000) de euros (en adelante, el "**Préstamo Subordinado Fondo de Reserva**" o "**PSFR**"), destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva. -----

La entrega del principal inicial del PSFR se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. -----

La remuneración del PSFR se realizará sobre la base de un tipo de interés variable, revisable en cada Fecha de Pago, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,35%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos. -----

La amortización del PSFR se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual a los importes en que se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, una vez atendidos todos los conceptos que,

9M9329659



05/2009



de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo y para la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, ambos establecidos en la **Estipulación Decimoquinta**. -----

La amortización y el pago de intereses del PSFR se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en la Fecha de Pago que corresponda existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a los prestamistas se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo y para la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, establecidos ambos en la **Estipulación Decimoquinta**.

Las cantidades debidas y no pagadas del Contrato de PSFR no devengarán intereses de demora a favor del prestamista. -----

DÉCIMA.- FONDO DE RESERVA. -----

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Hipotecarios impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, el Fondo contará con un depósito denominado "**Fondo de Reserva**". -----

El Fondo de Reserva inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo a los fondos provenientes del PSFR, esto es, por un importe igual a DIECIOCHO MILLONES (18.000.000) de euros. -----

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

- El 4,50% del Saldo Inicial de Bonos de las Series A y B; -----

9M9329658

05/2000



- El 9,00% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A y B; -----

En ningún caso el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a NUEVE MILLONES (9.000.000) euros. -----

No obstante, no se podrá reducir el Fondo de Reserva inicial, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a los tres (3) años posteriores a la Fecha de Desembolso. -----

Tampoco podrá reducirse el Fondo de Reserva si se produce alguno de los siguientes supuestos:

- Que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos con impago superior a 90 días sea superior al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos. -

- Que en la Fecha de Pago previa no se pudiera dotar el Fondo de Reserva hasta el Nivel Mínimo requerido en dicha Fecha de Pago. -----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería. ----

DECIMOPRIMERA.- CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA
DE INTERESES. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BCG un contrato de permuta financiera de intereses (en adelante, el "Contrato de Permuta Financiera de Intereses" o "Swap") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras, elaborado por la Asociación Española de Banca Privada (AEB), y protocolizado en Acta autorizada por el Notario de Madrid, Don Vicente Moreno-Torres Camy con fecha 5 de febrero de 1997, con el número 206 de su protocolo ("CMOF") y cuyos términos más relevantes se describen a continuación. -----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora. -----

Parte B: BCG. -----

Fechas de Liquidación. -----

Coincidirán con: (i) las Fechas de Cobros correspondientes a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año en el caso de que la cantidad neta a pagar deba ser pagada al Fondo por la Parte B; y (ii) las Fechas de Pago del Fondo en el caso de que esas cantidades deban ser pagada

9M9329657

05/2009



por la Parte A. Se entiende por Periodo de Liquidación el periodo comprendido entre dos Fechas de Liquidación. -----

Importe Variable Parte A: Para cada Fecha de Liquidación serán los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos vencidos, pagados o no por el Deudor, durante los tres meses naturales inmediatos anteriores al de la Fecha de Liquidación en curso. Para la primera Fecha de Liquidación, será igual a los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos vencidos, pagados o no por los Deudores desde la Fecha de Constitución (no considerándose los intereses corridos hasta dicha fecha; hasta el veintiocho de febrero de dos mil diez (28-02-2010)). -----

Pagos Parte A: En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará a la Parte B el Importe Variable de la Parte A.

Nocional de la Permuta (Parte B): el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos al inicio del Periodo

de Liquidación. -----

Tipo de Interés de la Parte B: será, para cada Periodo de Liquidación, el Tipo de Interés Nominal medio de los Bonos de las Series A y B, aplicable en dicho Periodo de Liquidación, ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de cada Serie de Bonos en la Fecha de Liquidación inmediata anterior más un margen de 0,30%. -----

Importe Variable Parte B: Para cada Fecha de Liquidación, será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocional de la Permuta de la Parte B en función del número de días del Periodo de Liquidación en base 360. -----

Pagos Parte B: En cada Fecha de Liquidación, la Parte B abonará a la Parte A el Importe Variable de la Parte B. -----

Base de Liquidación: La Base de Liquidación será de 360 días. -----

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. -----

9M9329656

05/2009



**Supuestos de incumplimiento del Contrato de
Permuta Financiera de Intereses. -----**

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prolación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato, y todo ello de conformidad con el Orden de Prolación de Pagos o con el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación previsto en la **Estipulación Decimoquinta**. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación per-

manente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de concertar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas. -----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de pagos de Liquidación. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible. -----

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo de la Per-

9M9329655

05/2009



muta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera de Intereses. -

Garantía del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

La Sociedad Gestora en nombre del Fondo contratará con CAIXA GERAL una garantía (la "**Garantía del Contrato de Permuta Financiera de Intereses**") que garantiza al Fondo, a primer requerimiento de la Sociedad Gestora, el cumplimiento de las obligaciones que se derivan a BCG como Parte B del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. Las condiciones de dicha garantía se regulan en el Contrato de Garantías. -----

La Garantía del Contrato de Permuta Financiera de Intereses se configurará como garantía a primera demanda. Así pues, las obligaciones asumidas por CAIXA GERAL en virtud de la Garantía del Contrato de Permuta Financiera de Intereses serán abstractas y no accesorias, es decir, autónomas e independientes de las del Contrato de Permuta Financiera de

Intereses, de tal manera que las obligaciones de CATXA GERAL no se verán afectadas y conservarán toda su fuerza vinculante, aún en el supuesto de que las obligaciones de BCG bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses sean nulas en origen o posteriormente anuladas. -----

En consecuencia, CAIXA GERAL se comprometerá a cumplir sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Garantías, al primer requerimiento de la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo), sin plantear ninguna objeción o alegación ni presentar ninguna clase de defensa que pudiese corresponder a BCG derivada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses o de cualquier otro título. -----

La Garantía del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá una fianza y, por lo tanto, no queda sujeta a los artículos 1.822 al 1.856 del Código Civil ni a los artículos 439 al 442 del Código de Comercio, rigiéndose únicamente por las estipulaciones del Contrato de Garantía. En consecuencia, CAIXA GERAL reconocerá y convendrá que los beneficios de orden y excusión no son aplicables a la Garantía del Contrato de Permuta Finan-

9M9329654

05/2009



ciera de Interesos. Ello no obstante, en la medida en que dichos beneficios pudieran, por cualquier causa, ser de aplicación, CAIXA GERAL expresamente renunciará a los mismos. -----

Supuestos de rebaja de la Calificación aplicables al Garante y a la Parte B (cuando no esté en vigor la Garantía del Contrato de Permuta Financiera de Intereses). -----

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera: -----

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("**Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación**"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábles desde la ocurrencia de dicha circunstancia: -----

1. Obtener un Sustituto Apto. -----

2. Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido. -----

3. Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Adicional al Anexo III del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (**"Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"**), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido). -----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocu-

9M9329653

05/2009



rrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las Causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de

Calificación, respectivamente. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

A los efectos anteriores, "**Garante**" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del presente Contrato de Permuta Financiera de Intereses (la "**Garantía Ap-ta**"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por motivos fiscales y dicha opinión haya sido comunicada a Moody's; o (B) dicha Garantía prevea que, en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del Garante a la Parte A estén sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, dicho Garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no

9M9329652



05/2009

tener lugar la citada deducción o retención o (C) en caso de que cualquier pago bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, la Parte B deba efectuar un pago adicional de forma tal que se asegure que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del Garante equivaldrá a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar.

"Sustituto Apto" significa una entidad que legalmente puede cumplir con las obligaciones debidas a la Parte A bajo el presente Contrato o su sustituto (según resulte de aplicación) (A) que cuente con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo este Contrato (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada por un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido. -----

Una entidad contará con el "Primer Nivel de Ca-

lificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1. -----

Una entidad contará con el **"Segundo Nivel de Calificación Requerido"** (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3. ---

Todos los costes, gastos e impuestos en que se

9M9329651



05/2009



incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

Vencimiento del Contrato: El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara en la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos o en caso de producirse un supuesto de fuerza mayor en la Fecha de Suscripción y de acuerdo con el artículo 1.105 del Código Civil. -----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. -----

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha Final y (ii) fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura. -----

DUODÉCIMA.- COMISIÓN VARIABLE. -----

El Cedente tendrá derecho a la Comisión Variable. Dicha Comisión Variable se devengará diariamente. Se define la Comisión Variable como la diferencia entre (i) todos los ingresos devengados a favor del Fondo que puedan derivarse de los Préstamos Hipotecarios más los rendimientos de la Cuenta de Tesorería y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Préstamos Hipotecarios que integran su activo. En la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, o, en su caso, en la Fecha Final, se sumará, adicionalmente, el remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo. -

9M9329650



05/2003



En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo. -----

El Codente podrá ceder, transferir, sustituir y subrogar los derechos y obligaciones que se deriven de su derecho en este concepto siempre que cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. -----

DECIMOTERCERA.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO.

En la Fecha de Desembolso, se considerarán Recursos Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y suscripción de los Bonos

más los recibidos en concepto del PSGI y del PSFR.

Para cada Fecha de Pago del Fondo, se considerarán Recursos Disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería correspondientes a los siguientes conceptos: -----

- Las cantidades depositadas en concepto de principal, intereses y cualesquiera otros conceptos cobrados procedentes de los Préstamos Hipotecarios hasta el último día del mes anterior (incluido). --

- Rendimientos cobrados por la Cuenta de Tesorería, durante los Periodos de Intereses de la Cuenta de Tesorería inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago, y de cualquier otra que pueda haber abierto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. -----

- Cantidades netas percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

- En su caso, las cantidades procedentes de la ejecución de garantías reguladas en el Contrato de Garantías conforme a las reglas allí establecidas.

- Los posibles sobrantes del PSGI, en la parte en que haya podido exceder de los gastos de consti-

9M9329649



05/2009



lución. -----

- Los importes correspondientes al Fondo de Reserva. -----

- En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos al principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios y que puedan corresponder al Fondo, incluidos los intereses de demora. -----

- El producto de la liquidación de los activos del Fondo, cuando no sea procedente su ingreso en la Cuenta de Tesorería. -----

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en la Estipulación Decimoquinta.

Cuando se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, se considerarán, asimismo, Recursos Disponibles el importe de la liquidación de los activos del Fondo y cualesquiera cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería (incluyendo las cantidades cobradas en concepto de reembolso del principal

e intereses de los Préstamos Hipotecarios correspondientes al mes natural en que dicha Liquidación Anticipada tenga lugar). -----

DECIMOCUARTA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de dos (2) Series de Bonos de Titulización (los "**Bonos**"), conforme a lo siguiente: -----

(i) Serie A (en adelante, "**Bonos A**"): SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (7.760) Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de CINCUENTA MIL EUROS (€ 50.000), por un importe total de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES (388.000.000) de euros. -----

(ii) Serie B (en adelante, "**Bonos B**"): DOSCIENTOS CUARENTA (240) Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de CINCUENTA MIL EUROS (€ 50.000), por un importe total de DOCE MILLONES (12.000.000) de euros. -----

14.1. Forma de circulación. -----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de

9M9329648

05/2009



los Bonos, cuyo precio se aplicará al pago de la suscripción de las Participaciones y los Certificados, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

14.2. Intereses de los Bonos. -----

Todos los Bonos emitidos de las Series A y B devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable con revisión y pago trimestral calculado como se recoge a continuación ("**Tipo de Interés Nominal**"). Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago y se calculará sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago inmediata anterior, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

14.2.1. Períodos de Devengo de Intereses. -----

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos de ambas Series, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya

duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la inicial y excluyendo la final). ----

El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el veintidós de marzo de dos mil diez (22-03-2010) (excluyendo ésta). -----

14.2.2. Tipo de Interés Nominal de los Bonos. -

El Tipo de Interés Nominal que devengarán los Bonos de cada una de las Series que integran la emisión, durante cada Período de Devengo de Intereses, será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el **apartado 14.2.3** siguiente, común a ambas Series de Bonos y redondeado a la milésima del entero más próxima, teniendo en cuenta que, en el caso de que la proximidad de dicho redondeo al alza o a la baja sea idéntica se redondeará en todo caso al alza, más (ii) el siguiente margen para cada una de las Series: -----

- Bonos A: 0,30%. -----

- Bonos B: 0,35%. -----

14.2.3. Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. -----



9M9329647

05/2009

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a seis (6) meses y el tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de DeseMBOLSO, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

IR

-

$$T6MESES + \frac{(T6MESES - T3MESES)}{(D6MESES - D3MESES)} \times (DFINTERPOLAR - D6MESES)$$

Donde: -----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

D6MESES = Número de días aplicable al Tipo Euribor a seis (6) meses de vencimiento en la primera Fecha de Determinación. -----

D3MESES = Número de días aplicable al Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento en la primera Fecha de Determinación. -----

T6MESES = Tipo Euribor a seis (6) meses de vencimiento. -----

T3MESES = Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento. -----

DFINTERPOLAR = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

La determinación del Tipo de Interés de Referencia se ajustará a las reglas descritas en este apartado. -----

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el EURIBOR, entendido como: -----

9M9329646

05/2009



(i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento (en el primer Período de Devengo de Intereses se tomará también el tipo EURIBOR a seis (6) meses de vencimiento), que resulte de la pantalla de REUTERS página EURIBOR01 a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio). -----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento y para un importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a es-

tas entidades de manera simultánea: -----

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. -----
- Banco Santander, S.A. -----
- Confederación Española de Cajas de Ahorros. -
- Deutsche Bank, S.A.E. -----

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de Interés de Referencia o a su sustitutivo del Periodo de Devengo de intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación o de no determinación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii), se tomarán los publicados, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés de Referencia haya sido publicado. -----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las enti-



05/2009



9M9329645

dades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. -----

14.2.4. Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos. -----

La fecha de determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de in-

terés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. -----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

14.2.5. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos. -----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de ambas Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

donde: -----

N es el Saldo Nominal Pendiente de la correspondiente Serie al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

I es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses. -----

r es el tipo de interés de los Bonos de la correspondiente Serie, en base anual, calculado como

9M9329644

05/2009



la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido. -----

n es el número de días del Período de Devengo de Intereses. -----

14.2.6. Fechas de Pago de Intereses. -----

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestros vencidos en cada Fecha de Pago hasta el vencimiento de los Bonos, esto es, los días 22 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y, en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

No obstante lo anterior, la primera Fecha de Pago de intereses de todos los Bonos tendrá lugar el veintidós de marzo de dos mil diez (22-03-2010).

A efectos de la presente Emisión de Bonos, se consideraran días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean: -----

- sábado; -----

- domingo; -----
- Festivo en la ciudad de Madrid; -----
- Inhábiles del calendario TARGET 2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System). -----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses de los Bonos, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos y, en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo del Principal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los ti-

9M9329643

05/2009



titulares de los Bonos se harán efectivos en la fecha de Pago siguiente, en caso de existir Recursos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho periodo. -----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. -----

El pago se realizará a través del Agente Financiero. Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR") en cuyos registros estén inscritos

los Bonos, de conformidad con los procedimientos en curso de dichos sistemas. El pago de intereses y amortización se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el **apartado 14.5.** de la presente Escritura. -----

14.3. Amortización de los Bonos. -----

14.3.1. Precio de reembolso. -----

El precio de reembolso de cada Bono será de CINCUENTA MTL (50.000) euros, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, según corresponda, tal y como se establece en los apartados inmediatamente siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -----

14.3.2. Vencimiento de los Bonos y fechas de amortización de los Bonos. -----

El vencimiento de los Bonos de ambas Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha Final del Fondo. La amortización de los Bonos en la Fecha Final o en la fecha en la que conforme a lo establecido en la **Estipula-**

9M9329642

05/2099



ción Decimoctava se produjera la Liquidación Anticipada del Fondo, se realizará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación o en la Fecha de Liquidación Anticipada recogido en la **Estipulación Decimoquinta**. -----

La amortización de cada Serie de Bonos se efectuará aplicando la Cantidad Disponible de Principal (según se define en el **apartado 14.3.3** siguiente) en cada Fecha de Pago a la Serie que corresponda amortizar de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado **14.3.4** de la presente Escritura.

14.3.3. Características comunes a la Amortización de los Bonos de ambas Series. -----

Saldo de Principal Pendiente. -----

Se entenderá por Saldo Principal Pendiente de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de dicha Serie de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente

de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente de cada una de las Series que integran la Emisión de los Bonos. -----

Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos. -----

El Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos a una fecha será la suma del principal vencido no pagado y el no vencido de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos en esa fecha. -----

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Fallidos aquellos que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. -----

Cantidad Teórica de Principal, Cantidad Disponible de Principal y Déficit de Principal. -----

Para cada Fecha de Pago, se define la **Cantidad Teórica de Principal** como la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de todos los Bonos y (ii) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipoteca-



9M9329641

05/2009

rios No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago. -----

Para cada Fecha de Pago, se define la **Cantidad Disponible de Principal** como la menor de las siguientes cantidades: -----

a) La Cantidad Teórica de Principal. -----

b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iv) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en la **Estipulación Decimoquinta** de la presente Escritura. -

El **Déficit de Principal** en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre: -

(i) La Cantidad Teórica de Principal; y -----

(ii) La Cantidad Disponible de Principal. -----

14.3.4. Reglas de Amortización de los Bonos.
Distribución de los Fondos Disponibles de Principa-
les. -----

La distribución de la Cantidad Disponible de Principal se realizará de conformidad con las si-

guientes reglas: -----

(1) **Amortización Secuencial:** En cada Fecha de Pago, la Cantidad Disponible de Principal se aplicará secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización y reembolso y, en segundo lugar, a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla (2) siguiente para la amortización a prorrata de ambas Series. -----

(2) **Condiciones de amortización a prorrata:** Aunque no hubiese sido amortizada la Serie A en su totalidad, la Cantidad Disponible de Principal se aplicará también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la Fecha de Liquidación ni la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo y en la que se cumplan las siguientes circunstancias: -----

- Que, en la Fecha de Pago correspondiente, el Fondo de Reserva vaya a estar dotado en el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido. -----

- Que, el último Día Hábil del mes anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos sea igual o superior al 10% del

9M9329640

05/2009



saldo vivo inicial en la Fecha de Constitución del Fondo. -----

- Que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 6,00% del Saldo de Principal Pendiente de ambas Series de Bonos; -----

- Que la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos no exceda del 1,00% del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos el último Día Hábil del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago las reglas de amortización a prorrata de la Serie B, según lo previsto en este mismo apartado, la Cantidad Disponible de Principal que se aplique a la amortización de la Serie B lo hará de tal modo que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B con relación a la suma del Saldo de Principal Pendiente de ambas Series de Bonos, se mantenga en el

6,00% o porcentaje superior a éste lo más próximo posible. -----

14.4. Prelación en los Pagos a los Bonos. -----

El pago en concepto de principal e intereses de los Bonos estará sujeto al régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoquinta** siguiente. -----

14.5. Información a los Titulares de los Bonos.

(a) Información Previa a las Fechas de Pago. --

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación Vigesimaltercera**, y distinguiendo según las Series de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

(b) Información Posterior a las Fechas de Pago.

Trimestralmente y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual señalada en el

9M9329639

05/2009



apartado 23.2 de la presente Escritura, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información: -----

- El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso. -----

- El saldo nominal amortizado de los Bonos de cada Serie. -----

- El porcentaje de Bonos de cada una de las Series pendiente de vencimiento. -----

- Los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series. -----

- En su caso, el saldo nominal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos. -----

- En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada una de las Series devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

La Sociedad Gestora emitirá una certificación

en la que se haga constar la anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV. -----

La distribución de la información del Fondo se realizará de acuerdo con los términos recogidos en la Circular 2/2009, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización. -----

14.6. Representación, Registro y Negociación de los Bonos. -----

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo establecido en la Ley 19/1992. -----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será IBERCLEAR, con domicilio social en Plaza de la Lealtad nº 1, 28014, Madrid (España) y sus sociedades participantes, o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero. -----

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Ren-

9M9329638

05/2009



ta.Fija, mercado secundario organizado oficial de valores, de acuerdo con lo establecido en el Folleto Informativo. -----

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV y en IBERCLEAR. -----

14.7. Derechos de los Titulares de los Bonos. -

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura, el Folleto y la normativa vigente. -----

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura y en el Folleto. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo. -----

Conforme a la legislación vigente, los Bonos no conferirán al inversor que los adquiriera derecho político alguno presente o futuro sobre el Fondo. ---

Los titulares de los Bonos y los restantes

acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura, en el Folleto y en la normativa vigente y, por tanto, nunca como consecuencia de la morosidad o amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones de protección para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido con sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

14.8. Suscripción de los Bonos. -----

El 100% de la emisión será suscrito por Caixa Geral en virtud del Contrato de Suscripción y Dirección. Caixa Geral no cobrará comisión alguna por dicho concepto. -----

La Fecha de Suscripción será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

9M9329637

05/2009



En la Fecha de Desembolso, la Entidad Suscriptora deberá abonar antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por la suscripción de la Emisión. El precio de suscripción de ambas Series de Bonos será el 100%. -----

La Fecha de Desembolso será el cinco de noviembre de dos mil nueve (05-11-2009). -----

BCC intervendrá como Entidad Directora, sin percibir remuneración alguna por la dirección de la Emisión de Bonos. -----

14.9. Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos. -----

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero. -----

14.10. Calificación de los Bonos. -----

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Moody's Investor Service España, S.A. ("**Moody's**" o la "**Agencia de Calificación**"), entidad calificadora reconocida al efecto por la CNMV. -----

Las calificaciones otorgadas provisionalmente a los Bonos han sido las siguientes: -----

Bonos A	Aaa
----------------	-----

Bonos B	Baa3
----------------	------

La Sociedad Gestora (en representación del Fondo) se compromete a suministrar a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos por él concertados a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

14.11. Folleto de la Emisión. -----

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de

9M9329636

05/2009



conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 29 de octubre de 2009. -----

DECIMOQUINTA.- APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO. -----

15.1 Reglas ordinarias de prelación. -----

Los Recursos Disponibles del Fondo serán aplicados, en cualquier Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación del Fondo y distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, a los siguientes conceptos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación: -----

(i) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo. Excepto, en su caso, la Comisión de Administración. -----

(ii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y, en caso de resolución del referido Contrato

(1) por incumplimiento del Fondo o (2) por ser el Fondo la Parte Afectada por una Causa de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas (tal y como se definen en el referido Contrato), la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del Contrato por la Parte B, o que sea ésta la Parte Afectada por una Causa de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, o que las dos partes sean las Partes Afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (viii) posterior. -----

(iii) Pago de los intereses de los Bonos A. ---

(iv) Pago de intereses de los Bonos B, salvo que concurran las circunstancias que determinan su posposición al número (vi) del presente Orden de Prelación de Pagos. -----

(v) Retención de la Cantidad Disponible de Principal. -----

(vi) Pago de intereses de los Bonos B si concurren las circunstancias que determinan su posposi-

9M9329635

05/2009



ción a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el **apartado 15.2.** siguiente. -----

(vii) Dotación del Fondo de Reserva hasta que éste alcance su Nivel Mínimo en todas las Fechas de Pago que no sean aquellas en que se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo o en la liquidación en la Fecha Final. -----

(viii) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del Contrato fuera (1) por incumplimiento de la Parte B, (2) por ser ésta la Parte Afectada por una Causa de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos partes del Contrato las Partes Afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. ----

(ix) Pago de intereses del PSGI. -----

(x) Pago de Intereses del PSFR. -----

(xi) Amortización del principal del PSGI. ----

(xii) Amortización del PSFR. -----

(xiii) Pago de la Comisión de Administración.

En caso de que BCG sea sustituido como administrador de los Préstamos Hipotecarios, esta comisión se pagará en el punto (i) del Orden de Prelación de Pagos. -----

(xiv) Pago en concepto de la Comisión Variable.

15.2. Reglas de posposición en el pago de los intereses de los Bonos B. -----

Se procederá a la posposición del pago de los intereses del Bono B al (vi) lugar cuando en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Nominal Pendiente acumulado de los Préstamos Hipotecarios Fallidos desde la Fecha de Constitución del Fondo fuera superior al 15% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución y siempre y cuando no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos A y la completa amortización de los Bonos B. -----

15.3. Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación del Fondo y en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación

9M9329634

05/2009



del Fondo en los supuestos recogidos en la **Estipulación Decimoctava** y aplicará los Recursos Disponibles de acuerdo con el siguiente orden: -----

(i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

(ii) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo, excepto, en su caso, la Comisión de Administración. -----

(iii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo o (2) por ser el Fondo la Parte Afectada por una Causa de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas (tal y como se definen en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses), la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la Parte Afectada por una Causa de Venci-

miento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las Partes Afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (viii) posterior. --

(iv) Pago de los intereses de los Bonos A. ----

(v) Amortización de los Bonos A. -----

(vi) Pago de intereses de los Bonos B. -----

(vii) Amortización de los Bonos B. -----

(viii) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la Parte B, (2) por ser ésta la Parte Afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las Partes Afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. -----

(ix) Pago de intereses del PSGI. -----

(x) Pago de intereses del PSFR. -----

(xi) Amortización del principal del PSGI. ----

(xii) Amortización del principal del PSFR. ----

(xiii) La Comisión de Administración. En caso

9M9329633

05/2009



de que BCG haya sido sustituido como tal, dicha comisión se pagará en el punto (ii) anterior. -----

(xiv) Pago en concepto de Comisión Variable. --

15.4. Otras Reglas. -----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

(i) Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Recursos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

(ii) Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en los apartados anteriores, según el Orden de Prolación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que

tengan derecho a recibir el pago en el mismo nivel de prelación. -----

(iii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prolación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trata. -----

(iv) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. -----

15.5. Gastos del Fondo. -----

A los efectos de lo establecido en la presente Estipulación: -----

- Se considerarán **gastos ordinarios** del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que, en un momento futuro, pudieran devengarse, entre lo que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere el **apartado 19.3.** de la presente Escritura, la comisión del Agente Financiero, la Comisión de Administración de los Préstamos Hipotecarios, los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bo-

9M9329632

05/2009



nos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos derivados de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

- Se considerarán **gastos extraordinarios** los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura y de los Contratos, así como la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del mismo. ---

DECIMOSEXTA.- SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE

PRESTAN SERVICIOS AL FONDO. -----

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Cedente en su condición de entidad que presta al Fondo, en su caso, los servicios de mantenimiento y remuneración de la Cuenta de Tesorería, así como en su condición de administrador de los Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en el **apartado 6.7. de la Estipulación Sexta. -----**

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero en los términos y condiciones establecidos en la **Estipulación Vigésima. --**

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora en los términos y condiciones previstos en la **Estipulación Vigésima. -----**

Por otro lado, en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación legal concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un ter-

9M9329631

05/2009



cero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos emitidos por el Fondo por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a la Agencia de Calificación y a la CNMV. -----

DECIMOSEPTIMA.- GASTOS DE CONSTITUCIÓN. -----

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo: -----

- Comisión inicial de la Sociedad Gestora. ----
- Tasas a la CNMV. -----
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF. -----

- Tarifas de IBERCLEAR. -----
- Honorarios de la Agencia de Calificación. ---
- Honorarios notariales. -----
- Honorarios de asesores legales. -----
- Gastos de auditoria. -----
- Gastos de traducción. -----
- Gastos de imprenta. -----

DECIMOCTAVA.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTIN-
CIÓN DEL FONDO. -----

18.1. Liquidación anticipada. -----

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo (**"Liquidación Anticipada"**) y con ello a la amortización anticipada (**"Amortización Anticipada"**) de la totalidad de los Bonos y a la extinción del Fondo en una Fecha de Pago (la **"Fecha de Liquidación Anticipada"**) en cualquiera de los siguientes supuestos (**"Supuestos de Liquidación Anticipada"**): -----

(i) Cuando el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución, siempre y cuando el importe de la

9M9329630



05/2009



venta de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de amortización, junto con el resto de los Recursos Disponibles, permita el pago del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha de los Bonos, deducida, en su caso, la retención fiscal, y las cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11 del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar

al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación Decimoquinta.** -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber designado una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 19.4.** -----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir. -----

(v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de los Bonos de ambas Series y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo. -----

9M9329629

05/2009



(vi) Seis (6) meses antes de la Fecha Final, aunque se encontraran aún débitos pendientes de cobro de los Préstamos Hipotecarios. La "**Fecha Final**" será el día veintidós de marzo de dos mil cincuenta y siete (22-03-2057). Esto es la Fecha de Pago inmediata siguiente al tercer aniversario del último vencimiento de los Derechos de Crédito de la Cartera Cedible. -----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada los siguientes: -----

a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias de las autoridades u organismos administrativos competentes. -----

b) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos en la forma prevista en el presente apartado, y con una antelación de quince (15) Días Hábilos, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la publicación

del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y de la Agencia de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización Diario del Mercado ATAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. ----

Con el objeto de que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de los Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a: -----

(i) Vender las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por un precio que no podrá ser inferior a la suma del va-

9M9329628

05/2009



lor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de amortización. -----

(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes, como porque tras la realización de dichas actuaciones existiesen Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las activas en la compra-venta de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados. La Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -

La Sociedad Gestora, una vez retenido el importe necesario para pagar los gastos asociados a la extinción del Fondo, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca del Fondo u otros activos remanentes al pago de diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos. -----

18.2. Extinción del Fondo. -----

El Fondo se extinguirá en la primera de las siguientes fechas: -----

(i) En la fecha en que se hayan amortizado íntegramente los Préstamos Hipotecarios que agrupa. -

(ii) En la fecha en que se produzca la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo descrito con antelación en el **apartado**

18.1. -----

(iii) En todo caso, en la Fecha Final según se ha definido en el **apartado 18.1**, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro de los Préstamos Hipotecarios. -----

(iv) En la fecha en que se produzca la total liquidación de las obligaciones de pago del Fondo.

9M9329627

05/2009



(v) También se extinguirá el Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional en la Fecha de Suscripción, o en el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en el Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (iv) anteriores, transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, y dará cumplimiento a los demás trámites

9M9329626

05/2000



administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo. -----

18.3. Derechos del Cedente en la liquidación del Fondo. -----

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta

hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones Hipotecarias o los Certificados de Transmisión de Hipoteca otorgado por el Codente.

DECIMONOVENA.- SOCIEDAD GESTORA. -----

19.1. Administración y representación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente. -----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose-

9M9329625

05/2009



se a las disposiciones vigentes al efecto en cada momento. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura, en el Folleto y en la normativa vigente. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones: -----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. ----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda

con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos, tanto los que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, como de la Permuta Financiera de Intereses, de la Cuenta de Tesorería o de cualquier otra abierta a nombre del Fondo. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. -----

(iv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos Hipotecarios adquiridos por el Fondo. -----

(v) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. ---

(vi) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento. -----

(vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en

9M9329624

05/2000



la presente Escritura y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios. -----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas en relación con la Cuenta de Tesorería. -----

(ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(x) Determinar y efectuar los pagos en concepto

de principal e intereses del PSGT y del PSFR. -----

(xi) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV, en caso de que sea necesaria. -----

(xii) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran la CNMV o cualquier otro organismo supervisor. -----

(xiii) Preparar y remitir la información que razonablemente requiera la Agencia de Calificación. En concreto, la Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación (enviando la información correspondiente a la dirección comunicada en cada momento por la Agencia de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la situación del Fondo y de los Préstamos Hipotecarios, con el contenido y en la forma que se acuerde entre la Sociedad Gestora y la Agencia de Calificación. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

(xiv) Adoptar las decisiones oportunas en rela-

9M9329623

05/2009



ción con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo. ----

(xv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

(xvi) Efectuar los cálculos a que viene obligada en función del Contrato de Pormuta Financiera de Intereses. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia

de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura y el Folleto. -----

19.2. Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que sea legalmente posible, no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer

9M9329622

05/2003



ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura. -----

Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

19.3. Pagos a la Sociedad Gestora. -----

En contraprestación por sus funciones, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora la siguiente remuneración de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos: (i) en la Fecha de Desembolso, una comisión inicial que será igual a un importe de SETENTA MIL EUROS (70.000 €) y (ii) en cada Fecha de Pago, una comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción, y que se liquidará y pagará por periodos vencidos en cada Fecha de Pago. La comisión periódica en ca-

da Fecha de Pago será igual al resultado de sumar la parte variable y la parte fija siguientes: -----

(i) Parte variable del 0,005% anual sobre la suma del Saldo de Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios el último día del mes anterior a la Fecha de Pago que marca el inicio del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses y calculada sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses y sobre la base de un año compuesto de 360 días. El cálculo del importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: --

$$IV = B \times (/100) \times (d/360)$$

Donde : -----

IV= Importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada. -----

B = suma del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios, en la Fecha de Pago anterior a la corriente. -----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda. ----

(ii) Importe fijo de DOCE MIL EUROS (12.000 €) en cada una de las Fechas de Pago. -----

No obstante lo anterior, la comisión periódica

9M9329621

05/2009



a pagar a la Sociedad Gestora no podrá exceder, en cada Fecha de Pago, de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 €). -----

19.4. Renuncia y Sustitución. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Para el supuesto de renuncia: -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la corres-

pondiente autorización. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores por la Agencia de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

9M9329620

05/2009



(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince (15) días desde que aquélla fuese efectiva, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación. -----

Para el caso de sustitución forzosa: -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos

con cargo al mismo. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

VIGÉSIMA.- AGENTE FINANCIERO. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BCG (en adelante, en esta condición, el "**Agente Financiero**"). La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) suscribirá con BCG un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos (en adelante, el "**Contrato de Agencia Financiera**"). -----

Las obligaciones que asumirá el Agente Finan-

9M9329619

05/2009



ciero contenidas en el Contrato de Agencia Financiera son, resumidamente, las siguientes: -----

- En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total del compromiso de suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión, le abone la Entidad Suscriptora de los Bonos. -----

- En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención, en su caso, a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

- En cada una de las Fecha de Pago del Fondo, realizar todos aquellos pagos que en concepto de gastos y comisiones le notifique la Sociedad Gesto-

ra en relación con el Fondo. -----

- Custodia de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Como contraprestación por todos los servicios prestados al amparo del Contrato de Agencia Financiera, el Agente Financiero recibirá de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, una comisión periódica anual por importe del 0,002% del saldo nominal pendiente de los Bonos (en cada Fecha de Pago), pagadera trimestralmente en cada Fecha de Pago. -----

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, las funciones que se regulan en el Contrato de Agencia Financiera, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontra-

9M9329618

05/2009



tos o delegaciones. Dicha subcontratación o delegación no supondrá la exoneración de responsabilidad alguna para el Agente Financiero, que será responsable solidario frente al Fondo y a la Sociedad Gestora de todas las actuaciones del subcontratista o delegado. -----

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación. ---

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa). --

Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el

Contrato de Agencia Financiera, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes). La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos y para las calificaciones otorgadas a los mismos. La sustitución se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente Financiero como consecuencia de la decisión adoptada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera, serán por cuenta del Agente Financiero sustituido. -----

Dado que BCG no cuenta con calificación, Caixa Peral, como Garante del Agente Financiero, otorgará una Garantía de Liquidez para que BCG pueda ejercer las obligaciones como Agente Financiero en el Contrato de Agencia Financiera, y que se resumen en el **apartado 7.2.** de la presente Escritura. -----

Sin perjuicio de las normas de funcionamiento de la Cuenta de Tesorería, en el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo

9M9329617



05/2009



del Garante del Agente Financiero fuera rebajada a un nivel inferior a P-1 (mientras esté en vigor la Garantía de Liquidez) o, en su caso, de BCG (si no estuviera en vigor la Garantía de Liquidez), según la escala de Moody's, o dicha calificación fuera retirada o que el porcentaje que Caixa Geral posee de BCG descienda del 51%, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tal rebaja y previa comunicación a la Agencia de Calificación, la opción necesaria dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Financiera y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval

incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo los compromisos asumidos por el Garante del Agente Financiero; -----

b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación a corto plazo no inferior a P-1, según la escala de calificación de Moody's, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su contrato.

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a BCG, y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1, según la escala de calificación de Moody's, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia Financiera y (ii) se comuniquen a la CNMV y a la Agencia de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la

9M9329616

05/2009



notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. -----

VIGESIMOPRIMERA.- CONTABILIDAD DEL FONDO. -----

21.1. Período Contable. -----

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la fecha de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve (31-12-2009) y el último ejercicio económico, que finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

21.2. Criterios contables. -----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. El ejercicio

económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

21.3. Documentos contables. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

VIGESIMOSEGUNDA.- AUDITORES. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 25 de septiembre de 2009, ha designado a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. (inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242) como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. ---

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la

9M9329615



05/2009

precisión de la información contenida en el informe de gestión. -----

VIGESIMOTERCERA.- INFORMACIÓN. -----

La Sociedad Gestora procederá a publicar por medios generalmente aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión en tiempo y de contenidos la información relativa al Fondo, a sus activos y a sus pasivos contenida en este apartado, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otro cauce para su distribución. -----

La información a que se refiere el presente apartado se encontrará disponible en la página web de la Sociedad Gestora: www.institulizacion.com. ---

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público en su domicilio social toda la documentación e información pública de acuerdo con la presente Escritura y el Folleto. -----

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de

cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. -----

23.1. Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas. --

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. -----

Las Fechas de Notificación a los Bonistas serán las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Estas fechas de notificación serán el segundo (2º) Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago. ----

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y

9M9329614

05/2009



representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a la Circular 2/2009 de 25 de marzo sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización, así como el resto de requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. Los primeros estados públicos y reservados de acuerdo a la citada Circular serán los correspondientes a treinta y uno de diciembre de dos mil nueve (31-12-2009). -----

23.2. Información Periódica. -----

La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información: -----

- El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios. -----
- La tasa de amortización experimentada en los Préstamos Hipotecarios. -----
- La tasa de impago de los Préstamos Hipotecarios. -----
- El Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos

Hipotecarios que hayan entrado en situación de Fallido durante el mes natural anterior. -----

- El Saldo Nominal Pendiente acumulado desde el inicio de la operación de los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en situación de Fallido. ---

- La vida residual de la cartera de Préstamos Hipotecarios. -----

- El tipo medio de la cartera de los Préstamos Hipotecarios. -----

- Los saldos de las cuentas abiertas en nombre del Fondo. -----

Asimismo, cada tres (3) meses y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la información referida en el **apartado 14.5** de la presente Escritura. -----

23.3. Obligaciones de comunicación de hechos relevantes. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos, durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una

9M9329613



05/2009

adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. -----

23.4. Información a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo

anterior, lo sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

VIGESIMOCUARTA.- MODIFICACIONES. -----

La presente Escritura de Constitución solo podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 7, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los

VIGESIMOSEXTA.- DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. 10 de la Ley 19/1992. -----

VIGESIMOSEPTIMA.- REGISTRO. -----

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV. -----

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable. -----

VIGESIMOCTAVA.- NOTIFICACIONES. -----

28.1. Notificaciones entre la Sociedad Gestora y el Cedente: -----

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado. ----

BANCO CAIXA GERAL, S.A. -----

Calle Juan Ignacio Luca de Tena, 1. -----

28027 MADRID. -----

9M9329611

05/2009



Fax: +34 91-320-92-75. -----

A la atención: D.Joao Nuno Palma. -----

E-mail: Joaonuno.palma@bancocaixageral.es. ----

Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A. -----

Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso,
planta 22. -----

28020 Madrid. -----

Fax nº: 91 597 11 05. -----

Atn.: Don Borja Sáez. -----

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telofax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta **Estipulación**. -----

28.2. Notificaciones a los Titulares de los Bonos: -----

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otra cosa, utilizando

canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora. -

VIGESIMONOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. -----

La Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en esta Escritura, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al Cedente o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos. -----

La Sociedad Gestora, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su

9M9329610

05/2009



alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la Sociedad Gestora se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen. -----

TRIGÉSIMA.- RESOLUCIÓN. -----

En el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de la presente Escritura de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil o en el supuesto de que no se confirme, en la Fecha de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 14.10**, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de

Transmisión de Hipoteca, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. -----

TRIGESIMOPRIMERA.- INTERPRETACIÓN. -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura. -----

Esta escritura ha sido redactada conforme a minuta. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y

9M9329157

05/2009



en alta voz esta escritura a los comparecientes,
estos prestan su consentimiento y firman. -----

De que los otorgantes han prestado libremente
su consentimiento; de que el otorgamiento de esta
escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad
debidamente informada de los otorgantes y, en gene-
ral, de todo lo contenido en este instrumento pú-
blico, extendido en ciento cinco folios de papel
timbrado de uso exclusivo notarial, serie 9L, núme-
ros 0176345 y los ciento cuatro en orden correlati-
vo decreciente, yo el Notario, Doy fe. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4, N° 8º
Concepto CONSTITUCIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN MOBILIARIA.
Base: 0 €. TOTAL: (Impuestos excluidos)

Están las firmas de los comparecientes. -----

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

05/2009



9M1617873

**ENRIQUE FRANCH VALVERDE
NOTARIO**

José Abascal, 44-1ª Izda. 28003 MADRID
Telf.: 91 442 81 88/ 83 65 - Fax: 91 442 88 00
Móviles: 676 48 38 26 - 610 78 58 53
E mail: ENRIQUEFRANCH@terra.es

P.-

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS
SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL "BANCO CAIXA GERAL
S.A. ".

NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES. #

EN MADRID, a veintiocho de Octubre de dos mil
nueve -----

Ante mí, ENRIQUE FRANCH VALVERDE, Notario de
ésta Capital y Colegio, con residencia en la misma,-

- COMPARECE: -----

DOÑA ANA LUCIA (conocida por ANA) TRABUCHELLI
GARCÍA-AUGUSTIN, mayor de edad, casada, abogado, con
domicilio profesional en Madrid, calle Juan Ignacio

INTERVIENE: -----

En nombre y representación de la Compañía
Anónima Mercantil, denominada "BANCO CAIXA GERAL
S.A.; (en adelante el Banco) domiciliada en Vigo

9M9329156

05/2009

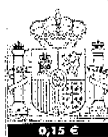


(Pontevedra), calle Policarpo Sanz, número 5; constituida por tiempo indefinido y con la denominación de "Banco Industrial Fierro, S.A.", en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Eloy Sánchez Torres, con fecha 30 de Julio 1969, número 276 de su protocolo, habiéndose cambiado su denominación por la de "Banco de Finanzas, S.A.", (Finanbank), en escritura autorizada por el citado Notario señor Sánchez Torres, el 18 de Marzo de 1975, número 346 de su protocolo; habiéndose cambiado nuevamente su denominación por la de "Chase Manhattan Bank España, S.A.", abreviadamente "Chase España, SA", por escritura autorizada el día 5 de Mayo de 1986, por el Notario de Madrid, Don Rafael Ruiz Gallardón, con el número 1469 de su protocolo y cambiada su denominación por la de "Banco Luso Español, S.A.", mediante escritura de fecha 28 de Octubre de 1991, otorgada ante mí, número 2734 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra a, al tomo 2.758, libro 2.758 de la sección 8, folio 213 hoja PO-31.043, inscripción 1ª; y adaptados sus Estatutos a la nueva regulación de sociedades anónimas Ley 19/1989, de 25 de Julio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas,

05/2009



PÁPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9M1617872



Real Decreto 1564/1989 de 22 de Diciembre y vigente
Reglamento del Registro Mercantil Real Decreto
1597/89 de 29 de Diciembre, mediante escritura de
fecha 20 de Julio de 1992, otorgada ante mi número
2.044 de protocolo, adaptación que en su día fue
debidamente inscrita en el Registro Mercantil de
Madrid, al tomo 5095, libro 0, folio 179, sección 3,
hoja: 15777, inscripción 408.- Con Cédula de
Identificación Fiscal, número A-28/226157. -----

Con fecha 6 de agosto de 2.002 mediante
escritura otorgada ante mí el infrascrito Notario
bajo el número 2.817 de mi protocolo, se formalizó
la fusión de los Banco de Extremadura, S.A., Banco
Simón, S.A. y el Banco Causo Español, S.A., siendo
absorbida las dos primeras por la última, habiéndose
inscrito tal fusión en el Registro Mercantil de
Madrid, al tomo 17.627, folio 115, sección 8, hoja
número M-83493, inscripción 645.-----

Mediante otra escritura de 3 de octubre de
2.002, otorgada ante mí el infrascrito Notario,

9M9329155

05/2009



número 3.338 de protocolo, cambió su domicilio desde el anterior en Madrid al actual en Vigo y por otra escritura de la misma fecha, ante mí, número 3.340 de protocolo el citado Banco cambió su nombre por el de "Banco Simeón, S.A."; ambas escrituras han sido inscritas en el Registro Mercantil de Pontevedra en la hoja más arriba indicada, inscripciones 2ª y 4ª, respectivamente.-----

En una última escritura ante mí, el infrascrito Notario, el día 7 de junio de 2.006 número 2.250 de orden de mi protocolo, ha cambiado su denominación por la actual de Banco Caixa Geral S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, en el tomo 2787, libro 2787, folio 147, PO-31043, inscripción 106.-----

Tiene por objeto la realización de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios de los Bancos privados permitidos por las disposiciones vigentes.- Se comprende dentro del objeto social, la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de valores mobiliarios, oferta pública de adquisición y venta de tales valores, así como la tenencia de toda clase de participaciones en cualquier Sociedad o empresa.-----

05/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9M1617871



Actúa como Vicesecretaria del Consejo de Administración, con cargo vigente e inscrito y lo hace para elevar a públicos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad que representa en su reunión celebrada el día 25 de septiembre de 2.009, según resulta de certificación expedida por D. Manuel Mendoza Villar, Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad con el Vº Bº de D. Rodolfo Vasco Mascarenhas Lavrador, representante de la Sociedad Caixa Geral de Depósitos, S.A., Presidente del Consejo de Administración de dicha sociedad; cuyas firmas considero legítimas, por ser similares a las que de los mismos figuran en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, certificación que dejo unida a la presente escritura de la que formará parte integrante a todos los efectos.-----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES, y al

9M9329154



05/2009

efecto,-----

- DICE Y OTORGA:-----

Que eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la sociedad que representa en su reunión celebrada el día 25 de septiembre de 2.009, acuerdos que constan en la certificación que en la presente ha quedado protocolizada, dándose aquí por reproducidos en honor a la brevedad y por virtud de los cuales se ha acordado emitir participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca por un importe nominal de hasta seiscientos millones de euros, facultándose a las personas que en dicha certificación constan para que en nombre y representación de la Sociedad ejerciten las facultades relacionadas en la repetida certificación.-----

Hago las reservas y advertencias legales y reglamentarias.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.-----

Lee el presente instrumento la compareciente por su opción, haciendo uso del derecho que para hacerlo le advierto tiene, le comunico el contenido del mismo con la extensión necesaria para el cabal

05/2009



PAPER 17X12 USIVO 1974 DOCUMENTOS NOTARIALES



9M1617870



conocimiento de su alcance y efectos, atendidas sus circunstancias, manifiesta quedar debidamente informada de su contenido, presta libremente su consentimiento al mismo y firma.-----

De todo lo cual, de identificarla por su D.N.I. exhibido, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante, y de todo lo demás consignado en este instrumento público extendido en cuatro folios de papel para uso exclusivo de documentos notariales de la serie 9M números el del presente y sus tres anteriores en orden correlativo, DOY FE.-

Está la firma de la compareciente.-----

Signado. Enrique Franch Valverde.-----

Rubricado.-----

Sellado.-----

Aplicación Arancel, Disposición Adicional Tercera,

Ley 8/1989 de 13 de Abril-----

9M9329153

05/2009



Bases de cálculo: SIN CUANTÍA-----

Arancel Aplicable, números: 2,7,4,5R.D. 1428/89 17-
NOV-89-----

Derechos Arancelarios: 92,33 €-----

I.V.A.: 13 €-----

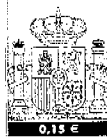
Total: 105,33 €-----

-----DOCUMENTOS UNIDOS-----

05/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9M1617869



D. Manuel Mendoza Villar, en mi calidad de Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la entidad "BANCO CAIXA GERAL, SA", en ejercicio de las facultades que le corresponden de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado mediante Real Decreto 1.784/1.995, de 19 de julio, por medio de la presente

CERTIFICO

Que el Consejo de Administración de Banco Caixa Geral SA, ha celebrado reunión en Madrid, con fecha 25 de septiembre de 2.009, con la presencia en la reunión de los Consejeros, Caixa Geral de Depósitos, SA, representada por D. Rodolfo Vasco Mascarenhas Lavrador, D. Manuel Víctor López Figueroa, D. Rui Manuel do Vale Jordao Gonçalves Soares, D. Gonzalo García Puig, D. João Nuno de Oliveira Jorge Palma, D.ª Altina Sebastián González y D. Fernando Gumuzio Iñiguez de Onzoño. El Consejero, D. José García-Morales Rodríguez, asiste representado por el Presidente del Consejo de Administración.

Que en la citada reunión de 25 de septiembre de 2.009, se adoptaron, por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

Primero: Emitir participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca por un importe nominal de hasta SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000 de euros) (en adelante, "las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca"), representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de Banco Caixa Geral, SA, para que sean suscritos, en nombre de un fondo de titulización de activos de naturaleza cerrada (en adelante, el "Fondo"), creado al efecto por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, SA. (en adelante, la "Sociedad Gestora").

El Fondo será constituido de conformidad con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo: Se faculta a:

D. JOAO NUNO DE OLIVEIRA JORGE PALMA,
D. GONZALO GARCÍA PUIG,
D. GONZALO BERTOLD NOLTE,
D. DAVID HORNERO DUQUE,

y

Dña. ANA LUCIA TRABUCHELLI GARCIA-AUGUSTIN,

para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Banco Caixa Geral, S.A., a:

Seleccionar los préstamos hipotecarios con respecto a los que se emitirán las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Determinar la fecha concreta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión y, entre otros extremos, el número de Participaciones

W

12

9M9329152

05/2009



Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.

Firmar las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.

Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de permuta de intereses o similares) requiera la estructura del Fondo o los apoderados consideren conveniente otorgar en relación con el Fondo, ya sea con el propio Fondo, representado a través de la Sociedad Gestora, o con terceras partes participantes en la operación de titulización referida en el Acuerdo Primero.

En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios cedidos al Fondo mediante la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.

En general, efectuar cuantas manifestaciones, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos (incluso escrituras de subsanación o rectificación) o privados estimen convenientes o necesarios para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados.

Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Banco Caixa Geral, SA. en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo asimismo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de Banco Caixa Geral, SA., proceda a sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que tenga por conveniente, formalizando las correspondientes escrituras de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple de representación.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para la más plena ejecución del acuerdo adoptado con anterioridad.

[Firma manuscrita]

05/2009



9M1617868



Asimismo Certifico

Que el Acta de la reunión fue aprobada por unanimidad, antes de levantarse la reunión y que desde el día 25 de septiembre de 2.009, fecha de celebración del Consejo no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que conste expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente, en Madrid, a 22 de octubre de 2009.

VºBº

EL PRESIDENTE

Caixa Geral de Depósitos S.A.
PP

EL SECRETARIO

Fdo: Rodolfo Vasco Mascarenhas Lavrador

Fdo: Manuel Mendoza Villar



05/2009

[illegible]

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

05/2009



9M1617867



ES COPIA DE SU ORIGINAL, Y PARA LA SOCIEDAD OTORGANTE, LA EXPIDO EN SETE FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 9M, NÚMEROS EL DEL PRESENTE Y LOS SEIS POSTERIORES EN ORDEN. MADRID A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.



9M9329150

05/2009



PAPEL CALIFICADO Y TITULOS DOCUMENTOS NOTARIALES

04/2009



9L0184012



ANTONIO HUERTA TROLEZ
 C/ VELAZQUEZ, 103
 Telef. 91-5624147 Fax 91-5624032
 28006 MADRID

28947 FWM2009 10901856.Doc

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY
 TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A."» -----

NUMERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS. -----

En MADRID, mi residencia, a quince de octubre
 de dos mil nueve. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del
 Ilustre Colegio de esta Capital, -----

=====COMPARECE=====

DOÑA BEATRIZ SENÍS GILMARTÍN, mayor de edad,
 con domicilio profesional en Madrid.

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
 cretario del Consejo de Administración, de la So-
 ciedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.",
 domiciliada en Madrid, plaza Pablo Ruiz Picasso,
 número 1, Torre Picasso, Planta 32; constituida por
 tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante
 el infrascrito Notario, el día 16 de octubre de
 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el

Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. Con C.I.F. número A83774885. ---

Su expresado cargo de Secretario del Consejo de Administración, que asegura vigente, resulta de escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 1 de julio de 2.008, número 1.211 de protocolo, que tengo a la vista, por la que se elevaron a público acuerdos de Junta General y del Consejo de Administración de fecha 24 de junio de 2.008. ----

Sus facultades para este otorgamiento resultan de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 del Reglamento del Registro Mercantil, encontrándose expresamente facultada en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptado en su reunión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, según resulta de certificación expedida por la propia compareciente como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presiente, Don José-Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legítimo. Dicha certificación, extendida en tres folios escritos por una sola cara, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

9M9329149

05/2009



PARTICULAR ALIC PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

04/2009



9L0184011



Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas de la compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.

Asevera la compareciente la persistencia de la capacidad jurídica de la Entidad que representa, así como que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en todo alguno. -----

Conozco a la compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER** y, al efecto, -----

=====OTORGA=====

Que eleva a escritura pública todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, y, en consecuencia, se

confiera poder tan amplio y bastante como fuere necesario, a favor de DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DOÑA BEATRIZ SENÍS GILMARTÍN, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Intermoncy Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que en la misma se detallan y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

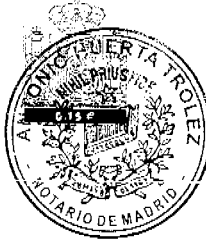
Leída por mí, y por su elección, integramente y en alta voz esta escritura a la compareciente, ésta presta su consentimiento y firma. -----

De que la otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 9L, números 0176788 y 0176787, yo el Notario, Doy fe. -----

05/2009



04/2009



9L0184010



Está la firma del compareciente. - -----

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -

[illegible]

This image shows a single sheet of white paper with horizontal dashed lines, typical of primary school writing paper. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.



CERTIFICA:

Preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y actúa como Secretario D^a Beatriz Senís Gilmartín.

Que, en el transcurso de la reunión, fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

Se acuerda por unanimidad constituir un fondo de Titulización denominado, en principio, "IM BCG RMBS 1, Fondo de Titulización de Activos" (el "Fondo"), conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por Banco Caixa Geral, S.A. (la "Entidad Cedente") por un importe nominal máximo de hasta cuatrocientos cincuenta millones (450.000.000) de euros. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad gestora, para lo cual contratará cuantos servicios considere necesarios o convenientes para la constitución y el adecuado funcionamiento del Fondo.

Se acuerda por unanimidad emitir por cuenta, con cargo a y en representación legal de dicho Fondo, Bonos de Titulización por un importe nominal máximo de hasta cuatrocientos cincuenta millones (450.000.000) de euros.

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D^a. Beatriz Senis Gilmarín, a D^a Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Sociedad Gestora a realizar cuantas actuaciones y concertar cuantos negocios jurídicos sean convenientes para la ejecución de los acuerdos anteriores, incluyendo:

- Determinar la denominación final del Fondo.

9M9329147

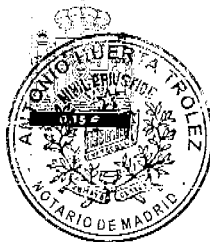
05/2009



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



04/2009



9L0184009



Titulización sgft

- Otorgar con la Entidad Cedente de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo, los contratos de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos y condiciones que estimen oportunos.

Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.

Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo y del resto del activo y del pasivo del Fondo.

Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo así como cumplir los requisitos legalmente exigidos en relación con la representación de los Bonos en anotaciones en cuenta y en la admisión a negociación de los mismos.

- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente y, a tal efecto, comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquiera otras autoridades u organismos que fuesen necesarios.
- Celebrar cuantos contratos y escrituras estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la cesión de los activos y la emisión de los Bonos.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Cuarto. Elección de Auditores

Se acuerda por unanimidad designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "IM BCG RMBS 1. Fondo de Titulización de Activos", por un periodo inicial de tres (3) años, a la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., con C.I.F. nº B79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

Quinto. Autorización y ejecución de los acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente al Presidente del Consejo, D. José Antonio Trujillo del Valle, a cualquiera de los consejeros, y al Secretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

f
P



titulización sgft

Sexto.- Redacción, lectura y aprobación del acta del Consejo.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

ASIMISMO CERTIFICA:

Que desde la celebración del Consejo no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 7 de octubre de 2009

VºBº Presidente
D. J. A. Trujillo del Valle

Secretario
Dª Beatriz Senis Gilmartin

9M9329146

05/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

04/2009



9L0184008



ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "INTERMONEY TUTELIZACION SOT", S.A.", expido copia en cinco folios de la serie 9L, números 0184012 y los cuatro folios anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a quince de octubre de dos mil nueve. DOY FE. -----



[Handwritten signature]



ANEXO 2

COPIA DEL ESCRITO DE INSCRIPCIÓN
EN LA CNMV

9M9329145

05/2009

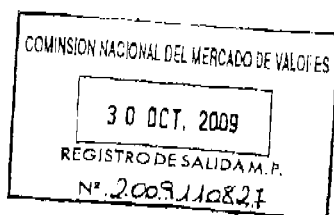


DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS



Marqués de Villamagna, 3
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr D. José Antonio Trujillo del Valle

Presidente de
Intermoney Titulización S.G.F.T., S.A.
Pza. Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso PL32
28020, Madrid

Madrid, 30 de octubre de 2009

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **IM BCG RMBS 1, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 400.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Intermoney Titulización S.G.F.T., S.A.,**

con fecha 30 de octubre de 2009 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **Intermoney Titulización S.G.F.T., S.A.,** y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 13/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 12 de Marzo de 2009, **ACUERDA:**

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de la gestora, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **IM BCG RMBS 1, F.T.A.** con emisión de **bonos de titulización** y promovido por la entidad **Intermoney Titulización S.G.F.T., S.A.,**"

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional

Serie	Código ISIN
A	ES0347139000
B	ES0347139018



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS



Marqués de Villamagna, 3
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 41,422,13 se ad unitará.

Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General de Mercados

PENDIENTE DE TASAS

9M9329144

05/2009



ANEXO 3

DEFINICIONES



DEFINICIONES

Administrador	Significará la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios. De acuerdo con la Escritura de Constitución, y mientras no concurra circunstancia alguna para su sustitución, será el Cedente.
Agencia de Calificación	Significará "Moody's Investor Service España, S.A."
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios agencia de pagos en la emisión de los Bonos y depósito de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipotecas. El Agente Financiero será BCG o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Amortización Anticipada	Significará la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en la Estipulación Decimoctava de la Escritura.
Auditor de la Cartera Cedible	Significará "Deloitte, S.L."
Auditor del Fondo	Significará "PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L."
BCG	Significará "Banco Caixa Geral, S.A."
Bonos	Significará los Bonos de las Series A y B
Cantidad Disponible de Principal	Significará la cantidad que se define en el apartado 14.3.3. de la Escritura como, en relación una Fecha de Pago, la menor entre la Cantidad Teórica de Principal y los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iv) del Orden de Prelación de Pagos.
Cantidad Teórica de Principal	Significará la cantidad que se define en el apartado 14.3.3. de la Escritura como, en relación una Fecha de Pago, la diferencia positiva en la Fecha de Pago entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de todos los Bonos y (ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.
Cartera Cedible	Significará la cartera auditada a 30 de septiembre de 2009, de Préstamos Hipotecarios que el Cedente tiene en su Balance y de la cual se han extraído los Préstamos Hipotecarios que cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Tercera de la Escritura.
Causas de Vencimiento	Significará aquellas circunstancias definidas como tales en la

9M9329143

05/2009



- 2 -

Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas	Estipulación 10 del CMOF.
Cedente	Significará Banco Caixa Geral ("BCG"), como cedente de los Préstamos Hipotecarios.
Certificado de Transmisión de Hipoteca	Significará cada uno de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios, suscritos por el Fondo y agrupados en su activo en cada momento.
CET	Significará "Central European Time".
CMOF	Significará el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB), 1997.
CNMV	Significará la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Administración	Significará la remuneración que percibe el Administrador en contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios.
Comisión Variable	Significará, según lo establecido en la Estipulación Duodécima de la Escritura, la diferencia entre (i) todos los ingresos devengados que puedan derivarse de los Préstamos Hipotecarios más los rendimientos de la Cuenta de Tesorería y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Préstamos Hipotecarios que integran su activo.
Contrato de Agencia Financiera	Significará el contrato de servicios financieros suscrito en la Fecha Constitución por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por el Agente Financiero regulando (i) la custodia de los Títulos Múltiples y (ii) la agencia de pagos.
Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión	Significará el Contrato de Dirección y Suscripción de los Bonos celebrado en la Fecha Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, BCG y Caixa Geral.
Contrato de Cuenta de Tesorería	Significará el contrato de depósito a tipo de interés garantizado celebrado en la Fecha Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BCG, regulando la Cuenta de Tesorería.



- 3 -

Contrato de Permuta Financiera o Contrato de Permuta Financiera de Intereses

Significará el contrato celebrado en la Fecha Constitución entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, como Parte A y BCG como Parte B, comprensivo de un contrato marco, anexo y confirmación celebrado bajo un modelo CMOF en el que se regulan los términos de la Permuta Financiera de Intereses, todo ello según las reglas establecidas en la **Estipulación Undécima** de la Escritura.

Contrato de Préstamo Subordinado Fondo de Reserva

Significará el contrato de Préstamo Subordinado de carácter mercantil celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente destinado a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

Contrato de Préstamo Subordinado Gastos Iniciales

Significará el contrato de Préstamo Subordinado de carácter mercantil celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos.

Contrato de Garantías

Significará el contrato de garantías de carácter mercantil celebrado en la Fecha de Constitución entre la sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo, y el Caixa Geral, destinado, fundamentalmente, a garantizar las obligaciones de BCG respecto al Contrato de Agencia Financiera, el Contrato de Cuenta de Tesorería y el Contrato de Permuta de Intereses.

Cuenta de Tesorería

Significará la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en BCG en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería, a través de la cual se realizan todos los pagos del Fondo.

Déficit de Principal

Significará la diferencia positiva, si existiera, entre la Cantidad Teórica de Principal y la Cantidad Disponible de Principal.

Deudores

Significarán los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios.

Día Hábil

Significará todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo en Madrid, ni (iv) inhábil del calendario TARGET 2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

Documento de Registro

Significará el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.

Emisión de Bonos o Emisión

Significará la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a cuatrocientos millones (400.000.000) de euros de valor nominal, constituida por ocho mil (8.000) bonos de cincuenta mil (50.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes Series: Serie A y Serie B.

05/2009



- 4 -

Emisor	Significará IM BCG RMBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
Entidad Cedente	Significará el Cedente.
Entidad Directora	Significará Banco Caixa Geral, S.A.
Entidad Suscriptora de los Bonos	Significará Caixa Geral de Depósitos, S.A.
Escritura de Constitución	Significará la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por el Cedente y suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de los Bonos.
EURIBOR	Significará Euro Interbank Offered Rate, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.
Factores de Riesgo	Significará la descripción de los principales factores de riesgo ligados a la Emisión, a los valores y a los activos que respaldan la Emisión.
Fecha de Cobros	Fecha correspondiente al día 20 de cada mes (o el Día Hábil inmediatamente anterior). La primera Fecha de Cobros será el 18 de diciembre de 2009.
Fecha de Constitución o Fecha de Constitución del Fondo	Significará el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 30 de octubre de 2009.
Fecha de Desembolso	Significará el 5 de noviembre de 2009, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.
Fecha de Determinación	Significará, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses, la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y que coincidirá con el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.



- 5 -

**Fecha de Liquidación o
Fecha de Liquidación
Anticipada**

Significará la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo tanto en la Fecha Final como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en la **Estipulación Decimoctava** de la Escritura.

Fecha de Pago

Significará los días 22 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 22 de marzo de 2010.

Fecha de Suscripción

La Fecha de Suscripción será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, de acuerdo con el **apartado 14.8.** de la Escritura.

Fecha Final

El 22 de marzo de 2057, o Día Hábil inmediato siguiente.

**Folleto o Folleto
Informativo**

Significará el documento compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional, Nota de Valores regulado en el Reglamento 809/2004, y Glosario de Definiciones.

Fondo

Significará IM BCG RMBS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

Fondo de Reserva

Significará el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Hipotecarios Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación Décima** de la Escritura.

**Garantía del Contrato de
Permuta Financiera de
Intereses**

Significará la garantía a primer requerimiento en favor del Fondo, prestada por el Garante al amparo del contrato de Garantías, del cumplimiento por BCG de las obligaciones de éste derivadas del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Garantía de Liquidez

Significará la garantía a primer requerimiento en favor del Fondo, prestada por el Garante al amparo del Contrato de Garantías, del cumplimiento por BCG de las obligaciones de éste derivadas del Contrato de Agencia Financiera, del Contrato de Cuenta de Tesorería, y de los compromisos descritos en el **apartado 6.3.3.** de la Escritura.

IBERCLEAR

Significará "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.".

InterMoney Titulización

Significará InterMoney Titulización SGFT, S.A.

Ley 19/1992

Significará la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

9M9329141

05/2009



- 6 -

Ley 2/1981	Significará la Ley 2/1981, de 25 de marzo, sobre la regulación del mercado hipotecario.
Ley 3/1994	Significará la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria.
Ley Concursal	Significará la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
Ley del Mercado de Valores	Significará la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.
Liquidación Anticipada	Significará la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en la Estipulación Decimoctava de la Escritura.
Módulo Adicional	Significará el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.
Nota de Valores	Significará la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.
Orden de Prelación de Pagos	Significará el orden de aplicación de los Recursos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, descrito en la Estipulación Decimoquinta de la Escritura.
Participación Hipotecaria	Significará cada una de las participaciones hipotecarias emitidas por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios, suscritas por el Fondo y agrupadas en su activo en cada momento.
Periodo de Cobro	Significará cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. El primer Periodo de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 30 de diciembre de 2009.
Periodo de Devengo de Intereses	Significará los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.
Permuta Financiera de Intereses	Significará la permuta financiera de intereses pactada entre BCG y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.



- 7 -

Préstamo Hipotecario	Préstamo con garantía hipotecaria concedido por el Cedente a un Deudor en los términos que se describen en el Módulo Adicional, que forma parte de la Cartera Cedible y que podrá ser objeto de participación a través de la correspondiente Participación Hipotecaria o del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca.
Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva o "PSFR"	Significará el préstamo otorgado por el Cedente al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado Fondo de Reserva, que se firmará en la Fecha de Constitución.
Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales o PSGI	Significará el préstamo otorgado por el Cedente al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, que se firmará en la Fecha de Constitución.
Préstamos Hipotecarios Fallidos	Significarán los Préstamos Hipotecarios que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos; o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.
Préstamos Hipotecarios No Fallidos	Significarán aquellos Préstamos Hipotecarios que a una determinada fecha no son considerados Préstamos Hipotecarios Fallidos.
Proveedor de la Cuenta de Tesorería	Significará BCG o cualquier entidad que la pueda sustituir conforme a lo establecido en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
Real Decreto 716/2009	Significará el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.
Real Decreto 926/1998	Significará el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.
Recursos Disponibles	Significará los recursos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en la Estipulación Decimotercera de la Escritura.
Reglamento 809/2004	Significará el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.
Saldo de Principal Pendiente	Se entenderá, respecto de una Serie, en una Fecha de Pago, el saldo nominal pendiente de dicha Serie de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.

9M9329140

05/2009



- 8 -

Saldo Inicial de Bonos	Significará el importe total de la emisión de Bonos, esto es, cuatrocientos millones (400.000.000) de Euros
Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios	Significará el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución.
Saldo Nominal Pendiente de los Bonos	Significará, en relación con los Bonos, el importe de principal no pagado de los mismos antes de la amortización correspondiente a una fecha determinada.
Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios	Significará, en relación con los Préstamos Hipotecarios, el importe de principal no pagado de los mismos a una fecha determinada.
Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos	Será la suma del principal vencido no pagado y el no vencido de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos en esa fecha.
Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Bonos	Significará, en relación con los Bonos, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos a una fecha.
Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios	Significará, en relación con los Préstamos Hipotecarios, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos a una fecha.
Serie	En relación a los Bonos, la Serie A y la Serie B, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Decimocuarta de la Escritura.
Sociedad Gestora	Significará InterMoney Titulización, SGFT, S.A.
Supuestos de Liquidación Anticipada	Los enumerados en el apartado 18.1. de la Escritura.
Swap	Significará la Permuta Financiera de Intereses.
Tipo de Interés de Referencia de los Bonos	Significará el EURIBOR, en los términos estipulados en el apartado 14.2.3. de la Escritura.
Tipo de Interés Nominal	Significará, para cada una de Series de Bonos y para cada Periodo de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos y redondeando a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza; más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos.
Títulos Múltiples	Significará los dos (2) títulos múltiples representativos, respectivamente, de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.



ANEXO 4

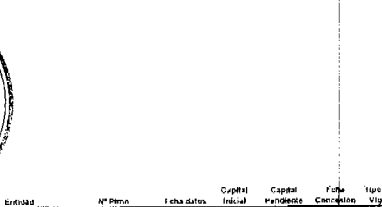
RELACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

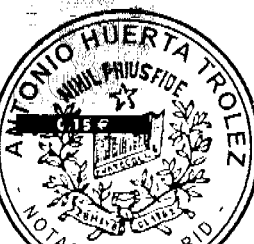
[illegible]



05/2009

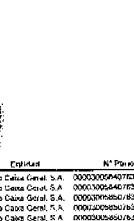
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



.....

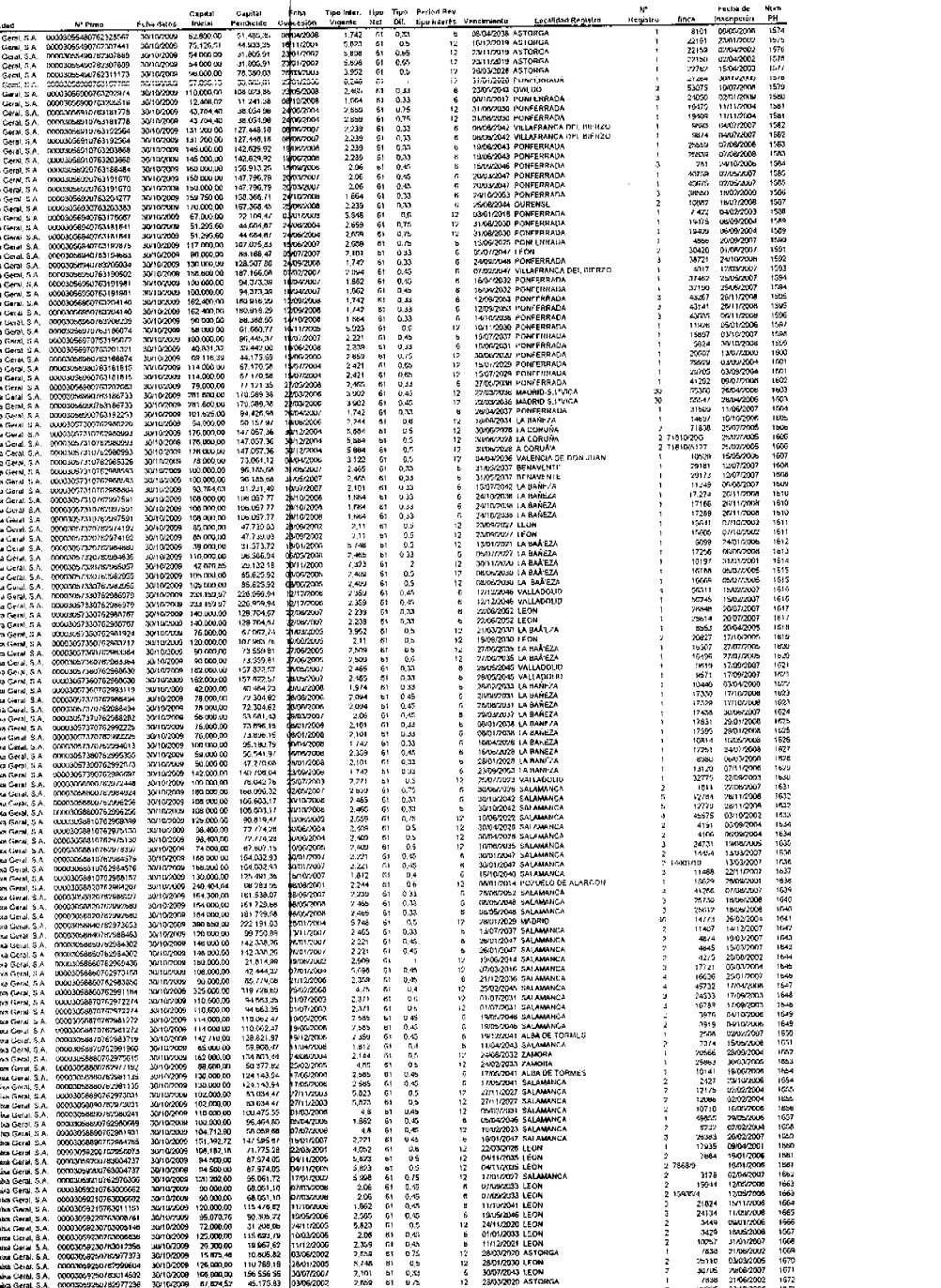
[illegible]

[illegible]

[illegible]



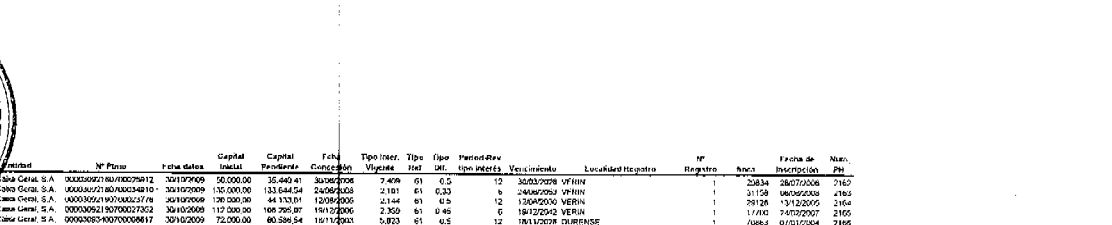
Entidad	Nº Pro	Capital	Forma	Formas	Constitución	Inicio	Reg. 1º	Reg. 2º	Reg. 3º	Reg. 4º	Reg. 5º	Reg. 6º	Reg. 7º	Reg. 8º	Reg. 9º	Reg. 10º	Reg. 11º	Reg. 12º	Reg. 13º	Reg. 14º	Reg. 15º	Reg. 16º	Reg. 17º	Reg. 18º	Reg. 19º	Reg. 20º	Reg. 21º	Reg. 22º	Reg. 23º	Reg. 24º	Reg. 25º	Reg. 26º	Reg. 27º	Reg. 28º	Reg. 29º	Reg. 30º	Reg. 31º	Reg. 32º	Reg. 33º	Reg. 34º	Reg. 35º	Reg. 36º	Reg. 37º	Reg. 38º	Reg. 39º	Reg. 40º	Reg. 41º	Reg. 42º	Reg. 43º	Reg. 44º	Reg. 45º	Reg. 46º	Reg. 47º	Reg. 48º	Reg. 49º	Reg. 50º	Reg. 51º	Reg. 52º	Reg. 53º	Reg. 54º	Reg. 55º	Reg. 56º	Reg. 57º	Reg. 58º	Reg. 59º	Reg. 60º	Reg. 61º	Reg. 62º	Reg. 63º	Reg. 64º	Reg. 65º	Reg. 66º	Reg. 67º	Reg. 68º	Reg. 69º	Reg. 70º	Reg. 71º	Reg. 72º	Reg. 73º	Reg. 74º	Reg. 75º	Reg. 76º	Reg. 77º	Reg. 78º	Reg. 79º	Reg. 80º	Reg. 81º	Reg. 82º	Reg. 83º	Reg. 84º	Reg. 85º	Reg. 86º	Reg. 87º	Reg. 88º	Reg. 89º	Reg. 90º	Reg. 91º	Reg. 92º	Reg. 93º	Reg. 94º	Reg. 95º	Reg. 96º	Reg. 97º	Reg. 98º	Reg. 99º	Reg. 100º	Reg. 101º	Reg. 102º	Reg. 103º	Reg. 104º	Reg. 105º	Reg. 106º	Reg. 107º	Reg. 108º	Reg. 109º	Reg. 110º	Reg. 111º	Reg. 112º	Reg. 113º	Reg. 114º	Reg. 115º	Reg. 116º	Reg. 117º	Reg. 118º	Reg. 119º	Reg. 120º	Reg. 121º	Reg. 122º	Reg. 123º	Reg. 124º	Reg. 125º	Reg. 126º	Reg. 127º	Reg. 128º	Reg. 129º	Reg. 130º	Reg. 131º	Reg. 132º	Reg. 133º	Reg. 134º	Reg. 135º	Reg. 136º	Reg. 137º	Reg. 138º	Reg. 139º	Reg. 140º	Reg. 141º	Reg. 142º	Reg. 143º	Reg. 144º	Reg. 145º	Reg. 146º	Reg. 147º	Reg. 148º	Reg. 149º	Reg. 150º	Reg. 151º	Reg. 152º	Reg. 153º	Reg. 154º	Reg. 155º	Reg. 156º	Reg. 157º	Reg. 158º	Reg. 159º	Reg. 160º	Reg. 161º	Reg. 162º	Reg. 163º	Reg. 164º	Reg. 165º	Reg. 166º	Reg. 167º	Reg. 168º	Reg. 169º	Reg. 170º	Reg. 171º	Reg. 172º	Reg. 173º	Reg. 174º	Reg. 175º	Reg. 176º	Reg. 177º	Reg. 178º	Reg. 179º	Reg. 180º	Reg. 181º	Reg. 182º	Reg. 183º	Reg. 184º	Reg. 185º	Reg. 186º	Reg. 187º	Reg. 188º	Reg. 189º	Reg. 190º	Reg. 191º	Reg. 192º	Reg. 193º	Reg. 194º	Reg. 195º	Reg. 196º	Reg. 197º	Reg. 198º	Reg. 199º	Reg. 200º	Reg. 201º	Reg. 202º	Reg. 203º	Reg. 204º	Reg. 205º	Reg. 206º	Reg. 207º	Reg. 208º	Reg. 209º	Reg. 210º	Reg. 211º	Reg. 212º	Reg. 213º	Reg. 214º	Reg. 215º	Reg. 216º	Reg. 217º	Reg. 218º	Reg. 219º	Reg. 220º	Reg. 221º	Reg. 222º	Reg. 223º	Reg. 224º	Reg. 225º	Reg. 226º	Reg. 227º	Reg. 228º	Reg. 229º	Reg. 230º	Reg. 231º	Reg. 232º	Reg. 233º	Reg. 234º	Reg. 235º	Reg. 236º	Reg. 237º	Reg. 238º	Reg. 239º	Reg. 240º	Reg. 241º	Reg. 242º	Reg. 243º	Reg. 244º	Reg. 245º	Reg. 246º	Reg. 247º	Reg. 248º	Reg. 249º	Reg. 250º	Reg. 251º	Reg. 252º	Reg. 253º	Reg. 254º	Reg. 255º	Reg. 256º	Reg. 257º	Reg. 258º	Reg. 259º	Reg. 260º	Reg. 261º	Reg. 262º	Reg. 263º	Reg. 264º	Reg. 265º	Reg. 266º	Reg. 267º	Reg. 268º	Reg. 269º	Reg. 270º	Reg. 271º	Reg. 272º	Reg. 273º	Reg. 274º	Reg. 275º	Reg. 276º	Reg. 277º	Reg. 278º	Reg. 279º	Reg. 280º	Reg. 281º	Reg. 282º	Reg. 283º	Reg. 284º	Reg. 285º	Reg. 286º	Reg. 287º	Reg. 288º	Reg. 289º	Reg. 290º	Reg. 291º	Reg. 292º	Reg. 293º	Reg. 294º	Reg. 295º	Reg. 296º	Reg. 297º	Reg. 298º	Reg. 299º	Reg. 300º	Reg. 301º	Reg. 302º	Reg. 303º	Reg. 304º	Reg. 305º	Reg. 306º	Reg. 307º	Reg. 308º	Reg. 309º	Reg. 310º	Reg. 311º	Reg. 312º	Reg. 313º	Reg. 314º	Reg. 315º	Reg. 316º	Reg. 317º	Reg. 318º	Reg. 319º	Reg. 320º	Reg. 321º	Reg. 322º	Reg. 323º	Reg. 324º	Reg. 325º	Reg. 326º	Reg. 327º	Reg. 328º	Reg. 329º	Reg. 330º	Reg. 331º	Reg. 332º	Reg. 333º	Reg. 334º	Reg. 335º	Reg. 336º	Reg. 337º	Reg. 338º	Reg. 339º	Reg. 340º	Reg. 341º	Reg. 342º	Reg. 343º	Reg. 344º	Reg. 345º	Reg.
---------	--------	---------	-------	--------	--------------	--------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------



[illegible]

[illegible]

[illegible]

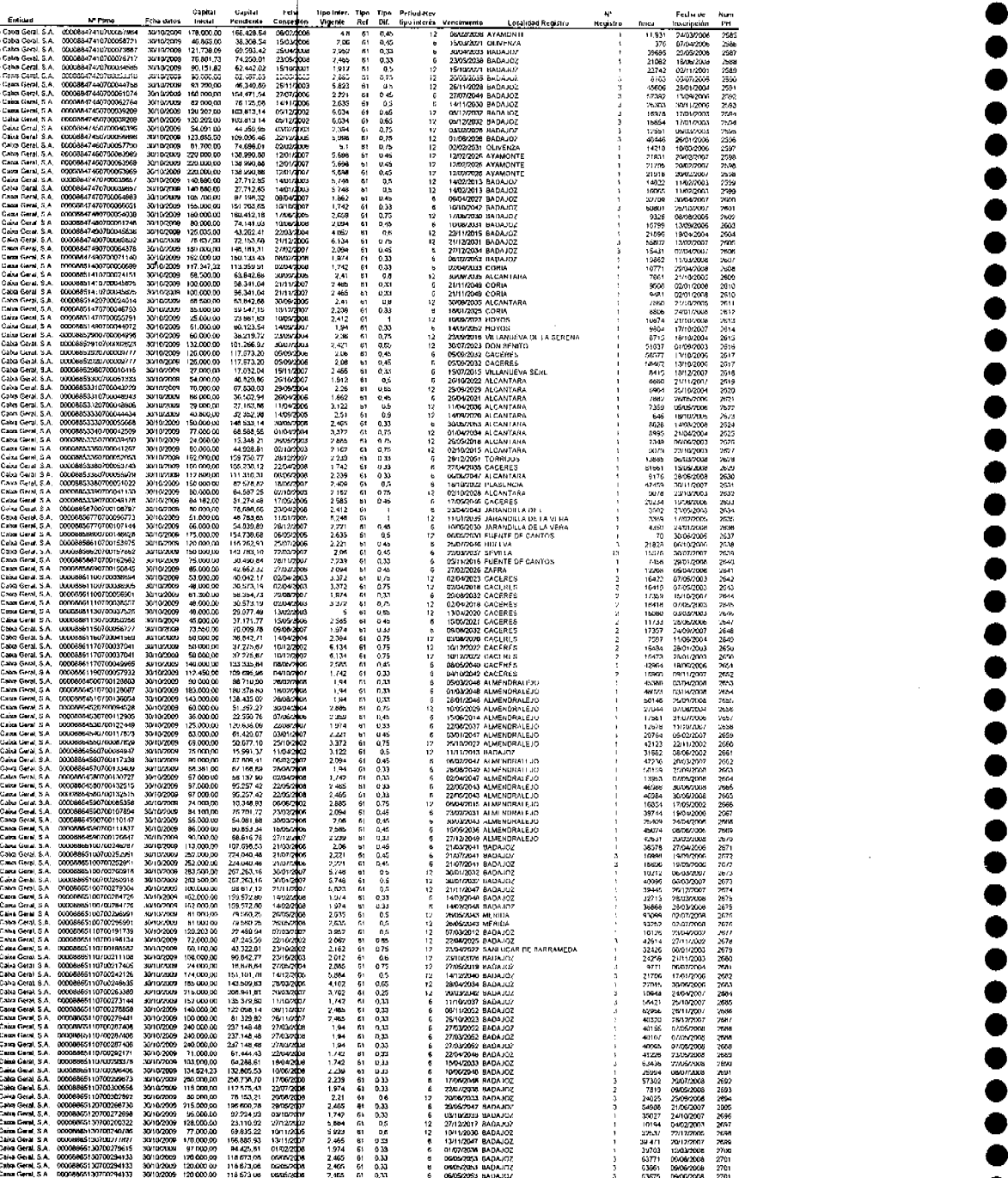
[illegible]



Estado	Nº Proceso	Fecha Supl.	Capital	Capital	Costo	Importe	Tipo	Tipa	Periodo	Financiamiento	Localidad Origen	Beneficiario	Finca	Estado
			Comenzado	Reconstruido	Reconstruido									
Caracas	00000079470000000000	10-12-2009	150.000,00	30.337,55	31.607,00	0,21	61	0,75	1	01/10/2008	BETANZOS		21146	0
Caracas	00000079470000000018	10-12-2009	11.500,00	198.178,96	198.178,96	3,60	61	0,75	1	01/10/2008	CABALLERO		3830	0
Caracas	00000079470000000019	10-12-2009	11.500,00	198.178,96	198.178,96	3,60	61	0,75	1	01/10/2008	CABALLERO		3830	0
Caracas	00000079470000000020	10-12-2009	11.500,00	198.178,96	198.178,96	3,60	61	0,75	1	01/10/2008	CABALLERO		3830	0
Caracas	00000079470000000021	10-12-2009	11.500,00	198.178,96	198.178,96	3,60	61	0,75	1	01/10/2008	CABALLERO		3830	0
Caracas	00000079470000000022	10-12-2009	11.500,00	198.178,96	198.178,96	3,60	61	0,75	1	01/10/2008	CABALLERO		3830	0
Caracas	00000079470000000023	10-12-2009	11.500,00	198.178,96	198.178,96	3,60	61	0,75	1	01/10/2008	CABALLERO		3830	0
Caracas	00000079470000000024	10-12-2009	11.500,00	198.178,96	198.178,96	3,60	61	0,75	1	01/10/2008	CABALLERO		3830	0
Caracas	00000079470000000025	10-12-2009	11.500,00	198.178,96	198.178,96	3,60	61	0,75	1	01/10/2008	CABALLERO		3830	0
Caracas	00000079470000000026	10-12-2009	11.500,00	198.178,96	198.178,96	3,60	61	0,75	1	01/10/2008	CABALLERO		3830	0
Caracas	00000079470000000027	10-12-2009	11.500,00	198.178,96	198.178,96	3,60	61	0,75	1	01/10/2008	CABALLERO		3830	0
Caracas	00000079470000000028	10-12-2009	11.500,00	198.178,96	198.178,96	3,60	61	0,75	1	01/10/2008	CABALLERO		3830	0
Caracas	00000079470000000029	10-12-2009	11.500,00	198.178,96	198.178,96	3,60	61	0,75	1	01/10/2008	CABALLERO		3830	0
Caracas	00000079470000000030	10-12-2009	11.500,00	198.178,96	198.178,96	3,60	61	0,75	1	01/10/2008	CABALLERO		3830	0
Caracas	00000079470000000031	10-12-2009	11.500,00	198.178,96	198.178,96	3,60	61	0,75	1	01/10/2008	CABALLERO		3830	0
Caracas	00000079470000000032	10-12-2009	11.500,00	198.178,96	198.178,96	3,60	61	0,75	1	01/10/2008	CABALLERO		3830	0
Caracas	00000079470000000033	10-12-2009	11.500,00	198.178,96	198.178,96	3,60	61	0,75	1	01/10/2008	CABALLERO		3830	0
Caracas	00000079470000000034	10-12-2009	11.500,00	198.178,96	198.178,96	3,60	61	0,75	1	01/10/2008	CABALLERO		3830	0
Caracas	00000079470000000035	10-12-2009	11.500,00	198.178,96	198.178,96	3,60	61	0,75	1	01/10/2008	CABALLERO		3830	0
Caracas	00000079470000000036	10-12-2009	11.500,00	198.178,96	198.178,96	3,60	61	0,75	1	01/10/2008	CABALLERO		3830	0
Caracas	00000079470000000037	10-12-2009	11.500,00	198.178,96	198.178,96	3,60	61	0,75	1	01/10/2008	CABALLERO		3830	0
Caracas	00000079470000000038	10-12-2009	11.500,00	198.178,96	198.178,96	3,60	61	0,75	1	01/10/2008	CABALLERO		3830	0
Caracas	00000079470000000039	10-12-2009	11.500,00	198.178,96	198.178,96	3,60	61	0,75	1	01/10/2008	CABALLERO</			

20/10/2006	14,490,000	07,170,110	2,330,230	2,06	01	0,00	6	25/10/2023	BADAJOS	3	48410	20/10/2006	2468
------------	------------	------------	-----------	------	----	------	---	------------	---------	---	-------	------------	------

[illegible]



[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



ANEXO 5

COPIA DE LOS TÍTULOS MÚLTIPLES
REPRESENTATIVOS DE LAS
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y
DE LOS CERTIFICADOS DE
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

05/2009



9M9329121

**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 3.436 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
EMITIDAS POR BANCO CAIXA GERAL, S.A. A FAVOR DE IM BCG RMBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente título múltiple representa **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (3.436)** participaciones hipotecarias (las "Participaciones Hipotecarias"), por un importe nominal conjunto de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EURO (384.998.614,02 €)** emitidas sobre **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (3.436)** préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios") emitidos por **BANCO CAIXA GERAL, S.A.** (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Vigo (Pontevedra), calle Policarpo Sanz, número 5 y con CIF número A-28226157. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, en el tomo 2787, folio 147, hoja PO-31043, siendo su número de codificación en el Banco de España el 0130.

El presente título múltiple se emite a favor del Fondo IM BCG RMBS 1, Fondo de Titulización de Activos (en adelante el "Participo" o el "Fondo"), constituido mediante escritura pública otorgada el 30 de octubre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trolez (en adelante la "Escritura de Constitución"), Fondo representado y administrado por Internoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 22, 28090 Madrid (España), con C.I.F. número A-63774865, C.N.A.E. 67, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 19 277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003 y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 10.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de Abril y demás normativa que resulte aplicable.

1. Préstamos Hipotecarios

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detalla en el Anexo al mismo.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa, a partir de la presente fecha, en el cien por cien de capital o principal pendiente no cobrado y devenga un interés igual a tipo de interés nominal que devengue el Préstamo Hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a recibir, a partir de la presente fecha, con carácter enunciativo, y sin excluir otros conceptos de pago que en el futuro pudieran producirse, las siguientes cantidades derivadas de los Préstamos Hipotecarios: (i) todos los pagos de principal (incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas) e intereses ordinarios que efectúen los deudores de los Préstamos Hipotecarios devengados desde la presente fecha (incluida) (ii) importe correspondiente a los pagos de intereses devengados con anterioridad a la presente fecha serán devueltos por el Participo a la Entidad Emisora; (iii) los pagos que efectúen los deudores tales como intereses de demora; (iv) todos los pagos que efectúen terceros al amparo de los contratos de los Préstamos Hipotecarios, incluyendo, en su caso, los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos hipotecarios tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, y cualesquiera otros a que hubiera tenido derecho la Entidad Emisora de acuerdo con los correspondientes contratos y (v) cuantas cantidades provengan tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interna de las fincas en proceso de ejecución. No corresponderán al Participo sin embargo, las cantidades que paguen los deudores de los Préstamos Hipotecarios en concepto de comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión, gasto o suplico que corresponderán a la Entidad Emisora.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al Participo en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Participo tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios (los "Deudores Hipotecarios") por los conceptos referidos anteriormente. No obstante, el Participo podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Participo se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia Entidad Emisora o en aquella otra cuenta que el Participo notifique a la Entidad Emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias a excepción de las previsiones para la sustitución de Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el Artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Participo, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

El titular de la Participación Hipotecaria deberá notificar a la Entidad Emisora las transmisiones de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Otras reglas

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Participo podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que lo serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que no sea festivo en Madrid, sábado, domingo o innábil del calendario TARGET 2 (Trans European Automated Real Time Gross Settlement Express Transfer System).

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 30 de octubre de 2009

BANCO CAIXA GERAL, S.A.
D. João Nuno de Oliveira D. Gonzalo García Puig



[illegible]

[illegible]

[illegible]

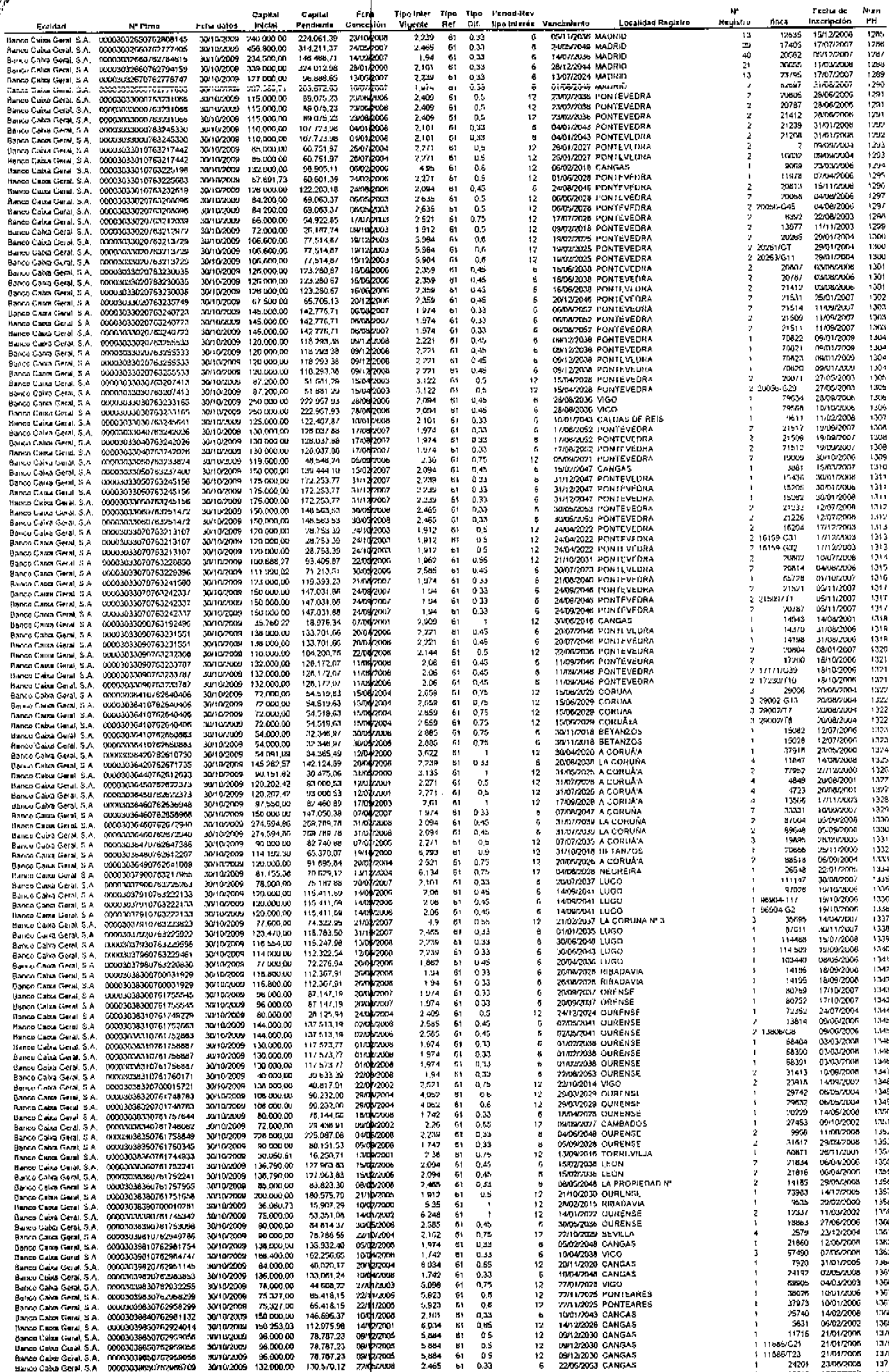
05/2009

9M9329116

[illegible]

05/2003





[illegible]



[illegible]





05/2009



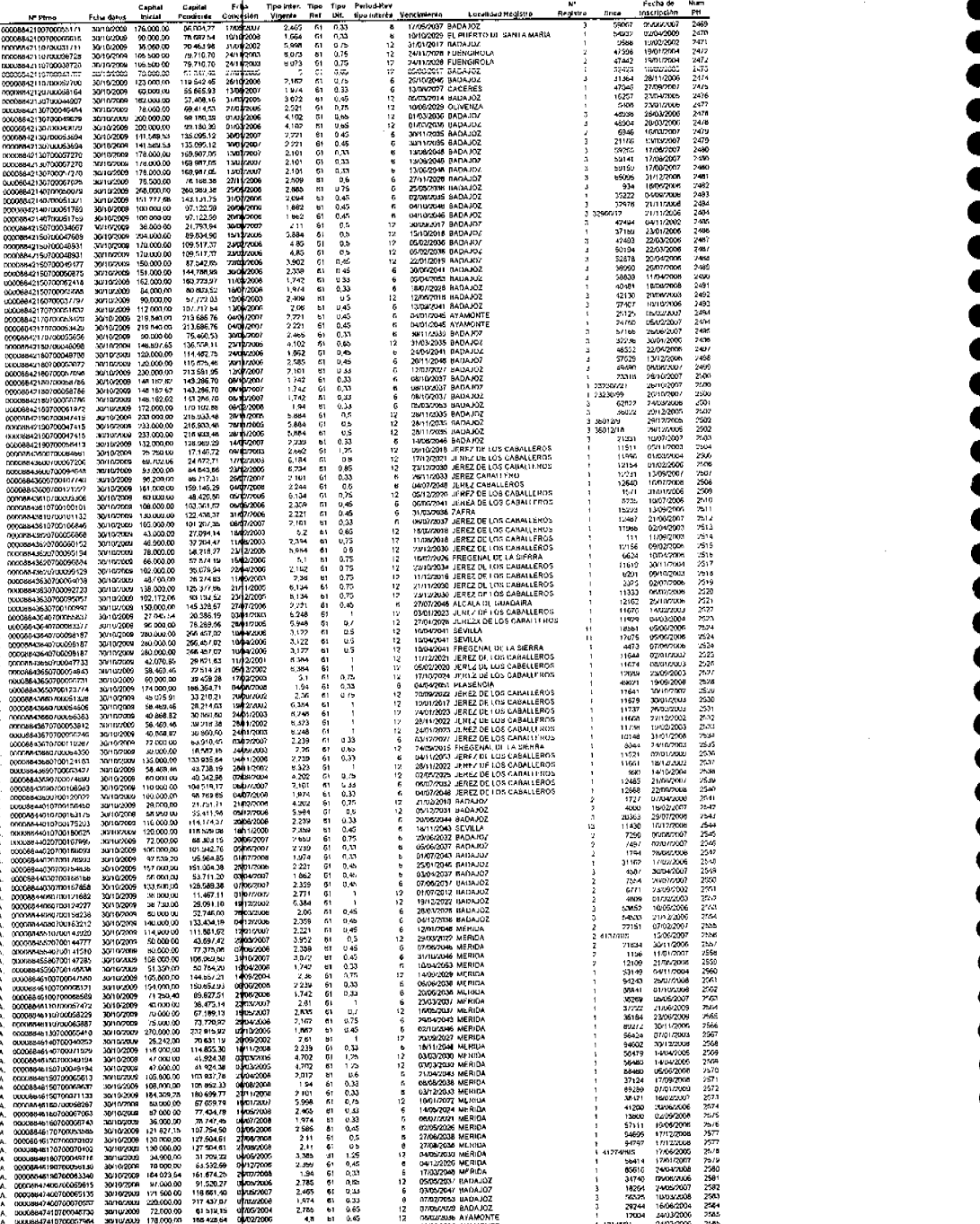


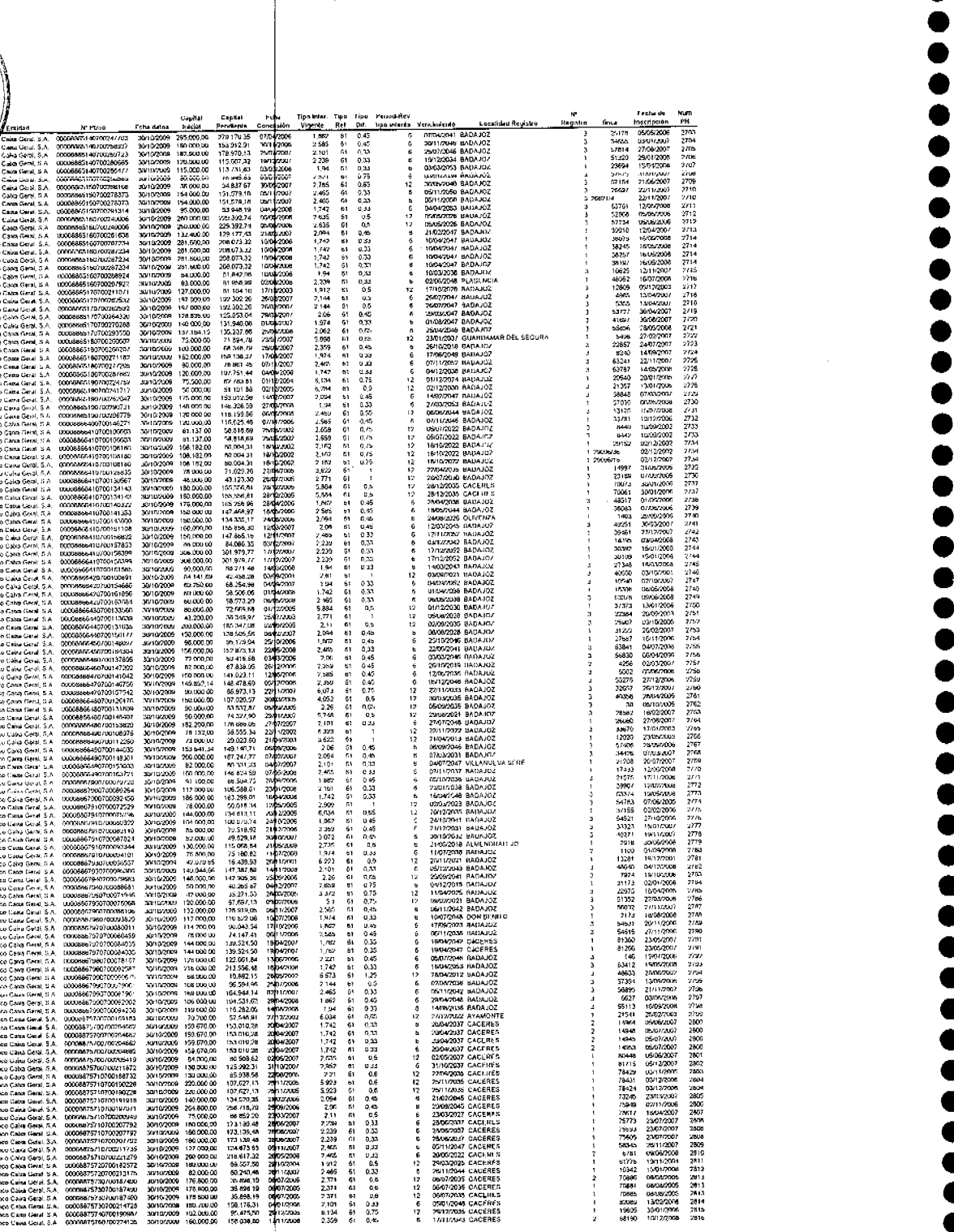




05/2009

[illegible]

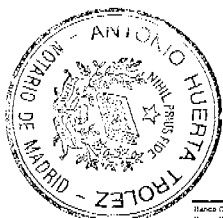


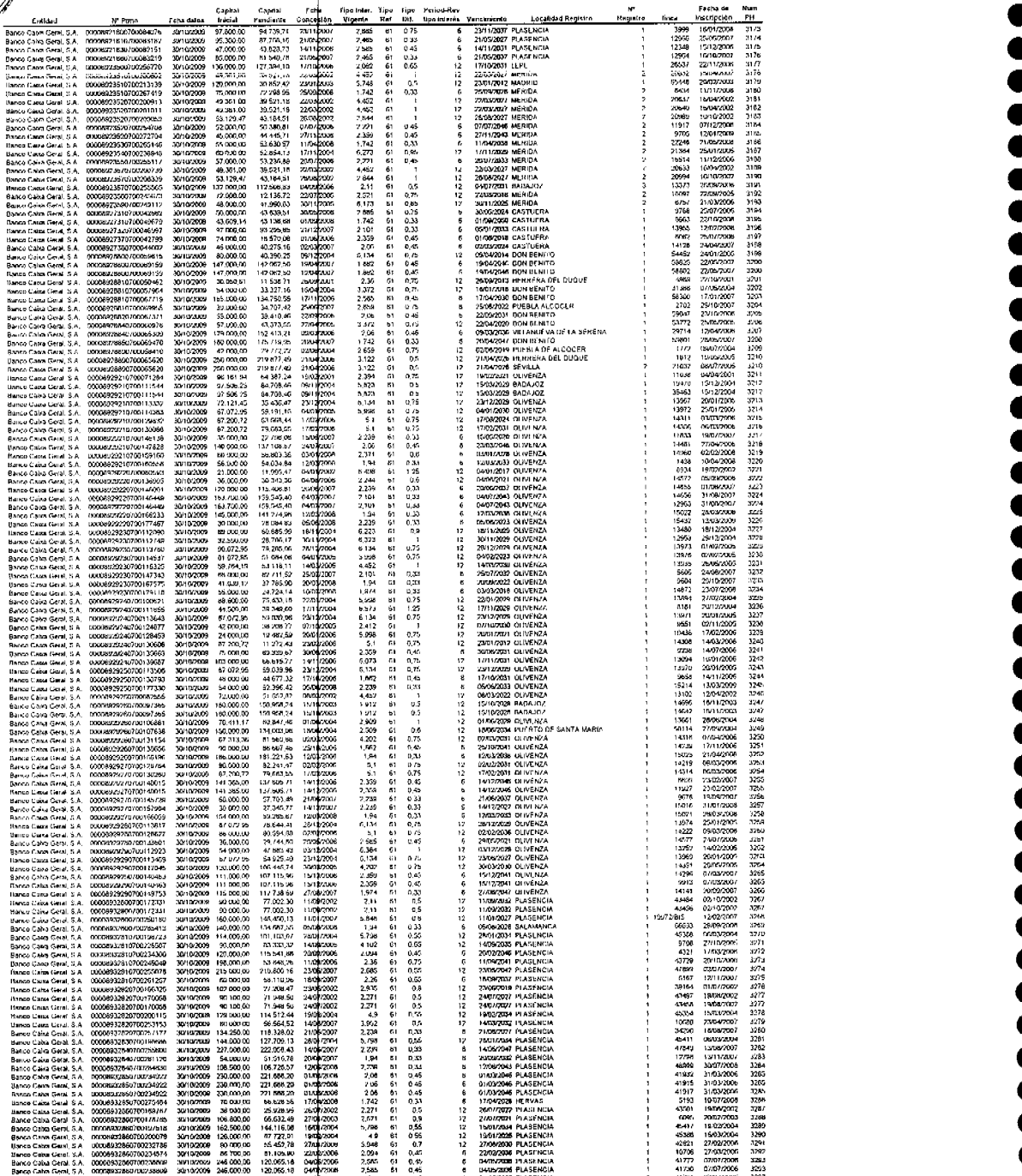


[illegible]

[illegible]

05/2009

[illegible]



[illegible]



Unidad	Nº Plan	Fecha Emisión	Capital Original	Capital Perpetuo	Fecha Comienzo	Tipo Inter. Vigente	Tipo Inter. Ref.	Tipo Inter. Of.	Periodo Rev. Ctas. Inicial	Velocidad de Rev.	Localidad Registro	Nº Hoja Libro	Fecha de Inscripción	Nº de Inscripción	
Banco Caixa Geral S.A. <td>0000692549702117228<td>30/10/2009<td>72.000,00<td>63.869,06<td>03/03/2006<td>2,04<td>61<td>0,45<td>5<td>1044/2003<td>CAJAM<td>1<td>15276<td>09/10/2007<td>3424</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	0000692549702117228 <td>30/10/2009<td>72.000,00<td>63.869,06<td>03/03/2006<td>2,04<td>61<td>0,45<td>5<td>1044/2003<td>CAJAM<td>1<td>15276<td>09/10/2007<td>3424</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	30/10/2009 <td>72.000,00<td>63.869,06<td>03/03/2006<td>2,04<td>61<td>0,45<td>5<td>1044/2003<td>CAJAM<td>1<td>15276<td>09/10/2007<td>3424</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	72.000,00 <td>63.869,06<td>03/03/2006<td>2,04<td>61<td>0,45<td>5<td>1044/2003<td>CAJAM<td>1<td>15276<td>09/10/2007<td>3424</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	63.869,06 <td>03/03/2006<td>2,04<td>61<td>0,45<td>5<td>1044/2003<td>CAJAM<td>1<td>15276<td>09/10/2007<td>3424</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	03/03/2006 <td>2,04<td>61<td>0,45<td>5<td>1044/2003<td>CAJAM<td>1<td>15276<td>09/10/2007<td>3424</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	2,04 <td>61<td>0,45<td>5<td>1044/2003<td>CAJAM<td>1<td>15276<td>09/10/2007<td>3424</td></td></td></td></td></td></td></td></td>	61 <td>0,45<td>5<td>1044/2003<td>CAJAM<td>1<td>15276<td>09/10/2007<td>3424</td></td></td></td></td></td></td></td>	0,45 <td>5<td>1044/2003<td>CAJAM<td>1<td>15276<td>09/10/2007<td>3424</td></td></td></td></td></td></td>	5 <td>1044/2003<td>CAJAM<td>1<td>15276<td>09/10/2007<td>3424</td></td></td></td></td></td>	1044/2003 <td>CAJAM<td>1<td>15276<td>09/10/2007<td>3424</td></td></td></td></td>	CAJAM <td>1<td>15276<td>09/10/2007<td>3424</td></td></td></td>	1 <td>15276<td>09/10/2007<td>3424</td></td></td>	15276 <td>09/10/2007<td>3424</td></td>	09/10/2007 <td>3424</td>	3424
Banco Caixa Geral S.A. <td>0000692549702117241<td>30/10/2009<td>85.000,00<td>83.629,27<td>18/04/2007<td>2,11<td>61<td>0,5<td>12<td>1044/2007<td>CAJAM<td>1<td>16321<td>18/10/2007<td>3425</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	0000692549702117241 <td>30/10/2009<td>85.000,00<td>83.629,27<td>18/04/2007<td>2,11<td>61<td>0,5<td>12<td>1044/2007<td>CAJAM<td>1<td>16321<td>18/10/2007<td>3425</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	30/10/2009 <td>85.000,00<td>83.629,27<td>18/04/2007<td>2,11<td>61<td>0,5<td>12<td>1044/2007<td>CAJAM<td>1<td>16321<td>18/10/2007<td>3425</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	85.000,00 <td>83.629,27<td>18/04/2007<td>2,11<td>61<td>0,5<td>12<td>1044/2007<td>CAJAM<td>1<td>16321<td>18/10/2007<td>3425</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	83.629,27 <td>18/04/2007<td>2,11<td>61<td>0,5<td>12<td>1044/2007<td>CAJAM<td>1<td>16321<td>18/10/2007<td>3425</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	18/04/2007 <td>2,11<td>61<td>0,5<td>12<td>1044/2007<td>CAJAM<td>1<td>16321<td>18/10/2007<td>3425</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	2,11 <td>61<td>0,5<td>12<td>1044/2007<td>CAJAM<td>1<td>16321<td>18/10/2007<td>3425</td></td></td></td></td></td></td></td></td>	61 <td>0,5<td>12<td>1044/2007<td>CAJAM<td>1<td>16321<td>18/10/2007<td>3425</td></td></td></td></td></td></td></td>	0,5 <td>12<td>1044/2007<td>CAJAM<td>1<td>16321<td>18/10/2007<td>3425</td></td></td></td></td></td></td>	12 <td>1044/2007<td>CAJAM<td>1<td>16321<td>18/10/2007<td>3425</td></td></td></td></td></td>	1044/2007 <td>CAJAM<td>1<td>16321<td>18/10/2007<td>3425</td></td></td></td></td>	CAJAM <td>1<td>16321<td>18/10/2007<td>3425</td></td></td></td>	1 <td>16321<td>18/10/2007<td>3425</td></td></td>	16321 <td>18/10/2007<td>3425</td></td>	18/10/2007 <td>3425</td>	3425
Banco Caixa Geral S.A. <td>0000691517000570711<td>30/10/2009<td>24.000,00<td>21.889,57<td>03/10/2007<td>1,74<td>61<td>0,33<td>5<td>06/03/2007<td>CAJAM<td>1<td>4730<td>03/10/2007<td>3406</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	0000691517000570711 <td>30/10/2009<td>24.000,00<td>21.889,57<td>03/10/2007<td>1,74<td>61<td>0,33<td>5<td>06/03/2007<td>CAJAM<td>1<td>4730<td>03/10/2007<td>3406</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	30/10/2009 <td>24.000,00<td>21.889,57<td>03/10/2007<td>1,74<td>61<td>0,33<td>5<td>06/03/2007<td>CAJAM<td>1<td>4730<td>03/10/2007<td>3406</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	24.000,00 <td>21.889,57<td>03/10/2007<td>1,74<td>61<td>0,33<td>5<td>06/03/2007<td>CAJAM<td>1<td>4730<td>03/10/2007<td>3406</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	21.889,57 <td>03/10/2007<td>1,74<td>61<td>0,33<td>5<td>06/03/2007<td>CAJAM<td>1<td>4730<td>03/10/2007<td>3406</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	03/10/2007 <td>1,74<td>61<td>0,33<td>5<td>06/03/2007<td>CAJAM<td>1<td>4730<td>03/10/2007<td>3406</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	1,74 <td>61<td>0,33<td>5<td>06/03/2007<td>CAJAM<td>1<td>4730<td>03/10/2007<td>3406</td></td></td></td></td></td></td></td></td>	61 <td>0,33<td>5<td>06/03/2007<td>CAJAM<td>1<td>4730<td>03/10/2007<td>3406</td></td></td></td></td></td></td></td>	0,33 <td>5<td>06/03/2007<td>CAJAM<td>1<td>4730<td>03/10/2007<td>3406</td></td></td></td></td></td></td>	5 <td>06/03/2007<td>CAJAM<td>1<td>4730<td>03/10/2007<td>3406</td></td></td></td></td></td>	06/03/2007 <td>CAJAM<td>1<td>4730<td>03/10/2007<td>3406</td></td></td></td></td>	CAJAM <td>1<td>4730<td>03/10/2007<td>3406</td></td></td></td>	1 <td>4730<td>03/10/2007<td>3406</td></td></td>	4730 <td>03/10/2007<td>3406</td></td>	03/10/2007 <td>3406</td>	3406
Banco Caixa Geral S.A. <td>000069163001000021100<td>30/10/2009<td>30.000,00<td>28.222,80<td>21/05/2008<td>1,94<td>61<td>0,33<td>6<td>11/05/2003<td>CASTUJERA<td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3427</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	000069163001000021100 <td>30/10/2009<td>30.000,00<td>28.222,80<td>21/05/2008<td>1,94<td>61<td>0,33<td>6<td>11/05/2003<td>CASTUJERA<td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3427</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	30/10/2009 <td>30.000,00<td>28.222,80<td>21/05/2008<td>1,94<td>61<td>0,33<td>6<td>11/05/2003<td>CASTUJERA<td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3427</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	30.000,00 <td>28.222,80<td>21/05/2008<td>1,94<td>61<td>0,33<td>6<td>11/05/2003<td>CASTUJERA<td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3427</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	28.222,80 <td>21/05/2008<td>1,94<td>61<td>0,33<td>6<td>11/05/2003<td>CASTUJERA<td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3427</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	21/05/2008 <td>1,94<td>61<td>0,33<td>6<td>11/05/2003<td>CASTUJERA<td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3427</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	1,94 <td>61<td>0,33<td>6<td>11/05/2003<td>CASTUJERA<td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3427</td></td></td></td></td></td></td></td></td>	61 <td>0,33<td>6<td>11/05/2003<td>CASTUJERA<td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3427</td></td></td></td></td></td></td></td>	0,33 <td>6<td>11/05/2003<td>CASTUJERA<td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3427</td></td></td></td></td></td></td>	6 <td>11/05/2003<td>CASTUJERA<td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3427</td></td></td></td></td></td>	11/05/2003 <td>CASTUJERA<td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3427</td></td></td></td></td>	CASTUJERA <td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3427</td></td></td></td>	1 <td>13099<td>29/10/2009<td>3427</td></td></td>	13099 <td>29/10/2009<td>3427</td></td>	29/10/2009 <td>3427</td>	3427
Banco Caixa Geral S.A. <td>0000691550700953309<td>30/10/2009<td>112.000,00<td>110.471,11<td>28/11/2008<td>2,22<td>61<td>0,75<td>12<td>10/03/2008<td>CASTUJERA<td>1<td>13200<td>21/11/2009<td>3428</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	0000691550700953309 <td>30/10/2009<td>112.000,00<td>110.471,11<td>28/11/2008<td>2,22<td>61<td>0,75<td>12<td>10/03/2008<td>CASTUJERA<td>1<td>13200<td>21/11/2009<td>3428</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	30/10/2009 <td>112.000,00<td>110.471,11<td>28/11/2008<td>2,22<td>61<td>0,75<td>12<td>10/03/2008<td>CASTUJERA<td>1<td>13200<td>21/11/2009<td>3428</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	112.000,00 <td>110.471,11<td>28/11/2008<td>2,22<td>61<td>0,75<td>12<td>10/03/2008<td>CASTUJERA<td>1<td>13200<td>21/11/2009<td>3428</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	110.471,11 <td>28/11/2008<td>2,22<td>61<td>0,75<td>12<td>10/03/2008<td>CASTUJERA<td>1<td>13200<td>21/11/2009<td>3428</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	28/11/2008 <td>2,22<td>61<td>0,75<td>12<td>10/03/2008<td>CASTUJERA<td>1<td>13200<td>21/11/2009<td>3428</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	2,22 <td>61<td>0,75<td>12<td>10/03/2008<td>CASTUJERA<td>1<td>13200<td>21/11/2009<td>3428</td></td></td></td></td></td></td></td></td>	61 <td>0,75<td>12<td>10/03/2008<td>CASTUJERA<td>1<td>13200<td>21/11/2009<td>3428</td></td></td></td></td></td></td></td>	0,75 <td>12<td>10/03/2008<td>CASTUJERA<td>1<td>13200<td>21/11/2009<td>3428</td></td></td></td></td></td></td>	12 <td>10/03/2008<td>CASTUJERA<td>1<td>13200<td>21/11/2009<td>3428</td></td></td></td></td></td>	10/03/2008 <td>CASTUJERA<td>1<td>13200<td>21/11/2009<td>3428</td></td></td></td></td>	CASTUJERA <td>1<td>13200<td>21/11/2009<td>3428</td></td></td></td>	1 <td>13200<td>21/11/2009<td>3428</td></td></td>	13200 <td>21/11/2009<td>3428</td></td>	21/11/2009 <td>3428</td>	3428
Banco Caixa Geral S.A. <td>0000691550700953309<td>30/10/2009<td>10.000,00<td>9.472,97<td>24/07/2008<td>2,22<td>61<td>0,45<td>1<td>04/03/2008<td>CASTUJERA<td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3429</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	0000691550700953309 <td>30/10/2009<td>10.000,00<td>9.472,97<td>24/07/2008<td>2,22<td>61<td>0,45<td>1<td>04/03/2008<td>CASTUJERA<td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3429</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	30/10/2009 <td>10.000,00<td>9.472,97<td>24/07/2008<td>2,22<td>61<td>0,45<td>1<td>04/03/2008<td>CASTUJERA<td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3429</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	10.000,00 <td>9.472,97<td>24/07/2008<td>2,22<td>61<td>0,45<td>1<td>04/03/2008<td>CASTUJERA<td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3429</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	9.472,97 <td>24/07/2008<td>2,22<td>61<td>0,45<td>1<td>04/03/2008<td>CASTUJERA<td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3429</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	24/07/2008 <td>2,22<td>61<td>0,45<td>1<td>04/03/2008<td>CASTUJERA<td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3429</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	2,22 <td>61<td>0,45<td>1<td>04/03/2008<td>CASTUJERA<td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3429</td></td></td></td></td></td></td></td></td>	61 <td>0,45<td>1<td>04/03/2008<td>CASTUJERA<td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3429</td></td></td></td></td></td></td></td>	0,45 <td>1<td>04/03/2008<td>CASTUJERA<td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3429</td></td></td></td></td></td></td>	1 <td>04/03/2008<td>CASTUJERA<td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3429</td></td></td></td></td></td>	04/03/2008 <td>CASTUJERA<td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3429</td></td></td></td></td>	CASTUJERA <td>1<td>13099<td>29/10/2009<td>3429</td></td></td></td>	1 <td>13099<td>29/10/2009<td>3429</td></td></td>	13099 <td>29/10/2009<td>3429</td></td>	29/10/2009 <td>3429</td>	3429
Banco Caixa Geral S.A. <td>000069163001000021100<td>30/10/2009<td>14.800,00<td>14.620,72<td>28/05/2006<td>2,56<td>61<td>0,40<td>5<td>26/05/2001<td>BAJAJUZ<td>1<td>14173<td>10/07/2008<td>3430</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	000069163001000021100 <td>30/10/2009<td>14.800,00<td>14.620,72<td>28/05/2006<td>2,56<td>61<td>0,40<td>5<td>26/05/2001<td>BAJAJUZ<td>1<td>14173<td>10/07/2008<td>3430</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	30/10/2009 <td>14.800,00<td>14.620,72<td>28/05/2006<td>2,56<td>61<td>0,40<td>5<td>26/05/2001<td>BAJAJUZ<td>1<td>14173<td>10/07/2008<td>3430</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	14.800,00 <td>14.620,72<td>28/05/2006<td>2,56<td>61<td>0,40<td>5<td>26/05/2001<td>BAJAJUZ<td>1<td>14173<td>10/07/2008<td>3430</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	14.620,72 <td>28/05/2006<td>2,56<td>61<td>0,40<td>5<td>26/05/2001<td>BAJAJUZ<td>1<td>14173<td>10/07/2008<td>3430</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	28/05/2006 <td>2,56<td>61<td>0,40<td>5<td>26/05/2001<td>BAJAJUZ<td>1<td>14173<td>10/07/2008<td>3430</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	2,56 <td>61<td>0,40<td>5<td>26/05/2001<td>BAJAJUZ<td>1<td>14173<td>10/07/2008<td>3430</td></td></td></td></td></td></td></td></td>	61 <td>0,40<td>5<td>26/05/2001<td>BAJAJUZ<td>1<td>14173<td>10/07/2008<td>3430</td></td></td></td></td></td></td></td>	0,40 <td>5<td>26/05/2001<td>BAJAJUZ<td>1<td>14173<td>10/07/2008<td>3430</td></td></td></td></td></td></td>	5 <td>26/05/2001<td>BAJAJUZ<td>1<td>14173<td>10/07/2008<td>3430</td></td></td></td></td></td>	26/05/2001 <td>BAJAJUZ<td>1<td>14173<td>10/07/2008<td>3430</td></td></td></td></td>	BAJAJUZ <td>1<td>14173<td>10/07/2008<td>3430</td></td></td></td>	1 <td>14173<td>10/07/2008<td>3430</td></td></td>	14173 <td>10/07/2008<td>3430</td></td>	10/07/2008 <td>3430</td>	3430
Banco Caixa Geral S.A. <td>000069163001000021100<td>30/10/2009<td>43.000,00<td>41.434,83<td>24/07/2002<td>2,71<td>61<td>1<td>12<td>26/07/2002<td>OLIVENZA<td>1<td>2454<td>22/08/2002<td>3431</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	000069163001000021100 <td>30/10/2009<td>43.000,00<td>41.434,83<td>24/07/2002<td>2,71<td>61<td>1<td>12<td>26/07/2002<td>OLIVENZA<td>1<td>2454<td>22/08/2002<td>3431</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	30/10/2009 <td>43.000,00<td>41.434,83<td>24/07/2002<td>2,71<td>61<td>1<td>12<td>26/07/2002<td>OLIVENZA<td>1<td>2454<td>22/08/2002<td>3431</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	43.000,00 <td>41.434,83<td>24/07/2002<td>2,71<td>61<td>1<td>12<td>26/07/2002<td>OLIVENZA<td>1<td>2454<td>22/08/2002<td>3431</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	41.434,83 <td>24/07/2002<td>2,71<td>61<td>1<td>12<td>26/07/2002<td>OLIVENZA<td>1<td>2454<td>22/08/2002<td>3431</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	24/07/2002 <td>2,71<td>61<td>1<td>12<td>26/07/2002<td>OLIVENZA<td>1<td>2454<td>22/08/2002<td>3431</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	2,71 <td>61<td>1<td>12<td>26/07/2002<td>OLIVENZA<td>1<td>2454<td>22/08/2002<td>3431</td></td></td></td></td></td></td></td></td>	61 <td>1<td>12<td>26/07/2002<td>OLIVENZA<td>1<td>2454<td>22/08/2002<td>3431</td></td></td></td></td></td></td></td>	1 <td>12<td>26/07/2002<td>OLIVENZA<td>1<td>2454<td>22/08/2002<td>3431</td></td></td></td></td></td></td>	12 <td>26/07/2002<td>OLIVENZA<td>1<td>2454<td>22/08/2002<td>3431</td></td></td></td></td></td>	26/07/2002 <td>OLIVENZA<td>1<td>2454<td>22/08/2002<td>3431</td></td></td></td></td>	OLIVENZA <td>1<td>2454<td>22/08/2002<td>3431</td></td></td></td>	1 <td>2454<td>22/08/2002<td>3431</td></td></td>	2454 <td>22/08/2002<td>3431</td></td>	22/08/2002 <td>3431</td>	3431
Banco Caixa Geral S.A. <td>000069163001000021100<td>30/10/2009<td>11.835,42<td>11.325,06<td>27/07/2004<td>6,48<td>61<td>1,25<td>12<td>27/07/2004<td>OLIVENZA<td>1<td>2614<td>06/02/2001<td>3432</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	000069163001000021100 <td>30/10/2009<td>11.835,42<td>11.325,06<td>27/07/2004<td>6,48<td>61<td>1,25<td>12<td>27/07/2004<td>OLIVENZA<td>1<td>2614<td>06/02/2001<td>3432</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	30/10/2009 <td>11.835,42<td>11.325,06<td>27/07/2004<td>6,48<td>61<td>1,25<td>12<td>27/07/2004<td>OLIVENZA<td>1<td>2614<td>06/02/2001<td>3432</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	11.835,42 <td>11.325,06<td>27/07/2004<td>6,48<td>61<td>1,25<td>12<td>27/07/2004<td>OLIVENZA<td>1<td>2614<td>06/02/2001<td>3432</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	11.325,06 <td>27/07/2004<td>6,48<td>61<td>1,25<td>12<td>27/07/2004<td>OLIVENZA<td>1<td>2614<td>06/02/2001<td>3432</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	27/07/2004 <td>6,48<td>61<td>1,25<td>12<td>27/07/2004<td>OLIVENZA<td>1<td>2614<td>06/02/2001<td>3432</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	6,48 <td>61<td>1,25<td>12<td>27/07/2004<td>OLIVENZA<td>1<td>2614<td>06/02/2001<td>3432</td></td></td></td></td></td></td></td></td>	61 <td>1,25<td>12<td>27/07/2004<td>OLIVENZA<td>1<td>2614<td>06/02/2001<td>3432</td></td></td></td></td></td></td></td>	1,25 <td>12<td>27/07/2004<td>OLIVENZA<td>1<td>2614<td>06/02/2001<td>3432</td></td></td></td></td></td></td>	12 <td>27/07/2004<td>OLIVENZA<td>1<td>2614<td>06/02/2001<td>3432</td></td></td></td></td></td>	27/07/2004 <td>OLIVENZA<td>1<td>2614<td>06/02/2001<td>3432</td></td></td></td></td>	OLIVENZA <td>1<td>2614<td>06/02/2001<td>3432</td></td></td></td>	1 <td>2614<td>06/02/2001<td>3432</td></td></td>	2614 <td>06/02/2001<td>3432</td></td>	06/02/2001 <td>3432</td>	3432
Banco Caixa Geral S.A. <td>000069163001000021100<td>30/10/2009<td>29.600,00<td>23.164,05<td>10/03/2004<td>4,42<td>61<td>1<td>12<td>10/03/2004<td>OLIVENZA<td>1<td>4115<td>21/04/2001<td>3433</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	000069163001000021100 <td>30/10/2009<td>29.600,00<td>23.164,05<td>10/03/2004<td>4,42<td>61<td>1<td>12<td>10/03/2004<td>OLIVENZA<td>1<td>4115<td>21/04/2001<td>3433</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	30/10/2009 <td>29.600,00<td>23.164,05<td>10/03/2004<td>4,42<td>61<td>1<td>12<td>10/03/2004<td>OLIVENZA<td>1<td>4115<td>21/04/2001<td>3433</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	29.600,00 <td>23.164,05<td>10/03/2004<td>4,42<td>61<td>1<td>12<td>10/03/2004<td>OLIVENZA<td>1<td>4115<td>21/04/2001<td>3433</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	23.164,05 <td>10/03/2004<td>4,42<td>61<td>1<td>12<td>10/03/2004<td>OLIVENZA<td>1<td>4115<td>21/04/2001<td>3433</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	10/03/2004 <td>4,42<td>61<td>1<td>12<td>10/03/2004<td>OLIVENZA<td>1<td>4115<td>21/04/2001<td>3433</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	4,42 <td>61<td>1<td>12<td>10/03/2004<td>OLIVENZA<td>1<td>4115<td>21/04/2001<td>3433</td></td></td></td></td></td></td></td></td>	61 <td>1<td>12<td>10/03/2004<td>OLIVENZA<td>1<td>4115<td>21/04/2001<td>3433</td></td></td></td></td></td></td></td>	1 <td>12<td>10/03/2004<td>OLIVENZA<td>1<td>4115<td>21/04/2001<td>3433</td></td></td></td></td></td></td>	12 <td>10/03/2004<td>OLIVENZA<td>1<td>4115<td>21/04/2001<td>3433</td></td></td></td></td></td>	10/03/2004 <td>OLIVENZA<td>1<td>4115<td>21/04/2001<td>3433</td></td></td></td></td>	OLIVENZA <td>1<td>4115<td>21/04/2001<td>3433</td></td></td></td>	1 <td>4115<td>21/04/2001<td>3433</td></td></td>	4115 <td>21/04/2001<td>3433</td></td>	21/04/2001 <td>3433</td>	3433
Banco Caixa Geral S.A. <td>000069163001000021100<td>30/10/2009<td>50.852,00<td>52.737,15<td>24/03/2006<td>3,62<td>61<td>0,5<td>12<td>24/03/2001<td>OLIVENZA<td>1<td>4271<td>20/10/2006<td>3434</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	000069163001000021100 <td>30/10/2009<td>50.852,00<td>52.737,15<td>24/03/2006<td>3,62<td>61<td>0,5<td>12<td>24/03/2001<td>OLIVENZA<td>1<td>4271<td>20/10/2006<td>3434</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	30/10/2009 <td>50.852,00<td>52.737,15<td>24/03/2006<td>3,62<td>61<td>0,5<td>12<td>24/03/2001<td>OLIVENZA<td>1<td>4271<td>20/10/2006<td>3434</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	50.852,00 <td>52.737,15<td>24/03/2006<td>3,62<td>61<td>0,5<td>12<td>24/03/2001<td>OLIVENZA<td>1<td>4271<td>20/10/2006<td>3434</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	52.737,15 <td>24/03/2006<td>3,62<td>61<td>0,5<td>12<td>24/03/2001<td>OLIVENZA<td>1<td>4271<td>20/10/2006<td>3434</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	24/03/2006 <td>3,62<td>61<td>0,5<td>12<td>24/03/2001<td>OLIVENZA<td>1<td>4271<td>20/10/2006<td>3434</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	3,62 <td>61<td>0,5<td>12<td>24/03/2001<td>OLIVENZA<td>1<td>4271<td>20/10/2006<td>3434</td></td></td></td></td></td></td></td></td>	61 <td>0,5<td>12<td>24/03/2001<td>OLIVENZA<td>1<td>4271<td>20/10/2006<td>3434</td></td></td></td></td></td></td></td>	0,5 <td>12<td>24/03/2001<td>OLIVENZA<td>1<td>4271<td>20/10/2006<td>3434</td></td></td></td></td></td></td>	12 <td>24/03/2001<td>OLIVENZA<td>1<td>4271<td>20/10/2006<td>3434</td></td></td></td></td></td>	24/03/2001 <td>OLIVENZA<td>1<td>4271<td>20/10/2006<td>3434</td></td></td></td></td>	OLIVENZA <td>1<td>4271<td>20/10/2006<td>3434</td></td></td></td>	1 <td>4271<td>20/10/2006<td>3434</td></td></td>	4271 <td>20/10/2006<td>3434</td></td>	20/10/2006 <td>3434</td>	3434
Banco Caixa Geral S.A. <td>000069163001000021100<td>30/10/2009<td>78.000,00<td>78.969,87<td>11/04/2009<td>1,82<td>61<td>0,45<td>6<td>11/04/2006<td>OLIVENZA<td>1<td>4369<td>19/05/2006<td>3435</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	000069163001000021100 <td>30/10/2009<td>78.000,00<td>78.969,87<td>11/04/2009<td>1,82<td>61<td>0,45<td>6<td>11/04/2006<td>OLIVENZA<td>1<td>4369<td>19/05/2006<td>3435</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	30/10/2009 <td>78.000,00<td>78.969,87<td>11/04/2009<td>1,82<td>61<td>0,45<td>6<td>11/04/2006<td>OLIVENZA<td>1<td>4369<td>19/05/2006<td>3435</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	78.000,00 <td>78.969,87<td>11/04/2009<td>1,82<td>61<td>0,45<td>6<td>11/04/2006<td>OLIVENZA<td>1<td>4369<td>19/05/2006<td>3435</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	78.969,87 <td>11/04/2009<td>1,82<td>61<td>0,45<td>6<td>11/04/2006<td>OLIVENZA<td>1<td>4369<td>19/05/2006<td>3435</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	11/04/2009 <td>1,82<td>61<td>0,45<td>6<td>11/04/2006<td>OLIVENZA<td>1<td>4369<td>19/05/2006<td>3435</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	1,82 <td>61<td>0,45<td>6<td>11/04/2006<td>OLIVENZA<td>1<td>4369<td>19/05/2006<td>3435</td></td></td></td></td></td></td></td></td>	61 <td>0,45<td>6<td>11/04/2006<td>OLIVENZA<td>1<td>4369<td>19/05/2006<td>3435</td></td></td></td></td></td></td></td>	0,45 <td>6<td>11/04/2006<td>OLIVENZA<td>1<td>4369<td>19/05/2006<td>3435</td></td></td></td></td></td></td>	6 <td>11/04/2006<td>OLIVENZA<td>1<td>4369<td>19/05/2006<td>3435</td></td></td></td></td></td>	11/04/2006 <td>OLIVENZA<td>1<td>4369<td>19/05/2006<td>3435</td></td></td></td></td>	OLIVENZA <td>1<td>4369<td>19/05/2006<td>3435</td></td></td></td>	1 <td>4369<td>19/05/2006<td>3435</td></td></td>	4369 <td>19/05/2006<td>3435</td></td>	19/05/2006 <td>3435</td>	3435
Banco Caixa Geral S.A. <td>000069163001000021100<td>30/10/2009<td>80.000,00<td>79.846,17<td>24/03/2006<td>2,06<td>61<td>0,45<td>6<td>24/03/2006<td>OLIVENZA<td>1<td>4373<td>04/06/2006<td>3436</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	000069163001000021100 <td>30/10/2009<td>80.000,00<td>79.846,17<td>24/03/2006<td>2,06<td>61<td>0,45<td>6<td>24/03/2006<td>OLIVENZA<td>1<td>4373<td>04/06/2006<td>3436</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	30/10/2009 <td>80.000,00<td>79.846,17<td>24/03/2006<td>2,06<td>61<td>0,45<td>6<td>24/03/2006<td>OLIVENZA<td>1<td>4373<td>04/06/2006<td>3436</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	80.000,00 <td>79.846,17<td>24/03/2006<td>2,06<td>61<td>0,45<td>6<td>24/03/2006<td>OLIVENZA<td>1<td>4373<td>04/06/2006<td>3436</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	79.846,17 <td>24/03/2006<td>2,06<td>61<td>0,45<td>6<td>24/03/2006<td>OLIVENZA<td>1<td>4373<td>04/06/2006<td>3436</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	24/03/2006 <td>2,06<td>61<td>0,45<td>6<td>24/03/2006<td>OLIVENZA<td>1<td>4373<td>04/06/2006<td>3436</td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	2,06 <td>61<td>0,45<td>6<td>24/03/2006<td>OLIVENZA<td>1<td>4373<td>04/06/2006<td>3436</td></td></td></td></td></td></td></td></td>	61 <td>0,45<td>6<td>24/03/2006<td>OLIVENZA<td>1<td>4373<td>04/06/2006<td>3436</td></td></td></td></td></td></td></td>	0,45 <td>6<td>24/03/2006<td>OLIVENZA<td>1<td>4373<td>04/06/2006<td>3436</td></td></td></td></td></td></td>	6 <td>24/03/2006<td>OLIVENZA<td>1<td>4373<td>04/06/2006<td>3436</td></td></td></td></td></td>	24/03/2006 <td>OLIVENZA<td>1<td>4373<td>04/06/2006<td>3436</td></td></td></td></td>	OLIVENZA <td>1<td>4373<td>04/06/2006<td>3436</td></td></td></td>	1 <td>4373<td>04/06/2006<td>3436</td></td></td>	4373 <td>04/06/2006<td>3436</td></td>	04/06/2006 <td>3436</td>	3436

05/2009



El presente título multiple representa CIENTO DIECISEIS (116) certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") por un importe nominal conjunto de QUINCE MILLONES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS emitidos sobre CIENTO DIECISEIS (116) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por BANCO CAIXA GERAL, S.A. (en adelante, la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Vigo (Pontevedra), calle Policarpo Sanz, número 5 y con CIF número A-28226157. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, en el tomo 2787, folio 147, hoja PO-31043, siendo su número de codificación en el Banco de España el 0130.

El presente título múltiple se emite a favor del Fondo IM BCG RMBS 1, Fondo de Titulización de Activos (en adelante el **"Participe"** o el **"Fondo"**), constituido mediante escritura pública otorgada el 30 de octubre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez (en adelante la **"Escritura de Constitución"**), Fondo representado y administrado por Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 2ª, 28020 Madrid (España), con: C.I.F. número A-83774885, C.N.A.E. 67, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 10.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de Abril y demás normativa que resulte aplicable.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa, a partir de la presente fecha, en el cien por cien del capital o principal pendiente no vencido y devenga un interés igual al tipo de interés nominal que devengue el Préstamo Hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a recibir, a partir de la presente fecha, con carácter enunciativo, y sin excluir otros conceptos de pago que en el futuro pudieran producirse, las siguientes cantidades derivadas de los Préstamos Hipotecarios: (i) todos los pagos de principal (incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas) e intereses ordinarios que efectúen los deudores de los Préstamos Hipotecarios devengados desde la presente fecha (incluida) (el importe correspondiente a los pagos de intereses devengados con anterioridad a la presente fecha serán devueltos por el Participante a la Entidad Emisora); (ii) los pagos que efectúen los deudores tales como intereses de demora; (iii) todos los pagos que efectúen terceros al amparo de los contratos de los Préstamos Hipotecarios, incluyendo, en su caso, los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, y cualesquiera otros a que hubiera tenido derecho la Entidad Emisora de acuerdo con los correspondientes contratos y (iv) cuantas cantidades provengan tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución. No corresponderán al Participante, sin embargo, las cantidades que paguen los deudores de los Préstamos Hipotecarios en concepto de comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión, gasto o suplido que corresponderán a la Entidad Emisora.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al Participipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios (los "Deudores Hipotecarios") por los conceptos referidos anteriormente. No obstante, el Participante podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia Entidad Emisora o en aquella otra cuenta que el Participante notifique a la Entidad Emisora por escrito.

3. Falta de pago por los deudores hipotecarios.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberá notificar a la Entidad Emisora las transmisiones de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de banco.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Participante podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple que le sean canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que no sea festivo en Madrid, sábado, domingo o inhábil del calendario TARGET 2 ("Trans European Automated Real Time Gross Settlement Express Transfer System").

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 30 de Octubre de 2009.
BANCAIXA GENERAL S.A.

D. João Nuno de Oliveira

D. Gonzalo Garcia Puig

05/2009

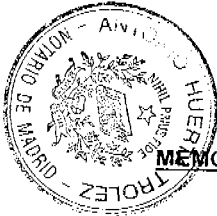
[illegible]



ANEXO 6

MEMORANDUM INTERNO SOBRE
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

05/2009



ORIGINACION

BCG está presente en 14 de las 17 CC.AA. Galicia y Extremadura representan el 61,5% del total de oficinas, y el 71,9% del total de los recursos del Banco. BCG no está presente en Baleares, Canarias y Murcia.

La gestión de todas las operaciones comienza con la solicitud del cliente potencial y el alta de una propuesta en plataforma automatizada de admisión y formalización de operaciones.

Previa o simultáneamente se recaba la siguiente documentación: Declaraciones fiscales de ingresos; últimas nóminas; informe sobre vida laboral; declaración de bienes firmada; en todo caso, consulta a la C.I.R.B.E. y bases de datos externas (RAI; ASNEF; Bureau de Crédito); recibos de pago de préstamos que mantenga en vigor en otras entidades, del último mes y anteriores. verificación registral de la finca objeto de hipoteca; encargo de la tasación a Sociedad tasadora inscrita en los registros del Banco de España.

CONCESSION

En el análisis de las operaciones de préstamos hipotecarios a personas físicas para la adquisición de viviendas, se establecen unos requisitos básicos:

1. Finalidad exclusiva para la adquisición de vivienda residencial.
2. Garantía primera hipoteca sobre vivienda terminada y de naturaleza urbana.
3. Máximo a financiar el 100% del precio de compra del inmueble incluido gastos necesarios (IVA, notaría, registro, etc).
4. Máximo 80% del valor tasación realizada por Sociedad inscrita en los Registros del Banco de España
5. Plazo total operación con un máximo 45 años y edad del titular en la fecha de finalización de la hipoteca no superior a los 75 años.
6. Contrato laboral indefinido y en el caso de autónomos, se establece una antigüedad mínima en el desarrollo de la actividad de 5 años (admitiéndose bajo análisis individualizado plazos inferiores).
7. Scoring con dictamen favorable, con un modelos de decisión exclusivo para operaciones de hipotecario vivienda. Los ingresos a incluir dentro del



sistema son los ingresos netos fiscales. Ingresos netos (IRPF): Ingresos brutos - (Seguridad Social + impuestos netos). Impuestos netos: retenciones - devoluciones o + pagos).

Todas las operaciones presentadas son tramitadas mediante el sistema de scoring. Este sistema de decisión automatizado se basa en componentes fundamentales que son la capacidad de pago y el perfil del cliente.

- Capacidad de pago: es similar a una estimación de la capacidad de ahorro mensual del cliente. Se utiliza para ello variables económicas, factores monetarios correctivos según factores monetarios geográficos, número de miembros de la unidad familiar, gastos fijos, otras obligaciones de pago financieras y no financieras, etc. Mediante la utilización de un algoritmo se obtiene una estimación de la capacidad de pago del cliente para la operación solicitada.
- Perfil de Scoring: establece si un cliente es un buen pagador o tiene perfil de moroso. Sobre la definición de un algoritmo que se nutre de variables relacionadas con la operación, el perfil socioeconómico del cliente, la vinculación con la entidad, las características de la vivienda hipotecada y ratios relacionados con la morosidad, se obtiene la probabilidad de impago del cliente.

Combinando ambos componentes, capacidad de pago del cliente y la valoración de la intención de pago, mediante una matriz de decisión se obtiene el dictamen final del sistema scoring.

Si se cumplen todas las condiciones, las operaciones pueden ser aprobadas por los diferentes órganos colegiados de decisión: Oficina, Departamento de Riesgos en Servicios Centrales y Comité General Crédito. En caso contrario, únicamente tienen capacidad de decisión los órganos de riesgos establecidos en los Servicios Centrales.

Las facultades de decisión de los diferentes niveles de delegación para préstamos hipotecarios se establecen en base de:

- Las características del producto (plazo, vinculación mínima, objeto de financiación). El dictamen obtenido del sistema de scoring.
- La concurrencia máxima de límites y riesgos, según clientes o conjunto de cliente que tenga la consideración de grupo.

Los diferentes comités que conforman los niveles de decisión son los siguientes:

- Riesgos iguales o inferiores a 250.000 euros, se autorizan por el Comité de Riesgos de la Oficina, constituido por el Director y Jefe de Administración de la oficina.
- Riesgo hasta 1.250.000 euros, se autorizan de forma centralizada en el Departamento de Riesgos. Son decisiones colegiadas tomadas por el analista de la operación y el Jefe de Análisis de Riesgos.
- Riesgo hasta 2.500.000 euros, en el Departamento de Riesgos. Son decisiones colegiadas tomadas por el analista de la operación y el Director de Riesgos. Formado por el Consejero Delegado (presidente), el Consejero responsable del área de negocio, el Consejero responsable del área financiera, la Directora de Asesoría Jurídica y el Director de Riesgos.